

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la revocación de la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero 3

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, y se deroga el artículo sexto de la autorización otorgada a Soci t  G n rale M xico, S.A., para constituirse y operar como instituci n de banca m ltiple filial 4

Circular CONSAR 12-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre el registro de la contabilidad y elaboraci n y presentaci n de estados financieros a las que deber n sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversi n Especializadas de Fondos para el Retiro 4

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca 6

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco 27

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor del Subdelegado de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para resolver solicitudes de autorizaci n y validaci n de formatos que deber n utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales 37

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se crea la Comisi n Nacional para el Ahorro de Energ a, como  rgano desconcentrado de la Secretar a de Energ a 38

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso que se indica, publicado el 14 de septiembre de 1994 40

Acuerdo por el que se dan a conocer la regi n comercial y el giro industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretar a de Comercio y Fomento Industrial autorizar  la constituci n de c maras empresariales 42

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-136-SCFI-1998, Pr cticas comerciales-Requisitos de informaci n para la comercializaci n de paquetes de graduaci n, publicado el 18 de febrero de 1999 44

Relaci n de declaratorias de libertad de terreno n mero 35/99 45

SECRETARIA DE COMUNICACIONES TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-0000-SCT/3-99, Que establece medidas y actividades que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte a reo y operadores de aeronaves, deben adoptar para asegurar que los sistemas de informaci n que se utilicen en sus aeronaves y que est n implicados en la operaci n, mantenimiento,

comunicaciones y navegación a bordo de las mismas, no se afecten por el cambio al año 2000 y permitan la continuidad en la prestación de servicios con altos niveles de seguridad y calidad	46
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, sin desincorporar del dominio público de la Federación, se destina a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble ubicado en la manzana formada por la avenida Observatorio y las calles General Fuero, lateral de acceso al boulevard Adolfo López Mateos y las Huertas, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo en esta ciudad, a efecto de que lo utilice con instalaciones de oficinas administrativas de esa dependencia	49
--	----

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, una fracción de terreno con superficie de 263.89 m2, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle de Filomeno Mata número 12, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, a efecto de que la continúe utilizando con oficinas de su Representación en el Distrito Federal	50
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuayecatla Construcciones, S.A. de C.V.	51
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	52
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia de Trabajo y Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad	53
--	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales	54
---	----

Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s)	70
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	77
---	----

PODER JUDICIAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Convocatoria para el concurso abierto de selección 02/99, para ingreso a las plazas de defensor público y asesor jurídico, adscritas al Instituto Federal de Defensoría Pública	83
---	----

Edictos y notificaciones	85
--------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	87
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	87
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	88
Adición a la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda	88

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 34.1253.99 de la Junta Directiva, por el que se autoriza la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias	89
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	90
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos la revocación de la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-708.

Asunto: Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio que se menciona, para los fines que se precisan.

Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Acapulco No. 35, 4o. piso Col. Condesa 06700, México, D.F.

ANTECEDENTES

I.- Esta Secretaría mediante oficio número 101.-1085 de fecha 8 de agosto de 1997, revocó la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero, por contar con un capital pagado y contable inferiores al mínimo fijo requerido, conforme al Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996.

II.- Ante la negativa de los representantes legales de esa sociedad para recibir el oficio citado, los ciudadanos Atilano Aguilar Lucio y Lino Alvarez Bell, empleados de esta Secretaría, fueron comisionados para realizar la notificación correspondiente, lo cual hicieron pegando en la puerta del domicilio señalado por los representantes de esa sociedad para oír y recibir notificaciones, una copia certificada del oficio en cuestión, así como un instructivo elaborado para tal efecto.

III.- Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo en contra del oficio mencionado, al cual correspondió el número 748/97, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 1998, concedió a esa sociedad el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra del acto que reclamó del suscrito Secretario de Hacienda y Crédito Público, determinando se deje sin efectos la resolución contenida en el oficio número 101.-1085 del 8 de agosto de 1997, para en su lugar dictar una nueva, debidamente fundada y motivada para restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus garantías individuales; asimismo, hizo extensiva la protección constitucional por los actos de ejecución llevados a cabo por los ciudadanos Atilano Aguilar Lucio y Lino Alvarez Bell, así como por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada, esta Dependencia, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acto administrativo contenido en el oficio número 101.-1085 de fecha 8 de agosto de 1997, por el que se revocó la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. para operar como empresa de factoraje financiero.

SEGUNDO.- Cancélese la inscripción del Acuerdo de revocación mencionado, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Se declaran insubsistentes los actos realizados por los ciudadanos Atilano Aguilar Lucio y Lino Alvarez Bell.

CUARTO.- Se faculta a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para que continúe realizando las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

QUINTO.- En oficio por separado, se hará saber a esa empresa de factoraje financiero la resolución por la cual se repondrá el acto mencionado en el Acuerdo Primero, en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, y se deroga el artículo sexto de la autorización otorgada a Sociéte Générale México, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-825.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEPTIMO Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Sociéte Générale México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social de Sociéte Générale México, S.A., Institución de Banca Múltiple será de \$133'280,000.00 (ciento treinta y tres millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional). El límite de capital neto individual será de \$199'920,000.00 (ciento noventa y nueve millones novecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de Sociéte Générale México, S.A., Institución de Banca Múltiple será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Sociéte Générale Canada será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de Sociéte Générale México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEXTO.- Derogado.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Sociéte Générale México, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría.**- Rúbrica.

(R.- 111745)

CIRCULAR CONSAR 12-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-8

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II; 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se modifican las reglas cuarta; décima fracciones III y IV; vigésima primera fracción III y trigésima primera fracciones II y IV de la Circular CONSAR 12-7, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1999, para quedar en los siguientes términos:

“**CUARTA.-** Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión que marcados con las letras “A” y “B” respectivamente se anexan a las presentes reglas. Los catálogos para Administradoras y Sociedades de Inversión, deberán ser observados por éstas en su totalidad para su transmisión a la Comisión, no obstante que existan cuentas contables que algunas Administradoras o Sociedades de Inversión tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización.

En las cuentas de recaudación acumulada de las Administradoras (7116, 7216) y de las Prestadoras de Servicios (7316, 7416), se debe mantener registrada la recaudación, a nivel de subcuenta, después de restar las comisiones por flujo, mismas que se contabilizarán en la subcuenta 08, a partir del primer día hábil de cada año, por lo que para el inicio cada año debe cancelarse el acumulado anterior.

DECIMA.- ...

I. ...

II. ...

III. La cartera de valores que impriman las Sociedades de Inversión deberá contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por tipo de emisor, asimismo, se podrá sumar los valores gubernamentales por tipo de instrumento. Las columnas de este reporte deben ser: Emisión; Serie; Calificación; Valor de mercado en miles de pesos y la participación respecto del activo total. A continuación de la cartera deberá constar el total de la misma. En sección aparte se debe desglosar la inversión en Reportos, mostrando un renglón por cada uno y conteniendo las siguientes columnas: Colateral (Emisión y Serie del instrumento recibido en garantía); Valor actual de la cuenta por cobrar (incluye el costo más el premio devengado a la fecha) y la participación respecto del activo total. A continuación de los reportos deberá constar el total de los mismos. Al final del reporte se debe incluir el importe de otros activos y la suma total del reporte, que debe ser igual al Activo Total de la Sociedad de Inversión;

IV. Para efectos del régimen de inversión, los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen. Tratándose del régimen de liquidez con plazos de 90 y/o 183 días, se deberá considerar además de los instrumentos que queden comprendidos en dichos plazos, los intereses devengados, las cuentas por cobrar, los reportos, los premios por cobrar, caja y bancos, de acuerdo con los días por transcurrir para hacerlos efectivos, además de que los reportos deben considerarse dentro de los valores bancarios, ya que la contraparte siempre será bancaria;

V. a VIII ...

VIGESIMA PRIMERA.- ...

I. ...

II. ...

- III. La cuenta 7134 "Bancos traspasos", cuando se actúa como Administradora "Receptora" se cargará con los importes totales del traspaso a recibir y se abonará por el neto que efectivamente recibirá, neto que ingresó a la cuenta de bancos de la Sociedad de Inversión. Cuando actúe como Administradora "Transferente" se abonará la cuenta 7134 con el total de recursos del traspaso a entregar y se cargará por el neto que efectivamente entregará, neto que retirará de la Sociedad de Inversión. Asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7234 "Traspaso bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en una cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;

IV. a VI ...

TRIGESIMA PRIMERA.- ...

I. ...

- II. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán proporcionar impresos sus estados financieros de cierre de mes, con firmas autógrafas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicho cierre, conforme a los formatos que marcados con las letras "C" y "D" respectivamente, se anexan a las presentes reglas;

III. ...

- IV. La información definitiva correspondiente al cierre de cada mes deberá considerar las depreciaciones, amortizaciones y revaluación prevista en la regla Décima Octava, procesos que deberán realizar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Dicha información también deberá considerar la correspondiente a los gastos preoperativos, de organización, de instalación y por registro de trabajadores;

V. a VIII. ..."

SEGUNDA.- Se modifican las siguientes cuentas y subcuentas del Anexo "A" de la Circular CONSAR 12-7 en los siguientes términos y orden:

2104	04	I. S. R. Retiros
2105		Multas, Sanciones y cumplimiento de obligaciones por pagar
43		...
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable
4400		Interés minoritario
4302		...
4303		Derogada
4400		Derogada
7108		Sin uso
7109		Sin uso
7110		Sin uso
7135		Bancos Retiros al IMSS por RT e IV
7208		Sin uso
7209		Sin uso
7210		Sin uso
7235		Retiros al IMSS por RT e IV bancos

Las cuentas "Sin uso" se deben mantener en el catálogo con esta descripción.

TERCERA.- Se adiciona al anexo "B" de la Circular CONSAR 12-7, la cuenta y subcuentas que a continuación se señalan, en el siguiente orden:

1102		...
1103		Bancos Dólares
	01	Importe en Dólares
	02	Complemento valuación en pesos

CUARTA.- Se modifica el anexo "C" de la Circular CONSAR 12-7, en los siguientes términos:

I. Se eliminan del anexo "C", las siguientes cuentas, mismas que se deben quitar del documento:

7108	Eliminar
7109	Eliminar
7110	Eliminar

II. Se adiciona al anexo "C", la cuenta que a continuación se señala, en el siguiente orden:

7117	...
7118	Traspasos acumulados

III. Se modifica del anexo "C", la siguiente cuenta:

7135 Banco Retiros al IMSS por RT e IV

QUINTA.- Se adiciona al anexo "D" de la Circular CONSAR 12-7, la cuenta que a continuación se señala, en el siguiente orden:

1102 ...

1103 Bancos Dólares

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

PRIMERO

CAPÍTULO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE).

SEGUNDO

CAPÍTULO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS.

TERCERO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

SÉPTIMO

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL.

CAPÍTULO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

NOVENO

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

Las prioridades nacionales en materia de desarrollo social siguen teniendo como centro fundamental de atención el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto entre regiones como entre grupos sociales, no sólo como imperativo ético y político, sino en cumplimiento del mandato constitucional de alcanzar un desarrollo con justicia social.

El cumplimiento de esas prioridades encuentra ahora condiciones distintas en el escenario institucional del país, fundamentalmente debido al avance sin precedentes que han tenido los procesos de descentralización del gasto social hacia los gobiernos estatal y municipales, con lo cual estos órdenes de gobierno son ahora interlocutores principales en las decisiones nacionales sobre el desarrollo, al depender esencialmente de ellos la creación de la infraestructura social básica del país.

En ese sentido, resulta un hecho que la política social en sus tres vertientes fundamentales, relativas al desarrollo de capital humano, generación de empleo y oportunidades de ingreso, y el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, depende ahora de un mayor número de actores y voluntades y, en esa medida, requiere de la puesta en marcha de estrategias capaces de movilizar a la ciudadanía, a las fuerzas políticas del país y a los tres órdenes de gobierno en torno al objetivo único de superar la pobreza y disminuir sustancialmente las desigualdades sociales.

En este nuevo contexto, el Convenio de Desarrollo Social 1999 tiene como uno de sus objetivos centrales el de servir de instrumento integrador de la política social, en el entendido de que sólo a partir de una estrategia integral será posible incidir de manera directa y simultánea en los factores que determinan las condiciones actuales de rezago en amplios sectores de la población.

Como parte de esa estrategia, en el presente Convenio el Gobierno de la República ha realizado un esfuerzo sin precedente para conjuntar en un marco único e integral la oferta institucional del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y la del propio Estado y municipios, para dirigir de manera

coordinada los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y el desarrollo regional hacia espacios definidos y consensados, identificados como regiones prioritarias y de atención inmediata, así como de las áreas y grupos sociales en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 17, 19, 20, 68, 73 y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 79 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 fracción III, 14 y 35 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo.
- II. Promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación.
- III. Concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales.
- IV. Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias.
- V. Promover la igualdad de oportunidades.
- VI. Fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza.
- VII. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan atender las regiones prioritarias y de atención inmediata identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, a que se refiere el Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como aquellas áreas o grupos sociales que definan las partes conforme a indicadores de pobreza.

Con base en lo anterior, las regiones prioritarias y de atención inmediata y las áreas y grupos sociales considerados son los siguientes:

Regiones de atención inmediata: Región Istmo, Región Mixteca, Región Costa Chatina, Región Mazateca Papaloapan y Región Sierra Juárez; Otros municipios prioritarios y Otras áreas prioritarias.

La integración municipal se detalla en el Anexo 1 de este Convenio.

El apoyo a estas regiones, áreas y grupos sociales partirá de la formulación de paquetes integrales de atención, que habrán de generarse con el concurso de los tres órdenes de gobierno y representantes ciudadanos y comunitarios.

TERCERA.- Este instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones, y para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución. Cuando se pretenda la ejecución de acciones o programas entre los órdenes de gobierno con la participación de los grupos sociales interesados, se suscribirán Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro específico de dichos documentos. Los Acuerdos o Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se formalicen en el marco de este instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social.

Los Convenios de Reasignación deberán ser sometidos, previamente, a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se ajustarán para su celebración a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

De la suscripción de los diversos instrumentos señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADE, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y a la participación social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo regional, y especialmente del desarrollo social y a formular un programa de acción para el COPLADE para el presente ejercicio fiscal, que dé cumplimiento a los retos y objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por su parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencia para la realización de las actividades anteriormente citadas.

QUINTA.- Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADE, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, promoverán las reformas legales necesarias. La integración del COPLADE deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia o fortalecimiento de subcomités y grupos de trabajo para áreas específicas, tales como los de Atención a Regiones Prioritarias; Desarrollo Institucional Municipal; Desarrollo Regional y Urbano; Evaluación y Seguimiento; y Especial de Control y Evaluación; en dichas áreas se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, de manera conjunta se comprometen a definir, determinar e instrumentar las acciones necesarias para que sus respectivas dependencias y entidades coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE, informando ante esta instancia sobre los avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias o figura similar, actúe como instancia de análisis y evaluación para la formación de consensos para la toma de decisiones en materia de política social. El Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer dicho Subcomité y a procurar la representación comunitaria y ciudadana en materia de desarrollo social.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES, así como a participar en dicha Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal determinará las directrices conforme a las cuales sus dependencias y entidades conjuntarán esfuerzos para coordinar acciones y recursos en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales a que se refiere la Cláusula Segunda y detallados en el Anexo 1 de este documento, con el objeto de fomentar el desarrollo sustentable, social y económico de los mismos. Para tal efecto, orientarán sus actividades, entre otros lineamientos, conforme a lo establecido en las Bases de Colaboración Interinstitucional, suscritas por las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes y Reforma Agraria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para que los pobladores de esas regiones, áreas y grupos sociales tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida. En consecuencia, las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno, en el diseño y operación de sus programas, propiciarán:

- I. La orientación de los recursos presupuestarios a favor de las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a las áreas y los grupos sociales más desprotegidos.
- II. La articulación de los programas de trabajo, para hacer más eficientes los recursos disponibles y aprovecharlos dentro de una estrategia común de desarrollo.
- III. La creación y operación de paquetes integrales de programas y acciones en los que concurren recursos presupuestarios de las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno.
- IV. La participación de los habitantes de las comunidades beneficiarias en la planeación y realización de los programas de desarrollo regionales y comunitarios.

DÉCIMA.- El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental mediante la asignación de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes primordialmente del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, para el desarrollo de las regiones, áreas y grupos sociales señalados en la Cláusula Segunda.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover que los municipios participen en la determinación de acciones, en el marco de esta estrategia integral. En el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE se definirá la aportación de recursos de estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo Estatal acuerdan llevar a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de continuar con la realización o conclusión de obras de infraestructura carretera, por lo que se comprometen a canalizar los recursos necesarios para ello.

La inversión federal y estatal que sea asignada a las obras, así como los tramos carreteros que corresponda construir o concluir a cada orden de gobierno, se contienen en el Anexo 3 de este Convenio del cual forman parte integrante, para la formalización de estas acciones las partes podrán suscribir Acuerdos o Convenios de Coordinación o Reasignación, y en su caso Anexos de Ejecución.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal promoverá la concurrencia de los gobiernos municipales en estos esfuerzos.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado acuerdan suscribir un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con base en la distribución y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que previamente se ha determinado por ambas instancias gubernativas en los términos previstos por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- El Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se orientará a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y se destinará a aquellas regiones del Estado que por sus condiciones de rezago y marginación han sido definidas en el Tomo II del Decreto antes citado y las áreas y grupos sociales convenidos conforme a indicadores de pobreza que se deberán hacer públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999. Los beneficiarios de dichos programas serán seleccionados con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

DÉCIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", mismas que se contendrán en el Manual de Operación de dicho Ramo, el cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover y realizar acciones de interés común en beneficio de los municipios a través, de los programas y proyectos del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" que definan al efecto. Dichos programas y proyectos se dictaminarán en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE, o en la figura que se determine, así como la definición de las instancias ejecutoras.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" asignará al Estado recursos federales por un monto de \$249'632,900.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con los cuales se financiarán acciones a través de los fondos para el Desarrollo Productivo; para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable; para Atender a Grupos Prioritarios; y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario. Dichos fondos están integrados por programas de Empleo Temporal, Crédito a la Palabra, Desarrollo Productivo de la Mujer, Jornaleros Agrícolas, y Coinversión Social, entre

otros. La distribución de estos fondos por regiones prioritarias y de atención inmediata, así como por áreas y grupos sociales con mayores rezagos sociales se señalan en el Anexo 2 de este documento.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan que la instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", se sujetará a los Lineamientos Generales que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la ejecución de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", que se le asignen, y se compromete a operar dichos recursos conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

En el caso de que el ejecutor sea el municipio, el Gobierno Estatal promoverá ante dicha instancia las medidas que garanticen el ejercicio de los recursos correspondientes, conforme a las reglas y objetivos inherentes a cada programa.

VIGÉSIMA.- Las partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a impulsar los proyectos y las actividades productivas a través de la aplicación de los instrumentos con que cuenta el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), conforme a la demanda que se dé en la entidad federativa y con respeto a los parámetros y lineamientos de operación del FONAES de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las partes promoverán la participación de los gobiernos municipales en la aplicación de los instrumentos del FONAES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las familias en pobreza extrema son la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). La identificación de las familias beneficiarias del Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos establecidos por la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

El Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal acuerdan promover las acciones para que las familias que formen parte del padrón del PROGRESA reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada los beneficios de los componentes básicos del Programa; así como llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud.

El padrón de beneficiarios del PROGRESA será actualizado y administrado por la CONPROGRESA y supervisado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), en el marco de lo establecido por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y otras disposiciones legales aplicables, orientará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado, acordadas conjuntamente con el Ejecutivo Estatal.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que, de acuerdo al presupuesto autorizado y en congruencia con los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), continuará operando el Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, y que las familias en pobreza extrema de las zonas urbanas y suburbanas marginadas de la entidad constituyen su población objetivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias para que las familias que forman parte del padrón del FIDELIST reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada el beneficio del Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, el cual consiste en apoyar la compra de un kilogramo diario de tortilla.

La administración y actualización del referido padrón corresponderá al FIDELIST.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que uno de los programas de interés común es el Programa de Abasto Rural. En consecuencia acuerdan destinar esfuerzos y recursos principalmente hacia las regiones de atención inmediata y en aquellas en las que opera el PROGRESA. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios a efecto de contar con la infraestructura municipal para el desarrollo de los programas de abasto rural.

Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICONSA), invertirá \$2'289,240.00 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para el mantenimiento y acondicionamiento de su infraestructura para sustentar el desarrollo del Programa.

Las partes convienen en incrementar el número de tiendas para la atención de las comunidades mediante la apertura de 126 (ciento veintiséis) tiendas. El capital requerido para las tiendas es de

\$1'890,000.00 (Un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ejecutivo Estatal conviene en promover ante los ayuntamientos la obtención de recursos para dichas aperturas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal en la tarea de disminuir la desnutrición de los grupos más vulnerables de la población, y en especial en apoyo a la alimentación de los niños que se encuentran en esas condiciones distribuirá, por conducto de LICONSA, S.A. de C.V., 12'181,012 (doce millones ciento ochenta y un mil doce) litros de leche con una inversión de \$59'953,300.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de las comunidades indígenas el Ejecutivo Federal y el Estatal determinarán y realizarán acciones conjuntas para que, con la participación que corresponda al Instituto Nacional Indigenista (INI), sean consideradas las propuestas de desarrollo regional y comunitario formuladas por las propias comunidades indígenas y municipios. Asimismo, promoverán la actuación del Subcomité de Etnodesarrollo del COPLADE, con la finalidad de priorizar las demandas y propuestas de las comunidades indígenas para que se incorporen a los programas de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan implementar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, de acuerdo en lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuyo objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana con ingresos familiares iguales o inferiores a dos salarios mínimos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión, las acciones a realizar, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado, con apego a la normatividad del citado Programa.

Las partes acuerdan, asimismo, favorecer e impulsar la participación de los municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración del Programa, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de concurrencia que en materia de asentamientos humanos prevé la Constitución General de la República, se compromete a:

- I. Continuar promoviendo la congruencia de las disposiciones jurídicas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda con la Ley General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales relacionadas.
- II. Mantener actualizados sus programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda.
- III. Conjuntar acciones y recursos con los Gobiernos Federal y municipales con el objeto de desarrollar en el Estado, el programa para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, denominado Programa de Incorporación de Suelo Social (PISO).
- IV. Continuar elaborando estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, orden por prioridad y vigilancia en el mejoramiento, construcción y ampliación de las acciones y las obras urbanas y de servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los municipios y su población.
- II. Promover ante los municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- III. Consolidar el papel de los Consejos de Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los municipios.

- IV. Promover la suscripción de acuerdos para orientar, impulsar y fortalecer la participación social en los diversos programas o acciones derivados de este Convenio.
- V. Promover la integración de Subcomités de Desarrollo Regional del COPLADE en cada una de las regiones prioritarias, con la concurrencia de representantes comunitarios y las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Ejecutivo Estatal acuerda promover ante los municipios la divulgación entre la población de los recursos, obras y acciones, así como la información relativa a las mismas; la colaboración de los beneficiarios en todo el proceso de planeación de las obras y acciones por realizar, comunicándoles de los resultados obtenidos; vigilar que las obras financiadas con recursos del Fondo citado, no afecten la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 33, fracciones I a V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convendrán con los municipios interesados las acciones correspondientes al 2%, que dispongan los municipios destinar del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el programa de desarrollo institucional, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado se compromete a entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una evaluación de los resultados y alcances del programa instrumentado en 1998, el cual servirá de base para consolidar o adecuar, en su caso, las acciones del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal en el Estado.

Este Programa y las acciones derivadas del mismo se definirán y aprobarán con la participación de los municipios, en el seno del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADE o figura similar.

Las partes convienen en promover la creación de un fondo orientado a fortalecer dicho Programa, mediante la aportación conjunta de recursos financieros. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social aportará \$821,065.75 (Ochocientos veintiún mil sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), del Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado aportará recursos complementarios consistentes en \$821,065.75 (Ochocientos veintiún mil sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), para la integración del mencionado fondo, y promoverá ante los municipios, conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aportación de recursos municipales derivados del 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para dicho fin.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), llevará a cabo en la entidad los diversos programas y acciones que conforme a sus atribuciones le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y el impacto social de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes, así como del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", en los términos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; asimismo se debe presentar un informe general de evaluación al término del ejercicio fiscal que incluya una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año.

La evaluación final sobre el impacto social de cada uno de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" deberá realizarse por un órgano consultor externo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de establecer indicadores de evaluación y analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para medir los beneficios económicos que se generen con los programas y conocer la disminución de los rezagos sociales en sus municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a proporcionar periódicamente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos convenidos con esa Secretaría. En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la información que se entregue será la que generen y proporcionen los municipios conforme a los formatos establecidos al efecto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la CONPROGRESA estará a cargo de los trabajos de identificación de las familias, así como de la evaluación y seguimiento operativo del PROGRESA, por lo que será la responsable del manejo de la información estadística y geográfica que resulte de estas acciones, y de su operación.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través del órgano estatal de control, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados en la entidad con recursos federales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal por conducto de su órgano de control y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado. Asimismo, ambos Ejecutivos convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los Comités Comunitarios y de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando los Sistemas de Atención Ciudadana y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de estos Sistemas, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática - presupuestaria y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se

lleve a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", y demás manuales de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo o de Desarrollo Social, detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", e inclusive solicitar su reintegro.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, a los Lineamientos Generales del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 considerados en el Tomo II del mismo, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" y demás manuales de los diversos programas federales.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

QUINCUAGÉSIMA.- Este Convenio surte sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, **José Murat Casab.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud.-** Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Celestino Alonso Álvarez.-** Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 1999, Federación-Estado de Oaxaca celebrado el día 5 de febrero de 1999.

Convenio de Desarrollo Social 1999 Estado de Oaxaca

ANEXOS

MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA, PRIORITARIAS Y ÁREAS Y GRUPOS MARGINADOS

ANEXO 1

REGIÓN PRIORITARIA	MUNICIPIO
Regiones de Atención Inmediata	
ISTMO	ASUNCIÓN IXTALTEPEC BARRIO DE LA SOLEDAD EL CIUDAD IXTEPEC CHAHUITES ESPINAL, EL GUEVEA DE HUMBOLDT JUCHITÁN DE ZARAGOZA MAGDALENA TLACOTEPEC MATÍAS ROMERO SANTIAGO NILTEPEC REFORMA DE PINEDA SALINA CRUZ SAN BLAS ATEMPA SAN DIONISIO DEL MAR SAN FRANCISCO DEL MAR SAN FRANCISCO IXHUATÁN SAN JUAN GUICHICOVI SAN JUAN MAZATLÁN SAN LUCAS CAMOTLÁN SAN MATEO DEL MAR SAN MIGUEL CHIMALAPA SAN PEDRO COMITANCILLO SAN PEDRO HUILOTEPEC SAN PEDRO TAPANATEPEC SANTA MARÍA CHIMALAPA SANTA MARÍA GUIENAGATI SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS SANTA MARÍA MIXTEQUILLA SANTA MARÍA PETAPA SANTA MARÍA TOTOLAPILLA SANTA MARÍA XADANI SANTIAGO IXCUINTEPEC SANTIAGO LACHIGUIRI SANTIAGO LAOLLAGA

	SANTO DOMINGO INGENIO SANTO DOMINGO CHIHUITÁN SANTO DOMINGO PETAPA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC SANTO DOMINGO ZANATEPEC UNIÓN HIDALGO
MIXTECA	CALIHUALA COICOYÁN DE LAS FLORES CONSTANCIA DEL ROSARIO CHALCATONGO DE HIDALGO FRESNILLO DE TRUJANO GUADALUPE RAMÍREZ MESONES HIDALGO HUAJUAPAN DE LEÓN MAGDALENA JALTEPEC MAGDALENA PEÑASCO MARISCALA DE JUÁREZ IXPANTEPEC NIEVES PUTLA VILLA DE GUERRERO SAN AGUSTÍN ATENANGO SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA SAN ANDRÉS NUXIÑO SAN ANDRÉS TEPETLAPA SAN ANTONINO MONTE VERDE SAN ANTONIO SINICAHUA SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC SAN ESTEBAN ATATLAHUCA SAN FRANCISCO CAHUACUA SAN FRANCISCO TLAPANCINGO SAN JACINTO TLACOTEPEC SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA SAN JORGE NUCHITA SAN JOSÉ AYUQUILA SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO SAN JUAN CIENEGUILLA SAN JUAN DIUXI SAN JUAN IGUALTEPEC SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 080 SAN JUAN ÑUMI SAN JUAN TAMAZOLA SAN JUAN TEITA SAN LORENZO VICTORIA SAN MARCOS ARTEAGA SAN MARTÍN ITUNYOSO SAN MARTÍN PERAS SAN MARTÍN ZACATEPEC SAN MATEO NEJAPAM SAN MATEO PEÑASCO SAN MATEO SINDIHUI SAN MIGUEL ACHIUTLA SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN SAN MIGUEL AMATITLÁN SAN MIGUEL EL GRANDE SAN MIGUEL PIEDRAS SAN MIGUEL TLACOTEPEC SAN NICOLÁS HIDALGO SAN PABLO TIJALTEPEC

	<p>SAN PEDRO MOLINOS SAN PEDRO TEOZACOALCO SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA SAN SIMÓN ZAHUATLÁN SANTA CATARINA TICUÁ SANTA CATARINA YOSONOTU SANTA CRUZ DE BRAVO SANTA CRUZ ITUNDUJIA SANTA CRUZ NUNDACO SANTA CRUZ TACACHE DE MINA SANTA CRUZ TACAHUA SANTA CRUZ ZENZONTEPEC SANTA LUCÍA MONTEVERDE</p>
<p>COSTA CHATINA</p>	<p>HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO SANTA MARÍA TATALTEPEC SANTA MARÍA YOLOTEPEC SANTA MARÍA YOSOYÚA SANTA MARÍA YUCUHITI SANTA MARÍA ZANIZA SANTIAGO AMOLTEPEC SANTIAGO AYUQUILILLA SANTIAGO CACALOXTEPEC SANTIAGO DEL RÍO SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN SANTIAGO JUXTLAHUACA SANTIAGO NUNDICHE SANTIAGO NUYOO SANTIAGO TAMAZOLA SANTIAGO TEXTITLÁN SANTIAGO TILANTONGO SANTIAGO YOSONDÚA SANTIAGO YUCUYACHI SANTO DOMINGO IXCATLÁN SANTO DOMINGO NUXAA SANTO DOMINGO TEOJOMULCO SANTO DOMINGO TONALÁ SANTOS REYES TEPEJILLO SANTOS REYES YUCUNÁ SANTO TOMÁS OCOTEPEC SILACAYOAPAM TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA YUTANDUCHI DE GUERRERO ZAPOTITLÁN DEL RÍO ZAPOTITLÁN LAGUNAS ZAPOTITLÁN PALMAS SANTA INÉS DE ZARAGOZA</p> <p>ASUNCIÓN TLACOLULITA CANDELARIA LOXICHA MAGDALENA TEQUISISTLÁN MÁRTIRES DE TACUBAYA NEJAPA DE MADERO PINOTEPA DE DON LUIS PLUMA HIDALGO SANTA CATARINA QUIOQUITANI REFORMA, LA SAN AGUSTÍN CHAYUCO SAN AGUSTÍN LOXICHA SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC</p>

	<p>SAN ANDRÉS PAXTLÁN SAN ANTONIO TEPETLAPA SAN BALTAZAR LOXICHA SAN BARTOLOMÉ LOXICHA SAN BARTOLO YAUTEPEC SAN CARLOS YAUTEPEC SAN CRISTÓBAL AMATLÁN SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC SAN GABRIEL MIXTEPEC SAN JERÓNIMO COATLÁN SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE SAN JOSÉ LACHIGUIRI SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO SAN JUAN CACAHUATEPEC SAN JUAN COLORADO SAN JUAN LACHAO SAN JUAN LAJARCIA SAN JUAN MIXTEPEC 0 DISTR. 26 0 SAN JUAN OZOLOTEPEC SAN JUAN QUIAHUJE</p>
	<p>SAN LORENZO SAN MARCIAL OZOLOTEPEC SAN MATEO PIÑAS SAN MATEO RÍO HONDO SAN MIGUEL COATLÁN SAN MIGUEL DEL PUERTO SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC SAN MIGUEL TENANGO SAN MIGUEL TLACAMAMA SAN PABLO COATLÁN SAN PEDRO AMUZGOS SAN PEDRO ATOYAC SAN PEDRO EL ALTO SAN PEDRO HUAMELULA SAN PEDRO JICAYÁN SAN PEDRO JUCHATENGO SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA SAN PEDRO MIXTEPEC 0 DISTR. 22 0 SAN PEDRO MIXTEPEC 0 DISTR. 26 0 SAN PEDRO POCHUTLA SAN PEDRO QUIATONI SAN PEDRO TUTUTEPEC SAN SEBASTIÁN COATLÁN SAN SEBASTIÁN IXCAPA SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO SANTA ANA TAVELA SANTA CATALINA QUIERI SANTA CATARINA JUQUILA SANTA CATARINA LOXICHA SANTA CATARINA MECOACAN SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN SANTA MARÍA COLOTEPEC SANTA MARÍA CORTIJO SANTA MARÍA ECATEPEC SANTA MARÍA HUATULCO SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN SANTA MARÍA IPALAPA SANTA MARÍA OZOLOTEPEC SANTA MARÍA QUIEGOLANI</p>

<p>MAZATECA-PAPALOAPAN</p>	<p>SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC SANTA MARÍA TONAMECA SANTA MARÍA ZACATEPEC SANTIAGO ASTATA SANTIAGO IXTAYUTLA SANTIAGO JAMILTEPEC SANTIAGO LLANO GRANDE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL SANTIAGO TAPEXTLA SANTIAGO TETEPEC SANTIAGO XANICA SANTIAGO YAITEPEC SANTO DOMINGO ARMENTA SANTO DOMINGO DE MORELOS SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC SANTOS REYES NOPALA TATALTEPEC DE VALDÉS</p> <p>ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA AYOTZINTEPEC CONCEPCIÓN PÁPALO COSOLAPA CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA SAN JUAN CHIQUIHUITLÁN ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN HUAUTEPEC</p>
	<p>HUAUTLA DE JIMÉNEZ LOMA BONITA MAZATLÁN VILLA DE FLORES SAN ANDRÉS TEOTILALPAN SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ SAN FELIPE USILA SAN FRANCISCO CHAPULAPA SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN SAN JERÓNIMO TECOATL SAN JOSÉ CHILTEPEC SAN JOSÉ INDEPENDENCIA SAN JOSÉ TENANGO SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC SAN JUAN COATZOSPAN SAN JUAN COMALTEPEC SAN JUAN COTZOCÓN SAN JUAN LALANA SAN JUAN TEPEUXILA SAN LORENZO CUAUNECUITITLA SAN LUCAS OJITLÁN SAN LUCAS ZOQUIAPAN SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN SAN MIGUEL SANTA FLOR NUEVO SOYALTEPEC SAN PEDRO IXCATLÁN SAN PEDRO OCOPETATILLO SAN PEDRO SOCHIAPAN SAN PEDRO TEUTILA SANTA ANA ATEIXTLAHUACA SANTA ANA CUAUHTÉMOC SANTA CRUZ ACATEPEC</p>

<p>SIERRA JUÁREZ</p>	<p>SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN SANTA MARÍA CHILCHOTLA SANTA MARÍA JACATEPEC SANTA MARÍA PÁPALO SANTA MARÍA TEOPOXCO SANTA MARÍA TLALIXTAC SANTIAGO CHOAPAN SANTIAGO JOCOTEPEC SANTIAGO TEXCALCINGO SANTIAGO YAVEO SANTOS REYES PÁPALO SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL</p> <p>ABEJONES ASUNCIÓN CACALOTEPEC TAMAZULAPAN DEL ESPÍRITU SANTO GUELATAO DE JUÁREZ IXTLÁN DE JUÁREZ MIXISTLÁN DE LA REFORMA SAN ANDRÉS SOLAGA SAN ANDRÉS YAA SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG SAN ILDEFONSO VILLA ALTA SAN JUAN ATEPEC SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO SAN JUAN JUQUILA MIXES SAN JUAN JUQUILA VIJANOS SAN JUAN PETLAPA SAN JUAN QUIOTEPEC SAN JUAN TABAA SAN JUAN YAE SAN JUAN YATZONA SAN MELCHOR BETAZA SAN MIGUEL QUETZALTEPEC</p>
<p>Otros Municipios Prioritarios</p>	<p>SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO SAN MIGUEL YOTAO SAN PABLO MACUILTIANGUIS SAN PEDRO OCOTEPEC SAN PEDRO YANERI SAN PEDRO YOLOX SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA SANTA MARÍA ALOTEPEC SANTA MARÍA JALTIANGUIS SANTA MARÍA TEMAXCALAPA SANTA MARÍA TEPANTLALI SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC SANTIAGO ATITLÁN SANTIAGO CAMOTLÁN SANTIAGO COMALTEPEC SANTIAGO LALOPA SANTIAGO ZACATEPEC SANTO DOMINGO ROAYAGA SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC TANETZE DE ZARAGOZA TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS</p>

	ASUNCIÓN OCOTLÁN COATECAS ALTAS COMPAÑÍA, LA EJUTLA DE CRESPO VILLA HIDALGO MAGDALENA MIXTEPEC MAGDALENA OCOTLÁN MAGDALENA TEITIPAC MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ MONJAS PE, LA SAN JOSÉ DEL PROGRESO SAN AGUSTÍN AMATENGO SAN AGUSTÍN YATARENI SAN ANDRÉS IXTLAHUACA SAN ANDRÉS ZABACHE SAN ANTONINO EL ALTO SAN ANTONIO HUITEPEC SAN BALTASAR CHICHICAPAN SAN BALTASAR YATZACHI EL BAJO SAN BARTOLOMÉ QUIALANA SAN BERNARDO MIXTEPEC SAN DIONISIO OCOTEPEC SAN FELIPE TEJALAPAN SAN FRANCISCO LOGUECHE SAN FRANCISCO SOLA SAN JERÓNIMO SOSOLA SAN JERÓNIMO TAVICHE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN SAN JUAN GUELAVIA SAN JUAN LACHIGALLA SAN JUAN TEITIPAC SAN LORENZO ALBARRADAS SAN LORENZO TEXMELUCAN SAN LUCAS QUIAVINI SAN LUIS AMATLÁN SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS SAN MARTÍN LACHILA SAN MARTÍN TILCAJETE SAN MARTÍN TOXPALAN SAN MATEO CAJONOS
	SAN MIGUEL ALOAPAN SAN MIGUEL EJUTLA SAN MIGUEL MIXTEPEC SAN MIGUEL PERAS VILLA SOLA DE VEGA SAN MIGUEL TILQUIAPAN SAN NICOLÁS SAN PABLO CUATRO VENADOS SAN PABLO YAGANIZA SAN PEDRO APÓSTOL SAN PEDRO IXTLAHUACA SAN PEDRO JALTEPETONGO SAN PEDRO JOCOTIPAC SAN PEDRO MARTIR SAN PEDRO TAVICHE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC

<p>Otras Áreas Prioritarias</p>	<p>SAN SIMÓN ALMOLONGAS SANTA ANA DEL VALLE SANTA ANA TLAPACOYAN SANTA ANA ZEGACHE SANTA CATARINA MINAS SANTA CRUZ MIXTEPEC SANTA CRUZ PAPALUTLA SANTA CRUZ XITLA SANTA INÉS DEL MONTE SANTA INÉS YATZECHÉ SANTA LUCÍA OCOTLÁN SANTA MARÍA ATZOMPA SANTA MARÍA IXCATLÁN SANTA MARÍA LACHIXIO SANTA MARÍA PEÑOLES SANTA MARÍA SOLA SANTA MARÍA TEXCATITLÁN SANTA MARÍA ZOQUITLÁN SANTIAGO APÓSTOL SANTIAGO LAXOPA SANTIAGO MATATLÁN SANTIAGO MINAS SANTIAGO NACALTEPEC SANTIAGO TENANGO SANTIAGO TLAZOYALTEPEC NUEVO ZOQUIAPAM SANTO DOMINGO ALBARRADAS SANTO DOMINGO TOMALTEPEC SANTO DOMINGO XAGACIA SANTO TOMÁS JALIEZA SANTO TOMÁS MAZALTEPEC SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN SAN VICENTE COATLÁN SAN VICENTE LACHIXIO SITIO DE XITLAPEHUA TANICHE TEOTITLÁN DEL VALLE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA TRINIDAD ZAACHILA VILLA DÍAZ ORDAZ YAXE YOGANA SAN ILDEFONSO AMATLÁN SAN MARTÍN HUAMELULPAN</p> <p>ASUNCIÓN CUYOTEPEJI ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (LA CIÉNEGA) CONCEPCIÓN BUENAVISTA</p>
	<p>COSOLTEPEC CUILAPAN DE GUERRERO GUADALUPE ETLA MAGDALENA APASCO SANTA MAGDALENA JICOTLÁN MAGDALENA ZAHUATLÁN NATIVIDAD NAZARENO ETLA OAXACA DE JUÁREZ OCOTLÁN DE MORELOS</p>

	REYES ETLA ROJAS DE CUAUHTÉMOC SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS SAN AGUSTÍN ETLA SAN ANDRÉS DINICUITI SAN ANDRÉS HUAYAPAN SAN ANDRÉS LAGUNAS SAN ANDRÉS SINAXTLA SAN ANDRÉS ZAUTLA SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO SAN ANTONIO ACUTLA SAN ANTONIO DE LA CAL SAN ANTONIO NANAHUATIPAN SAN BARTOLO COYOTEPEC SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO SAN BARTOLO SOYALTEPEC SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA SAN DIONISIO OCOTLÁN SAN FRANCISCO CAJONOS SAN FRANCISCO CHINDÚA SAN FRANCISCO JALTEPETONGO SAN FRANCISCO LACHIGOLO SAN FRANCISCO NUXAÑO SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TEOPAN SAN ILDEFONSO SOLA SAN JACINTO AMILPAS SAN JUAN ACHIUTLA ÁNIMAS TRUJANO SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC SAN JUAN CHICOMEZUCHIL SAN JUAN CHILATECA SAN JUAN DEL ESTADO SAN JUAN DEL RÍO SAN JUAN DE LOS CUÉS SAN JUAN SAYULTEPEC SAN JUAN TEPOSCOLULA SAN JUAN YUCUITA SAN LORENZO CACAOTEPEC CAPULALPAM DE MÉNDEZ SAN MATEO ETLATONGO SAN MATEO TLAPILTEPEC SAN MIGUEL AMATLÁN SAN MIGUEL CHICAHUA SAN MIGUEL DEL RÍO SAN MIGUEL HUAUTLA SAN MIGUEL TECOMATLÁN SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC SAN MIGUEL TULANCINGO SAN PABLO ETLA SAN PABLO HUITZO SAN PABLO HUIXTEPEC SAN PABLO VILLA DE MITLA SAN PEDRO CAJONOS SAN PEDRO CÁNTAROS COXCALTEPEC SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO SAN PEDRO NOPALA SAN PEDRO TIDAA
--	---

SAN PEDRO TOPILTEPEC
SAN PEDRO TOTOLAPA
VILLA DE ETLA
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
SAN PEDRO YUCUNAMA
SAN RAYMUNDO JALPAN
SAN SEBASTIÁN ABASOLO
SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA
SAN SEBASTIÁN TUTLA
SANTA ANA
SANTA ANA YARENI
SANTA CATARINA CUIXTLA
SANTA CATARINA IXTEPEJI
SANTA CATARINA LACHATAO
SANTA CATARINA QUIANE
SANTA CATARINA TAYATA
SANTA CATARINA ZAPOQUILA
SANTA CRUZ AMILPAS
SANTA CRUZ TAYATA
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
SANTA GERTRUDIS
SANTA LUCÍA DEL CAMINO
SANTA MARÍA APAZCO
AYOQUEZCO DE ALDAMA
SANTA MARÍA CAMOTLÁN
SANTA MARÍA COYOTEPEC
SANTA MARÍA CHACHOAPAM
SANTA MARÍA CHILAPA DE DÍAZ
SANTA MARÍA DEL ROSARIO
SANTA MARÍA DEL TULE
SANTA MARÍA GUELACE
SANTA MARÍA NATIVITAS
SANTA MARÍA NDUAYACO
SANTA MARÍA TECOMAVACA
SANTA MARÍA YALINA
SANTA MARÍA YAVESIA
SANTIAGO APOALA
SANTIAGO CHAZUMBA
SANTIAGO HUAUCLILLA
SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS
SANTIAGO MILTEPEC
SANTIAGO NEJAPILLA
SANTIAGO SUCHILQUITONGO
VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
SANTIAGO TEPETLAPA
SANTIAGO TILLO
SANTIAGO XIACUI
SANTIAGO YOLOMÉCATL
SANTIAGO ZOOCHILA
SANTO DOMINGO TLATAYAPAN
SANTO DOMINGO TONALTEPEC
SANTO DOMINGO YANHUITLÁN
SANTO DOMINGO YODOHINO
SAN VICENTE NUÑU
SOLEDAD ETLA
VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
TEOTONGO

TEPEMEME VILLA DE MORELOS TLACOLULA DE MATAMOROS TLACOTEPEC PLUMAS TLALIXTAC DE CABRERA TRINIDAD VISTA HERMOSA LA VALERIO TRUJANO MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ VILLA DE ZAACHILA ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN DEL RAMO GENERAL 26 POR PROGRAMA Y REGIÓN
ESTADO DE OAXACA
(MILES DE PESOS)**

ANEXO 2

REGIÓN	NÚM. DE MPIO S.	PROGRAMA			JORNALERO S AGRÍCOLAS	MAESTRO S JUBILADO S	ZONAS ÁRIDAS	SEI SC
		EMPLEO TEMPORA L	CRÉDITO A LA PALABRA	DESARROLL O PRODUCTIV O DE LA MUJER				
TOTAL DEL ESTADO	425	163,857.6	50,650.1	7,429.2	9,861.4	2,904.6	3,267.1	
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	323	78,259.8	16,714.5	2,632.4	6,509.2	380.6	1,078.1	
ISTMO	40	15,652.0	5,308.7	500.0		100.0		
MIXTECA	99	18,234.5	5,391.5	500.0	6,509.2	100.0	1,078.1	
COSTA CHATINA	89	19,564.9	1,967.8	1,000.0		100.0		
MAZATECA- PAPALOAPAN	53	19,095.0	2,010.1	500.0		80.6		
SIERRA JUÁREZ	42	5,713.4	2,036.4	132.4				
REGIONES PRIORITARIAS	102	39,221.8	13,675.5	1,932.9	3,352.2	970.0	882.1	
OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	104	39,221.8	13,675.5	1,932.9	3,352.2	970.0	882.1	
OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS		38,476.4	20,260.1	2,863.9			1,306.9	
GRUPOS SOCIALES		7,899.6				1,554.0		

**INFRAESTRUCTURA CARRETERA
ESTADO DE OAXACA
(MILES DE PESOS)**

NOMBRE DE LA OBRA	TOTAL	INVERSIÓN APORTADA POR ENTIDAD		
		S.C.T.	GOBIERNO DEL ESTADO	OTROS PARTICIPANTES
TOTAL	66,800.00	33,400.00	10,000.00	23,400.00
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO SAN PEDRO TAPANATEPEC-RINCÓN JUÁREZ	20,000.00	10,000.00	2,994.00	7,006.00
PUENTE VEHICULAR S/RÍO NARANJASTITLA-BARRANCA SECA	2,900.00	1,450.00	434.00	1,016.00
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SANTIAGO CHOAPAN-SANTIAGO TEXCALCINGO	10,700.00	5,350.00	1,602.00	3,748.00
PUENTE S/C MARISCALA-FRESNILLO-BARRANCA HONDA	3,000.00	1,500.00	449.00	1,051.00
PUENTE CATORCE S/C CERRO GORDO-EL CARRIZAL	3,400.00	1,700.00	509.00	1,191.00
PUENTE AGUA PINOL S/C IXHUATÁN-RINCÓN JUÁREZ	1,000.00	500.00	150.00	350.00
PUENTE S/RÍO STA. MARÍA S/C SAN JUAN SOSOLA-HUAUCLILLA	1,100.00	550.00	165.00	385.00
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN PEDRO ACATLÁN-SAN JUAN MAZATLÁN	6,700.00	3,350.00	1,003.00	2,347.00
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN MARTÍN RÍO-SANTA CATARINA	5,000.00	2,500.00	748.00	1,752.00
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO OMETEPEC-CACAHUATEPEC TRAMO: HUAJINTEPEC-CACAHUATEPEC	13,000.00	6,500.00	1,946.00	4,554.00

CONVENIO de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO.
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE).
CAPÍTULO TERCERO	DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS.
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO.
CAPÍTULO QUINTO	DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL.
CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

Las prioridades nacionales en materia de desarrollo social siguen teniendo como centro fundamental de atención el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto entre regiones como entre grupos sociales, no sólo como imperativo ético y político, sino en cumplimiento del mandato constitucional de alcanzar un desarrollo con justicia social.

El cumplimiento de esas prioridades encuentra ahora condiciones distintas en el escenario institucional del país, fundamentalmente debido al avance sin precedentes que han tenido los procesos de descentralización del gasto social hacia los gobiernos estatal y municipales, con lo cual estos órdenes de gobierno son ahora interlocutores principales en las decisiones nacionales sobre el desarrollo, al depender esencialmente de ellos la creación de la infraestructura social básica del país.

En ese sentido, resulta un hecho que la política social en sus tres vertientes fundamentales, relativas al desarrollo de capital humano, generación de empleo y oportunidades de ingreso, y el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, depende ahora de un mayor número de actores y voluntades y, en esa medida, requiere de la puesta en marcha de estrategias capaces de movilizar a la ciudadanía, a las fuerzas políticas del país y a los tres órdenes de gobierno en torno al objetivo único de superar la pobreza y disminuir sustancialmente las desigualdades sociales.

En este nuevo contexto, el Convenio de Desarrollo Social 1999 tiene como uno de sus objetivos centrales el de servir de instrumento integrador de la política social, en el entendido de que sólo a partir de una estrategia integral será posible incidir de manera directa y simultánea en los factores que determinan las condiciones actuales de rezago en amplios sectores de la población.

Como parte de esa estrategia, en el presente Convenio el Gobierno de la República ha realizado un esfuerzo sin precedente para conjuntar en un marco único e integral la oferta institucional del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y la del propio Estado y municipios, para dirigir de manera coordinada los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y el desarrollo regional hacia espacios definidos y consensados, identificados como regiones prioritarias y de atención inmediata, así como de las áreas y grupos sociales en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 17, 19, 20, 68, 73 y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 11, 14 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación.
- II. Promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo.
- III. Concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales.
- IV. Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias.
- V. Promover la igualdad de oportunidades.
- VI. Fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza.
- VII. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan atender las regiones prioritarias y de atención inmediata identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, a que se refiere el Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como aquellas áreas o grupos sociales que definan las partes conforme a indicadores de pobreza.

Con base en lo anterior, las regiones prioritarias y grupos sociales considerados son los siguientes:

Región de la Chontalpa-Costa.

Región Frontera Sur.

Región Centro-Sierra.

La integración municipal se detalla en el Anexo 1 de este Convenio.

El apoyo a estas regiones, áreas y grupos sociales partirá de la formulación de paquetes integrales de atención, que habrán de generarse con el concurso de los tres órdenes de gobierno y representantes ciudadanos y comunitarios.

TERCERA.- Este instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones, y para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución. Cuando se pretenda la ejecución de acciones o programas entre los órdenes de gobierno con la participación de los grupos sociales interesados, se suscribirán Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro específico de dichos documentos. Los Acuerdos o Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se formalicen en el marco de este instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social.

Los Convenios de Reasignación deberán ser sometidos, previamente, a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se ajustarán para su celebración a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

De la suscripción de los diversos instrumentos señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADE, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y a la participación social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo regional, y especialmente del desarrollo social y a formular un programa de acción para el COPLADE para el presente ejercicio fiscal, que dé cumplimiento a los retos y objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por su parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencia para la realización de las actividades anteriormente citadas.

QUINTA.- Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADE, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, el Ejecutivo Estatal promoverá las reformas legales necesarias. La integración del COPLADE deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia o fortalecimiento de subcomités y grupos de trabajo para áreas específicas, tales como los de Atención a Regiones Prioritarias; Desarrollo Institucional Municipal; Desarrollo Regional y Urbano; y Especial de Control y Evaluación; en dichas áreas se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA.- Las partes se comprometen a definir e instrumentar las acciones necesarias para que sus respectivas dependencias y entidades articulen y coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE, informando ante esta instancia sobre los avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal consideran necesario que el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias o figura similar, en su caso, actúe como instancia de información, análisis y evaluación para la formación de consensos necesarios para la toma de decisiones en materia de política social dirigida hacia los espacios prioritarios, por lo que el Subcomité será el órgano que permita unificar la presencia y acciones de los gobiernos, federal, estatal y municipal, así como la representación de las organizaciones sociales, comunitarias y ciudadana en materia de desarrollo social.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES, así como a participar en dicha Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal determinará las directrices conforme a las cuales sus dependencias y entidades conjuntarán esfuerzos para fomentar el desarrollo sustentable, social y económico con el objeto de coordinar acciones en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales a que se refiere la Cláusula Segunda y detallados en el Anexo 1 de este documento, con el objeto de fomentar el desarrollo sustentable, social y económico de los mismos. Para tal efecto, orientarán sus actividades, entre otros lineamientos, conforme a lo establecido en las Bases de Colaboración Interinstitucional, suscritas por las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes y Reforma Agraria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para que los pobladores de esas regiones, áreas y grupos sociales tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida. En consecuencia, las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno, en el diseño y operación de sus programas, propiciarán:

- I. La orientación de los recursos presupuestarios a estas regiones de atención prioritaria, y a favor de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. La articulación de los programas de trabajo, para hacer más eficientes los recursos disponibles y aprovecharlos dentro de una estrategia común de desarrollo.
- III. La creación y operación de paquetes integrales de programas y acciones en los que concurren recursos presupuestarios de las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno.
- IV. La participación de los habitantes de las comunidades beneficiarias en la planeación y realización de los programas de desarrollo regionales y comunitarios.

DÉCIMA.- El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental mediante la asignación de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, para el desarrollo de las regiones, municipios, áreas y grupos sociales señalados en la Cláusula Segunda, conforme al Anexo 2 de este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a emprender conjuntamente acciones de promoción ante los municipios, a fin de que participen de manera concurrente, en la determinación de acciones a realizar en el marco de esta estrategia integral, y a invertir en la solución de las necesidades que se definan a través de la participación comunitaria tanto al nivel de localidad como en su ámbito regional, validadas en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo Estatal acuerdan llevar a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de continuar con la realización o conclusión de obras de infraestructura carretera, por lo que se comprometen a canalizar los recursos necesarios para ello.

La inversión federal y estatal que sea asignada a las obras, así como los tramos carreteros que corresponda construir o concluir a cada orden de gobierno, serán susceptibles de determinarse en documentos derivados de este Convenio; para la formalización de estas acciones las partes podrán suscribir Acuerdos o Convenios de Coordinación o Reasignación, y en su caso Anexos de Ejecución.

Asimismo, promoverán la concurrencia de los gobiernos municipales en estos esfuerzos.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado acuerdan suscribir un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con base en la distribución y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que previamente se ha determinado por ambas instancias gubernativas en los términos previstos por los artículos 44, 45 y 46

de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- El Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se orientará a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y se destinará a aquellas regiones del Estado que por sus condiciones de rezago y marginación han sido definidas en el Tomo II del Decreto antes citado y las áreas y grupos sociales convenidos conforme a indicadores de pobreza que se deberán hacer públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999. Los beneficiarios de dichos programas serán seleccionados con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

DÉCIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", mismas que se contendrán en el Manual de Operación de dicho Ramo, el cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover y realizar acciones cuya naturaleza sea de interés común y concurrente en beneficio de los municipios a través y en forma especial, de los programas y proyectos del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" que definan al efecto. Dichos programas y proyectos se dictaminarán en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE, o en la figura que se determine. Asimismo, el Gobierno del Estado promoverá ante los municipios la aportación de recursos referidos, para la realización de los proyectos y programas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" asignará al Estado recursos federales por un monto de \$27'925,000.00 (Veintisiete millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), con los cuales se financiarán acciones a través de los fondos para el Desarrollo Productivo; para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable; para Atender a Grupos Prioritarios; y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario. Dichos fondos están integrados por programas de Empleo Temporal, Crédito a la Palabra, Desarrollo Productivo de la Mujeres, y Coinversión Social, entre otros. La distribución de estos fondos por regiones prioritarias, así como por áreas y grupos sociales con mayores rezagos sociales se señalan en los Anexos 3 y 4 de este documento. Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se compromete a promover acciones y programas para fortalecer la planeación del desarrollo regional, la investigación y el desarrollo de nuevo proyectos sociales.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan que la instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", se sujetará a los Lineamientos Generales que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la ejecución de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", que se le asignen, y se compromete a operar dichos recursos conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

En el caso de que el ejecutor sea el municipio, el Gobierno Estatal promoverá ante dicha instancia las medidas que garanticen el ejercicio de los recursos correspondientes, conforme a las reglas y objetivos inherentes a cada programa.

VIGÉSIMA.- Las partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a impulsar los proyectos y las actividades productivas a través de la aplicación de los instrumentos con que cuenta el Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), conforme a la demanda que se dé en la entidad federativa y con respeto a los parámetros y lineamientos de operación del FONAES de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las partes promoverán la participación de los gobiernos municipales en la aplicación de los instrumentos del FONAES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las familias en pobreza extrema son la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). La identificación de las familias beneficiarias del

Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos establecidos por la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

El Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal acuerdan promover las acciones para que las familias que formen parte del padrón del PROGRESA reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada los beneficios de los componentes básicos del Programa; así como llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud.

Asimismo, convienen en que el padrón de beneficiarios del PROGRESA será validado por la comunidad mediante asambleas comunitarias periódicas y será sujeto a análisis por el Ejecutivo Estatal, las autoridades municipales y la CONPROGRESA, que es la responsable de la actualización y administración del padrón; de igual forma, el padrón será supervisado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), en el marco de lo establecido por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y otras disposiciones legales aplicables, orientará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que, de acuerdo al presupuesto autorizado y en congruencia con los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), continuará operando el Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, y que las familias en pobreza extrema de las zonas urbanas y suburbanas marginadas de la entidad constituyen su población objetivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias para que las familias que forman parte del padrón del FIDELIST reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada el beneficio del Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, el cual consiste en apoyar la compra de un kilogramo diario de tortilla.

La administración y actualización del referido padrón corresponderá al FIDELIST.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que uno de los programas de interés común es el Programa de Abasto Rural, para lo cual acuerdan conjuntar esfuerzos y recursos a efecto de integrar los programas de abasto rural, principalmente en las regiones prioritarias y en aquellas en las que opera el PROGRESA. En la integración de dichos programas el Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios para el desarrollo de los programas municipales de abasto rural.

Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICONSA), como responsable del Programa de Abasto Rural, invertirá \$586,890.00 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) para el mantenimiento y acondicionamiento de su infraestructura para sustentar el desarrollo del Programa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal en la tarea de disminuir la desnutrición de los grupos más vulnerables de la población, y en especial en apoyo a la alimentación de los niños que se encuentran en esas condiciones, distribuirá por conducto de LICONSA, S.A. de C.V., 5,442,585 litros de leche con una inversión de \$25'319,300.00 (Veinticinco millones trescientos diecinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de las comunidades indígenas el Ejecutivo Federal y el Estatal determinarán y realizarán acciones conjuntas para que, con la participación que corresponda al Instituto Nacional Indigenista (INI), sean consideradas las propuestas de desarrollo regional y comunitario formuladas por las propias comunidades indígenas y municipios. Asimismo, promoverán la actuación del Subcomité Especial de Zonas Indígenas del COPLADE, con la finalidad de priorizar las demandas y propuestas de las comunidades indígenas para que se incorporen a los programas de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan implementar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, de acuerdo en lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuyo objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana con ingresos familiares iguales o inferiores a dos salarios mínimos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión, las acciones a realizar, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado, con apego a la normatividad del citado Programa.

Las partes acuerdan, favorecer e impulsar la participación de los municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración del Programa, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de concurrencia que en materia de asentamientos humanos prevé la Constitución General de la República, se compromete a:

- I. Continuar promoviendo la congruencia de las disposiciones jurídicas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda con la Ley General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales relacionadas.
- II. Mantener actualizados sus programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda.
- III. Conjuntar acciones y recursos con los Gobiernos Federal y municipales con el objeto de desarrollar en el Estado, el programa para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, denominado Programa de Incorporación de Suelo Social (PISO).
- IV. Continuar elaborando estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, orden por prioridad y vigilancia en el mejoramiento, construcción y ampliación de las acciones y las obras urbanas y de servicios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los Ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los municipios y su población.
- II. Promover ante los municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- III. Consolidar el papel de los Consejos de Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los municipios.
- IV. Promover la suscripción de acuerdos para orientar, impulsar y fortalecer la participación social en los diversos programas o acciones derivados de este Convenio.
- V. Promover la integración de Consejos Regionales de Desarrollo en cada una de las regiones prioritarias, con la concurrencia de representantes comunitarios y las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Ejecutivo Estatal acuerda promover ante los municipios la divulgación entre la población de los recursos, obras y acciones, así como la información relativa a las mismas; la colaboración de los beneficiarios en todo el proceso de planeación de las obras y acciones por realizar, comunicándoles de los resultados obtenidos; vigilar que las obras financiadas con recursos del Fondo citado, no afecten la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 33, fracciones I a V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convendrán con los municipios interesados las acciones correspondientes al 2%, que dispongan los municipios destinar del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado se compromete a entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una evaluación de los resultados y alcances del programa instrumentado en 1998, el cual servirá de base para consolidar o adecuar, en su caso, las acciones del Programa de Desarrollo Institucional Municipal en el Estado.

Este Programa y las acciones derivadas del mismo se definirán y aprobarán con la participación de los municipios, en el seno del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADE o figura similar.

Las partes convienen en promover la creación de un fondo orientado a fortalecer dicho Programa, mediante la aportación conjunta de recursos financieros. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social aportará \$247,712.09 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos doce pesos 09/100 M.N.) del Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario del Ramo

General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado aportará recursos complementarios consistentes en \$247,712.09 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos doce pesos 09/100 M.N.), para la integración del mencionado fondo, y promoverá ante los municipios, conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aportación de recursos municipales derivados del 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para dicho fin.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), con cargo a los recursos que integren el Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, en coordinación con el Gobierno del Estado y en el marco del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal, llevará a cabo en la entidad los diversos programas y acciones que conforme a sus atribuciones le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y el impacto social de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes, así como del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", en los términos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; asimismo se debe presentar un informe general de evaluación al término del ejercicio fiscal que incluya una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año, conforme a la metodología y en los términos de referencias que acuerden los Ejecutivos Estatal y Federal.

La evaluación final de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" deberá realizarse por un órgano consultor externo, con base en lo que establecen los Lineamientos Generales del Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de establecer indicadores de evaluación y analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para medir los beneficios económicos que se generen con los programas y conocer la disminución de los rezagos sociales en sus municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a proporcionar periódicamente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos definidos por esa Secretaría. En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la información que se entregue será la que generen y proporcionen los municipios conforme a los formatos establecidos al efecto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la CONPROGRESA estará a cargo de los trabajos de identificación de las familias, así como de la evaluación y seguimiento operativo del PROGRESA, por lo que será la responsable del manejo de la información estadística y geográfica que resulte de estas acciones, y de su operación.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través del órgano estatal de control, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean

ejecutados en la entidad con recursos federales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal por conducto de su órgano de control y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado. Asimismo, ambos Ejecutivos convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los Comités Comunitarios y de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar a través del órgano estatal de control, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y

Productivo en Regiones de Pobreza”, y demás manuales de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Quando en el ejercicio de sus atribuciones las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo o de Desarrollo Social, detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza”, e inclusive solicitar su reintegro.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, a los Lineamientos Generales del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 considerados en el Tomo II del mismo, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza” y demás manuales de los diversos programas federales.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

QUINCUGÉSIMA.- Este Convenio surte sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Tabasco, **Roberto Madrazo Pintado**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Barceló Rodríguez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 1999, Federación-Estado de Tabasco celebrado el día 5 de febrero de 1999.

Convenio de Desarrollo Social 1999 Estado de Tabasco

ANEXOS

MUNICIPIOS QUE COMPRENEN REGIONES PRIORITARIAS Y GRUPOS MARGINADOS ESTADO DE TABASCO

ANEXO 1

REGIÓN	MUNICIPIOS
REGIONES PRIORITARIAS FRONTERA SUR	BALANCÁN EMILIANO ZAPATA JONUTA TENOSIQUE

CHONTALPA-COSTA	CÁRDENAS CENTLA COMALCALCO CUNDUACÁN HUIMANGUILLO JALPA DE MÉNDEZ NACAJUCA PARAÍSO
CENTRO-SIERRA	CENTRO JALAPA MACUSPANA TACOTALPA TEAPA

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL POR PROGRAMA Y REGIÓN
ESTADO DE TABASCO
(MILES DE PESOS)**

ANEXO 2

REGIÓN	No. DE MUNICIPIOS	PROGRAMA				
		AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	DESARROLLO URBANO	ELECTRIFICACIÓN	CAMINOS	PI PR
REGIONES PRIORITARIAS	17	12,000.0	4,000.0	6,000.0	5,000.0	

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMA EN REGIONES PRIORITARIAS PARA 1999
ESTADO DE TABASCO
(MILES DE PESOS)**

ANEXO 3

REGIÓN	NÚM. DE MPIO.	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	CRÉDITO A LA PALABRA	DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER (MUJERES)	MAESTROS JUBILADO S	SERVICIO SOCIAL (JÓVENES Y PROFESIONIST S)
TOTAL DEL ESTADO		17,633.6	5,849.9	1,003.8	783.6	1,519.9
REGIONES PRIORITARIAS	17	17,633.6	5,849.9	1,003.8	0.0	1,519.9
FRONTERA SUR	4	2,078.4	1,234.3	118.3		179.0
CHONTALPA-COSTA	8	8,735.2	2,819.7	497.3		750.0
CENTRO-SIERRA	5	6,820.0	1,795.9	388.2		580.0
OTRAS REGIONES						
GRUPOS PRIORITARIOS					783.6	

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL
ESTADO DE TABASCO
(MILES DE PESOS)**

ANEXO 4

REGIÓN	TOTAL	FEDERAL
TOTAL DEL ESTADO	57,925.0	27,925.0
REGIONES PRIORITARIAS	57,141.4	27,141.4
GRUPOS PRIORITARIOS	783.6	783.6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO por el que se delegan facultades a favor del Subdelegado de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para resolver solicitudes de autorización y validación de formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 20 de la Ley Forestal; 66, 67, 69 del Reglamento de la Ley Forestal y 4o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de enero de 1999 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal

procedencia de las materias primas forestales, y el 8 de marzo de 1999 se publicó el similar por el que se amplía por única vez, y por sesenta días hábiles más, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de dicho Acuerdo;

Que en el mismo órgano de difusión, del 7 de junio de 1999, se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer lineamientos que complementan a los contenidos en el diverso señalado en primer término en el considerando anterior;

Que de conformidad con la Ley Forestal, su Reglamento y los Acuerdos antes señalados, corresponde a las Delegaciones Federales del Ramo en las entidades federativas autorizar y validar dichos formatos, previo a su expedición por parte de los interesados;

Que actualmente, se reciben en la Subdelegación de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, solicitudes de autorización y validación de formatos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales;

Que para dar la atención pronta y expedita a las solicitudes mencionadas en el considerando anterior, es necesario delegar en el Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, la facultad para resolver solicitudes de autorización y validación de formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, conforme a los ordenamientos legales citados en los considerandos que anteceden;

Que el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los acuerdos por los cuales se delegan facultades, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA RESOLVER SOLICITUDES DE AUTORIZACION Y VALIDACION DE FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZAR LOS PARTICULARES PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan a favor del Subdelegado de Recursos Naturales de esta Secretaría en el Distrito Federal, la facultad para resolver las solicitudes de autorización y validación de formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales conforme a los ordenamientos legales a que se refieren los considerandos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría mantendrá informado periódicamente al Subsecretario de Recursos Naturales, del ejercicio de facultades que se confieren.

ARTICULO TERCERO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 32 Bis, 33, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1989 se creó la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como un órgano integrado por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto fungir como órgano técnico de consulta en materia de ahorro de energía;

Que entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el de promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos;

Que el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000 establece que el aprovechamiento del potencial de ahorro de energía representa una actividad con grandes posibilidades

de impacto social positivo, cuyos beneficios económicos directos para productores y usuarios se complementan con la generación de empleos y capacidades técnicas;

Que el aprovechamiento del potencial de ahorro de energía requiere de un gran esfuerzo coordinado por el sector público, con la participación activa de los sectores social y privado;

Que resulta conveniente dotar a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía de facultades de decisión y ejecución, que le permitan actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, para lo cual la figura jurídica y administrativa idónea es la de órgano desconcentrado, y

Que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía cuenta con la estructura y recursos suficientes para operar como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, por lo que su transformación no tendrá impacto presupuestario alguno, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que goza de autonomía técnica y operativa en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía tiene por objeto fungir como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, cuando así lo soliciten, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los particulares, en materia de ahorro y uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía tiene las facultades siguientes:

I. Expedir disposiciones administrativas en materia de ahorro y uso eficiente y racional de energía, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Fomentar la eficiencia en el uso de energía mediante acciones coordinadas con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y, a través de acciones concertadas, con los sectores social y privado;

III. Preparar los programas nacionales en materia de ahorro y uso eficiente de energía y el fomento del aprovechamiento de energías renovables, someterlos a la consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría de Energía;

IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, los programas de operación, inversión y financiamiento que se requieran a corto, mediano y largo plazo para cumplir con los objetivos en materia de fomento de la eficiencia en el uso de energía y el aprovechamiento de energías renovables;

V. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como del aprovechamiento de energías renovables;

VI. Promover, gestionar y, en su caso, apoyar las actividades tendientes a obtener y aplicar los fondos provenientes de fuentes de financiamiento públicas y privadas, para la implementación de acciones para el ahorro y uso eficiente de la energía;

VII. Promover mecanismos que permitan el desarrollo, la fabricación y la utilización de productos, dispositivos, aparatos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas para el ahorro y uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de energías renovables;

VIII. Facilitar, conforme a las bases establecidas en este Decreto y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la participación de consultores y empresas especializadas en la realización de las acciones para fomentar la eficiencia en el uso de energía;

IX. Prestar servicios técnicos, de asesoría y otros en materia de ahorro y uso eficiente de energía;

X. Integrar, analizar y, en su caso, difundir la información sobre ahorro y uso eficiente de energía, que proporcionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las personas que realicen estas actividades dentro del territorio nacional;

XI. Realizar actividades de difusión para alcanzar sus objetivos sobre eficiencia energética, dentro del tiempo de que dispone el Estado en la radio y la televisión conforme a las disposiciones que al respecto establece la ley de la materia, y

XII. Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en coordinación con las dependencias que tengan facultades para expedirlas en el ramo del ahorro y uso eficiente de la energía, y aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 4.- El Secretario de Energía preside el Comité Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

ARTÍCULO 5.- El Comité Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se integra por un representante designado por cada uno de los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Comunicaciones y Transportes; de Comercio y Fomento Industrial, y de Educación Pública, y por tres representantes de la Secretaría de Energía.

También forman parte del Comité Técnico, a invitación de su Presidente, los representantes designados por los directores generales de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro.

Los representantes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General o equivalente.

Los representantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6.- El Comité Técnico sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- El Comité Técnico tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el Reglamento Interior y vigilar su cumplimiento;

II. Tramitar, por conducto de la Secretaría de Energía, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de las contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión y los lineamientos para la realización de actos que respalden actividades de fomento de la eficiencia energética con los distintos sectores de la sociedad;

III. Proponer, en su caso, el programa y presupuesto anual de la Comisión a la Secretaría de Energía, para someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Invitar a sus sesiones, a propuesta de cualesquiera de sus miembros, a los representantes de los sectores público, social y privado cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión o con los asuntos a tratar en una sesión, y

V. Establecer las bases de selección del personal directivo y técnico que habrá de prestar servicios en la Comisión, sobre criterios de suficiencia de conocimientos técnicos adquiridos y probada experiencia profesional o académica en la materia objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 8.- La Comisión cuenta con un Director General designado por el Secretario de Energía. El Director General tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de la Comisión;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;

III. Presentar al Comité Técnico, para su consideración, el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;

IV. Proponer al Comité Técnico el nombramiento del Secretario Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones que le fije el Reglamento Interior de la Comisión;

V. Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión;

VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;

VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y

VIII. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico y, en general, realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de las funciones y de los programas de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Los recursos para la operación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se integra con:

I. Los que se le asignen, a través de la Secretaría de Energía, en el presupuesto de egresos de la Federación, y

II. Los que perciba por la prestación de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1989. Asimismo, se derogan los artículos 27 al 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

TERCERO.- El Director General presentará ante el Comité Técnico el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, los recursos presupuestarios, humanos y materiales adscritos a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía pasarán al nuevo órgano desconcentrado, al igual que los asuntos que estén en trámite, mismos que serán resueltos por el mismo. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso que se indica, publicado el 14 de septiembre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5 fracción XI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de septiembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual ha sido reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo, el 29 de mayo de 1997, el 30 de junio de 1998 y el 29 de marzo de 1999;

Que el Reglamento Interior de esta Secretaría faculta a su titular a crear las oficinas de servicios con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que atendiendo a los estudios efectuados por esta Secretaría en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, resulta conveniente crear una subdelegación en dicha zona, en virtud de la demanda de servicios;

Que debido a las actividades y desarrollo de la subdelegación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la delegación federal de Reynosa, Tamaulipas, es necesario modificar ambas representaciones federales;

Que en atención a la demanda de servicios, se reubica la subdelegación de Guanajuato, Guanajuato, a la ciudad de Celaya en el mismo Estado y para no dejar al Municipio de Guanajuato sin cobertura, éste pasa a ser parte de la jurisdicción de la delegación ubicada en León, Guanajuato;

Que existe la necesidad de dar a conocer en un listado las delegaciones federales, así como a las oficinas de servicios de esta Secretaría existentes para aclarar su sede, adscripción y circunscripción, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE SE INDICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 6o. del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para crear las subdelegaciones de Cancún, Quintana Roo y de Reynosa, Tamaulipas; suprimir la subdelegación de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y reubicar a la subdelegación de Guanajuato, Guanajuato, a la ciudad de Celaya y a la oficina de servicios de Taxco de Alarcón a la subdelegación de Chilpancingo, así como se adicionan los artículos 5o. BIS y 7o. BIS, y quedar como sigue:

ESTADO/CIUDAD	MUNICIPIO
...	
DURANGO	
Gómez Palacio	...
GUANAJUATO	
Celaya	Acámbaro, San Miguel de Allende, Apaseo El Alto, Apaseo El Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichu y Yuriria.
GUERRERO	
Chilpancingo	
QUINTANA ROO	
Cancún	Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad.
SONORA	
Ciudad Obregón	...
...	
TAMAULIPAS	
Matamoros	...
Nuevo Laredo	...

Reynosa

Burgos, Camargo, Cruillas, Méndez, Miguel Alemán, Río Bravo, Reynosa y Gustavo Díaz Ordaz.

* * *

ARTICULO 5o. BIS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. del presente Acuerdo, las delegaciones federales tendrán la sede que a continuación se señala:

DELEGACION	CIUDAD SEDE
Aguascalientes	Aguascalientes
Baja California Norte	Mexicali
Baja California Sur	La Paz
Campeche	Campeche
Coahuila	Saltillo
Colima	Colima
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Chihuahua	Chihuahua
Delegación Metropolitana	Distrito Federal
Durango	Durango
Guanajuato	León
Guerrero	Acapulco
Hidalgo	Pachuca
Jalisco	Guadalajara
México	Toluca
Michoacán	Morelia
Morelos	Cuernavaca
Nayarit	Tepic
Nuevo León	Monterrey
Oaxaca	Oaxaca
Puebla	Puebla
Querétaro	Querétaro
Quintana Roo	Chetumal
San Luis Potosí	San Luis Potosí
Sinaloa	Culiacán
Sonora	Hermosillo
Tabasco	Villahermosa
Tamaulipas	Cd. Victoria
Tlaxcala	Tlaxcala
Veracruz	Jalapa
Yucatán	Mérida
Zacatecas	Zacatecas

ARTICULO 7o. BIS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. del presente Acuerdo, las oficinas de servicios tendrán la adscripción y circunscripción que a continuación se señalan:

OFICINA DE SERVICIOS	ADSCRIPCION	CIRCUNSCRIPCION
Agua Prieta	Subdelegación de Nogales, Sonora	Municipio de Aguaprieta, Sonora.
Ciudad Acuña	Subdelegación de Piedras Negras, Coahuila	Municipio de Ciudad Acuña.
Ensenada	Subdelegación de Tijuana, Baja California	Municipio de Ensenada, B.C.
Mazatlán	Delegación Federal de Sinaloa	Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
Los Mochis	Delegación Federal de Sinaloa	Municipio de Los Mochis, Sinaloa.
Monclova	Delegación Federal de Coahuila	Municipio de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, La Madrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.
Taxco	Subdelegación de Chilpancingo, Guerrero	Municipio de Taxco de Alarcón.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer la región comercial y el giro industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría publicó el 30 de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que previa solicitud de un grupo de empresarios del municipio de Playas de Rosarito, de industriales del coco del Estado de Colima y del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C., el 1 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial y de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que mediante el Acuerdo indicado en el apartado anterior, se convocó a quienes tuvieran interés jurídico respecto a la inclusión de la región comercial de Playas de Rosarito y los giros industriales de industrialización del coco y maquiladora en las listas, para que presentaran comentarios dentro de los sesenta días naturales siguientes, plazo que concluyó el 2 de agosto de 1999;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesario que dichas actividades sean representadas en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que refleje adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía, y que dicha integración de giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta;

Que respecto al proyecto de región comercial en Playas de Rosarito, Estado de Baja California, esta Secretaría recibió comentarios de la Cámara de Comercio de Tijuana, manifestando su conformidad con la integración de la región comercial propuesta;

Que industriales del coco del Estado de Colima propusieron la creación del giro industrialización del coco, en razón del alto valor agregado de los productos derivados del coco, a través de las actividades que lo integran, su potencial exportador, así como su creciente demanda en los mercados internacionales;

Que la industrialización del coco tiene un fuerte impacto en el empleo y en la economía nacional; que en 1998 este sector generó una derrama económica de \$5.6 millones de dólares en el país y exporta poco menos del 7% de la demanda total internacional, estimada en 180,000 toneladas;

Que respecto al proyecto de giro industrial denominado *industrialización del coco*, esta dependencia recibió comentarios favorables de la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Colima y del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.;

Que con base en los comentarios recibidos, la opinión emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hecho el análisis del caso por esta dependencia y debido a su importancia económica, se ha determinado integrar la región comercial de Playas de Rosarito y el giro industrial de industrialización del coco;

Que en lo que se refiere al proyecto de giro industrial *maquiladora*, esta autoridad recibió comentarios en tiempo de doscientas noventa y dos empresas, interesadas en apoyar la integración del giro;

Que asimismo se recibieron comentarios en oposición del proyecto de los siguientes organismos camerales: Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Cámara Nacional de la Industria del Vestido, Cámara Nacional de la

Industria Textil y de la Cámara de la Industria de Transformación del Estado de Nuevo León; y que estos comentarios son coincidentes al señalar *que la actividad maquiladora no refleja adecuadamente una cadena productiva, que establecer el giro industrial de maquila de acuerdo con el destino común de los bienes implicaría la clasificación de prácticamente cualquier empresa exportadora como maquiladora, que actualmente existen cámaras que representan a empresas con programa de industria maquiladora y que la actividad maquiladora es un programa de promoción a las exportaciones no una actividad industrial, distinta a las reconocidas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos;*

Que con base en los comentarios recibidos, en la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y analizado que fue el régimen jurídico del proyecto giro industrial *maquiladora* propuesto por el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C., no se considera procedente la integración del mismo;

Que transcurrida la totalidad del plazo señalado en el tercer considerando, y una vez que fueron analizados y estudiados por esta dependencia los comentarios recibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA REGION COMERCIAL Y EL GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICAN, LOS QUE SE ADICIONAN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

UNICO.- Se adiciona al Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, en su artículo segundo, la región comercial de Playas de Rosarito y en su artículo tercero, el giro industrial de industrialización del coco, cuyas actividades comprenderán la elaboración de fibra y polvillo de coco, elaboración de carbón vegetal de coco, elaboración de pulpa y crema de coco y deshidratación del coco, comprendiendo su región industrial la República Mexicana; para quedar como sigue:

SEGUNDO. Listas de regiones comerciales:

Región	Municipio
...	
	BAJA CALIFORNIA
4.	Playas de Rosarito
...	

TERCERO. Lista de giros, actividades y regiones industriales:

GIROS INDUSTRIALES	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	REGIONES INDUSTRIALES
...		
Industrialización del coco	Elaboración de fibra y polvillo de coco.	República Mexicana
	Elaboración de carbón vegetal de coco.	
	Elaboración de pulpa y crema de coco.	
	Deshidratación de coco.	
...		

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-136-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación, publicado el 18 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-136-SCFI-1998, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE PAQUETES DE GRADUACION.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-136-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de febrero de 1999.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>LIC. LETICIA RAMOS GARDUÑO Sugiere se añadan las palabras "y oportunidad" en el punto 4.4 (Garantía), para quedar como sigue: 4.4 Garantía Documento mediante el cual el proveedor se obliga con el consumidor a responder de la calidad y oportunidad de los bienes y servicios que ofrece en un paquete de graduación mediante el cual sustenta el cumplimiento de sus obligaciones, manifestadas en el contrato de adhesión.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró pertinente incorporarla al texto de la norma, a fin de darle más precisión al concepto. En tal sentido, acordó modificar el texto original del proyecto para quedar de la siguiente forma: 4.4 Garantía Documento mediante el cual el proveedor se obliga con el consumidor al cumplimiento del contrato de adhesión, y a responder oportunamente sobre la calidad de los bienes y servicios que ofreció al consumidor en el paquete de graduación.</p>
<p>Por otra parte, al estar muy ligada en la práctica la comercialización de paquetes de graduación a la NOM-111 SCFI-1995 "Prácticas Comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales", sugiere se revise dicha NOM, para incluir un numeral similar al propuesto en el punto 8 de la NOM-029-SCFI-1998.</p>	<p>El grupo de trabajo estimó pertinente esta observación, misma que será tomada en cuenta cuando se revise la NOM-111, en función de lo que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>Asimismo, propone añadir un inciso nuevo, exclusivamente dedicado a tipificar la garantía que la NOM considere aceptable. Al respecto, la promovente sugiere que se adopte el mismo esquema que se estableció en la NOM-29-SCFI-1998, relativa a "Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido", en su numeral 8. En específico, que se incorpore la Fianza con Garantía Fiduciaria como uno de los esquemas legales aceptados como garantía.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el establecimiento de garantías mediante fianza o la constitución de un fideicomiso con garantía, no aplicaba a los paquetes de graduación que son una práctica comercial distinta a la de tiempos compartidos, además de que implicarían trasladar su costo al consumidor. Se acordó que dichas garantías no debían señalarse en el contrato de adhesión que deba registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor y que, en todo caso, su constitución podía quedar a consideración de cada proveedor.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 35/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 35/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
186505	EX-TORREON, COAH.	16051	MAYELA	80.0000	NAZAS, DGO.	N.D.
193809	GUANAJUATO, GTO.	8163	LA MISERICORDIA	18.0000	GUANAJUATO, GTO.	N.D.
162236	CHILPANCINGO, GRO.	6491	TOMPISQUICO	50.0000	ZUMPANGO DEL RIO, GRO.	N.D.
190275	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3900	SANTA FE	30.0000	TECALITLAN, JAL.	N.D.
187363	GUADALAJARA, JAL.	13765	VICTORIA	1,800.00	AUTLAN Y AYUTLA, JAL.	N.D.
193707	MORELIA, MICH.	6658	VISTA HERMOSA 8	500.0000	JERECUARO, GTO.	N.D.
187462	QUERETARO, QRO.	14711	SAN CARLOS	100.0000	AQUISMON, S.L.P.	N.D.
193491	HERMOSILLO, SON.	7508	LA BUFITA	10.0000	YECORA, SON.	N.D.
192508	MEXICO, D.F.	5652	EL MILAGRO	9.0000	TECOMATLAN, PUE.	N.D.
192492	CULIACAN, SIN.	4443	LA NEVADA	60.0000	EL FUERTE, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 Bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-0000-SCT/3-99, Que establece medidas y actividades que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves, deben adoptar para asegurar que los sistemas de informática que se utilicen en sus aeronaves y que estén implicados en la operación, mantenimiento, comunicaciones y navegación a bordo de las mismas, no se afecten por el cambio al año 2000 y permitan la continuidad en la prestación de servicios con altos niveles de seguridad y calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-0000-SCT/3-99, QUE ESTABLECE MEDIDAS Y ACTIVIDADES QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y OPERADORES DE AERONAVES, DEBEN ADOPTAR PARA ASEGURAR QUE LOS SISTEMAS DE INFORMÁTICA QUE SE UTILICEN EN SUS AERONAVES Y QUE ESTEN IMPLICADOS EN LA OPERACION, MANTENIMIENTO, COMUNICACIONES Y NAVEGACION A BORDO DE LAS MISMAS, NO SE AFECTEN POR EL CAMBIO AL AÑO 2000 Y PERMITAN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CON ALTOS NIVELES DE SEGURIDAD Y CALIDAD.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VI, XII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II 38 fracciones II, V y VII, 40 fracciones XIII y XVI; 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones I, III, IV, VI, VIII, 71 y 78 de la Ley de Aeropuertos; 6 fracciones I, II, III, IV y V, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracciones I, VI, X, XIII y XVII, y 18 fracciones II, XIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ha propuesto actualizar y promover el desarrollo de la aviación dentro de un marco jurídico que propicie la prestación de los servicios aéreos en forma eficiente, competitiva y segura;

Que la Ley de Aviación Civil faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, sobre su modificación o terminación;

Que en términos del artículo 17 de la Ley de Aviación Civil, en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de las aeronaves y su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros;

Que en la operación de aeronaves se hace uso de diversos sistemas de informática, por ser sistemas de alta tecnología y precisión, los cuales garantizan la seguridad de las aeronaves y, por lo tanto, de los usuarios y de terceros;

Que en virtud del cambio al año 2000, los sistemas de informática que se utilizan en la aviación pueden verse afectados en sus operaciones lógicas y aritméticas, originando con ello fallas en la prestación de los servicios aéreos, las cuales incidirían directamente en la seguridad de las aeronaves, los usuarios y terceros;

Que es de interés primordial para el Gobierno Federal que se proceda a la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-0000-SCT/3-99, que tiene por objeto establecer medidas y actividades que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves, deben adoptar para asegurar que los sistemas de informática que se utilicen en sus aeronaves y que estén implicados en la operación, mantenimiento, comunicaciones y navegación a bordo de las mismas, no se afecten por el cambio al año 2000 y permitan la continuidad en la prestación de servicios con altos niveles de seguridad y calidad, a fin de lograr un mayor grado de seguridad y eficiencia en la operación de las empresas y las aeronaves, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-0000- SCT/3-99, Que establece medidas y actividades que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves, deben adoptar para asegurar que los sistemas de informática que se utilicen en sus aeronaves y que esten implicados en la operación, mantenimiento, comunicaciones y navegación a bordo de las mismas, no se afecten por el cambio al año 2000 y permitan la continuidad en la prestación de servicios con altos niveles de seguridad y calidad.

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Procedimientos
 6. Vigilancia
 7. Sanciones
 8. Bibliografía
 9. Concordancia con normas internacionales
 10. Vigencia
- 1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana Emergente establece medidas y actividades que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves, deben adoptar para asegurar que los sistemas de informática que se utilicen en sus aeronaves y que estén implicados en la operación, mantenimiento, comunicaciones y navegación a bordo de las mismas no se afecten por el cambio al año 2000 y permitan la continuidad en la prestación de servicios con altos niveles de seguridad y calidad.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana Emergente se aplica a los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves.

3. Referencias.- No existe Norma de referencia.

4. Definiciones.- Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, se considerarán las siguientes definiciones técnicas:

4.1.- Concientización.- Proceso de información a sus trabajadores, proveedores de sistemas, maquinaria y equipo informático, de la problemática por el efecto del año 2000.

4.2.- Diagnóstico.- Realización de un inventario de los sistemas informáticos y sus interfases, identificando y evaluando aquéllos con susceptibilidad al cambio de fecha del año 2000.

4.3.- Plan de conversión.- Planear y programar los cambios requeridos con base en los sistemas identificados en el diagnóstico.

4.4.- Realización de cambios.- Llevar a cabo los cambios o modificaciones según el plan de conversión, documentando el proceso.

4.5.- Pruebas.- Efectuar y documentar las pruebas concernientes a los sistemas convertidos en forma aislada y con sus interfases en forma conjunta, mediante procedimientos establecidos.

4.6.- Implantación.- Poner en operación los sistemas convertidos y probados.

4.7.- Planes de contingencia. Planear y documentar las acciones a llevar a cabo en caso de que los sistemas y sus interfases fallen.

5. Procedimientos.- Es responsabilidad de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves realizar las siguientes actividades para ejecutar las medidas de concientización, diagnóstico, plan de conversión, realización de cambios, pruebas, implantación y planes de contingencia indicadas en el numeral anterior:

5.1 Concientización:

- a) Informar a sus trabajadores sobre el problema que pudiera presentarse en los sistemas de informática con motivo del cambio al año 2000, y
- b) Prever en los contratos que celebren con proveedores de sistemas, equipos y maquinaria, entre otros, una cláusula relativa con la problemática informática del año 2000.

5.2 Diagnóstico:

- a) Realizar dos inventarios: uno de los bienes informáticos con que cuentan, y otro de los sistemas de las aeronaves que sean susceptibles de ser afectados por el cambio de fecha del año 2000 para estar en posibilidades de identificar los sistemas informáticos;
- b) Evaluar los efectos que pudieran originarse en los equipos y sistemas informáticos que se identifiquen en términos del inciso anterior. La evaluación se realizará con la finalidad de conocer el grado de riesgo que representa el cambio al año 2000 en dichos equipos y sistemas, y
- c) Consultar al fabricante o realizar pruebas de validación en aquellos equipos y/o sistemas en los cuales no se tenga certeza de la afectación.

5.3 Plan de conversión:

- a) Elaborar un plan de conversión de los equipos y sistemas informáticos para eliminar el riesgo que representa el cambio al año 2000, asignando prioridades conforme a los programas calendarizados de trabajo que se establezcan, y
- b) Designar a un responsable del plan de conversión informática año 2000;

5.4 Realización de cambios:

- a) Realizar directamente o contratados a través de terceros, los cambios que derivados del diagnóstico que se lleve a cabo sea necesario ejecutar con el objeto de superar los problemas que se detecten en los equipos y sistemas con motivo del cambio al año 2000 antes del 30 de octubre de 1999, y
- b) La aplicación de los cambios derivados de la acción anterior deberá estar debidamente documentada y las modificaciones a realizarse deberán ser notificadas a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos con quienes se tenga alguna vinculación.

5.5 Pruebas:

- a) Para la validación de un sistema convertido, mismo que contenga las adecuaciones técnicas necesarias, deben realizarse las pruebas que permitan asegurar que se cuenta con los elementos

necesarios para enfrentar el problema informático que pudiera presentarse por el cambio al año 2000, conforme a lo siguiente:

- i).- Definir las pruebas conforme al plan de conversión y los momentos para realizarlas e informar de ello a las personas físicas o morales que tengan en posesión las aeronaves que correspondan;
 - ii).- En esta etapa se deben aplicar los Boletines del Fabricante y/o Directivas de Aeronavegabilidad, relacionados con la instrumentación de acciones correctivas.
 - iii).- En los casos en que se tengan bancos de datos debe respaldarse la información para no perderla ante una eventual contingencia.
- b) Las pruebas de los sistemas se deben realizar tanto de manera aislada, como en forma conjunta. En los casos en que quien realice las pruebas tenga vinculación con otros concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, debe llevar a cabo una evaluación de los resultados obtenidos en forma conjunta, y
 - c) Los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves deben mantenerse informados en todo momento de los avances en los procesos de conversión de proveedores y clientes con los que se relacionan para el funcionamiento normal del negocio.

5.6 Implantación:

- a) Poner en funcionamiento los sistemas convertidos una vez concluida la etapa de validación;
- b) Informar a los clientes y proveedores que los sistemas y equipos han sido reconvertidos, en los casos en los que exista vinculación, y
- c) Capacitar al personal involucrado en los nuevos sistemas.

5.7 Planes de contingencia:

- a) Desarrollar un plan de contingencia que permita prevenir y mitigar cualquier eventualidad que pueda afectar la seguridad, calidad y continuidad de las operaciones que con base en los sistemas de informática se realizan.
- b) Los programas que se deriven del plan de contingencia que se formule, deberán actualizarse en función del avance de este último, así como de las entidades externas con las cuales tiene vinculación para su operación normal.
- c) Capacitar al personal involucrado en los planes de contingencia contemplados.

6. Vigilancia.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma.

La Dirección General de Aeronáutica Civil requerirá la evaluación del cumplimiento del programa del año 2000, de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves. Dicha evaluación podrá ser llevada a cabo por un consultor externo con experiencia probada en la industria aeronáutica y en el proceso año 2000.

La Dirección General de Aeronáutica Civil verificará en todo momento que los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves cumplan con las medidas y actividades previstas en la presente Norma Oficial Mexicana Emergente.

En caso de presentarse inobservancias que pudieran poner en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas, la Dirección General de Aeronáutica Civil no permitirá la realización de operaciones aéreas a los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves de que se trate.

Los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves deberán presentar cada mes, dentro de los primeros 5 días naturales del mes siguiente, un informe pormenorizado que comprenda los avances en las actividades previstas en los diversos incisos del numeral 5 Procedimientos, de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente.

La etapa de planes de contingencia a que se refiere el numeral 5.6 deberá ser concluida el día 30 de octubre de 1999.

La presentación de los informes mensuales por parte de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo y operadores de aeronaves para dar cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana Emergente será a partir de los dos meses siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. Sanciones.- El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Bibliografía.- Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley Sobre Metrología y Normalización, Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para la Conversión Informática Año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de julio de 1998.

9. Concordancia con normas internacionales.- La presente Norma Oficial Mexicana Emergente no tiene concordancia con alguna otra a nivel internacional.

10. Vigencia.- La presente Norma Oficial Mexicana Emergente tendrá vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, sin desincorporar del dominio público de la Federación, se destina a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble ubicado en la manzana formada por la avenida Observatorio y las calles General Fuero, lateral de acceso al boulevard Adolfo López Mateos y las Huertas, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo en esta ciudad, a efecto de que lo utilice con instalaciones de oficinas administrativas de esa dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción VI, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 4,906.202 metros cuadrados, conocido como Templo de San José, perteneciente al "Ex-Convento de San Diego", ubicado en la manzana formada por la avenida Observatorio y las calles General Fuero, lateral de acceso al boulevard Adolfo López Mateos y las Huertas, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad.

Que la propiedad del inmueble se acredita en términos de la escritura de compraventa de fecha 20 de noviembre de 1880, por virtud de la cual consta que el ciudadano José Ibes Limantour vendió en favor del Gobierno Federal el inmueble materia del presente ordenamiento jurídico, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 8189 el 20 de junio de 1982.

Que el inmueble descrito en el primero párrafo de estos considerandos originalmente tenía una superficie de 18,411.80 metros cuadrados, misma que al resultar afectada por la construcción del periférico y vialidades cuenta únicamente en la actualidad con 4,906.202 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano con clave T, T0 y T1, elaborado a escala 1:250 en el mes de julio de 1999, por la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo, razón por la cual esta superficie será la que se destine a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1982, el Ejecutivo Federal destinó al servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, para que llevara a cabo obras de restauración e instalara una hemeroteca histórica del propio Instituto.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó su interés para que se destine en su favor el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo utilice con instalaciones de oficinas administrativas dependientes de la propia Secretaría.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia manifestó su conformidad para que se retire de su servicio el inmueble materia de este Acuerdo, por no serle de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para la prestación de sus servicios.

Que en razón de que el inmueble a que se refiere el presente Acuerdo es monumento histórico por determinación de la ley de la materia, el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió dictamen favorable respecto del uso que se le pretende dar al mismo, por ser compatible con sus características arquitectónicas y por salvaguardar su construcción.

Que el uso que el Instituto Nacional de Antropología e Historia le había venido dando al inmueble materia del presente ordenamiento, conforme a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, resulta compatible con el que le pretende dar la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la

Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, sin desincorporar del dominio público de la Federación, se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 4,906.202 metros cuadrados, descrito en el párrafo primero de los considerandos de este instrumento jurídico, a efecto de que lo utilice con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo, conforme a lo establecido en el dictamen a que se refiere el párrafo séptimo de los propios considerandos.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, una fracción de terreno con superficie de 263.89 m², que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle de Filomeno Mata número 12, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, a efecto de que la continúe utilizando con oficinas de su Representación en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 263.89 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle de Filomeno Mata número 12, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, la cual viene siendo utilizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León con las oficinas de su Representación en el Distrito Federal.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 154 de fecha 1 de agosto de 1906, en la que consta que el Gobierno Federal adquirió el inmueble a que alude el párrafo precedente a través de una permuta, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40087 el 14 de abril de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano clave T-2, elaborado a escala 1:400 el 11 de enero de 1999, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante oficio número DT-SA-DP-408/99 de fecha 17 de agosto de 1999, manifestó su interés para que se destine a su favor el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico número 00202720/1999 de fecha 9 de agosto de 1999, determinó como permitido el uso que se le pretende dar al inmueble que se destina, de acuerdo al Plan Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas de su Representación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Nuevo León diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios, se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuayecatlá Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Circular UNAOPSPF/309/DS/019/99.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CUAYECATLA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados Presentes

Con fecha 8 de septiembre de 1999 esta Unidad Administrativa notificó por Rotulón el oficio UNAOPSPF/309/DS/0697/99 del 7 de septiembre de 1999 en donde se contiene la sanción administrativa dictada en el expediente número DS/140/96, a la sociedad mercantil denominada Cuayecatlá Construcciones, S.A. de C.V.

De acuerdo con los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción impuesta es un acto administrativo válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Ahora bien, en términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por Rotulón surtió sus efectos el día siguiente al en que se realizó y los plazos empezaron a contar a partir del día siguiente de éste.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo, 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 10 de septiembre de 1999, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato o subcontrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa Cuayecatlá Construcciones, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona durante el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o., fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13, fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre y el 11 de noviembre de 1998, así como el 16 de febrero y el 2 de junio del presente año.

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO UNICO. Se adiciona la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos y pruebas:

GENÉRICO	CLAVE1	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
ALOPURINOL	3451	Tabletas	B
ALOPURINOL	2503	Tabletas	B
ALPRAZOLAM	2500	Tabletas	C
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2738	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2737	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	2168	Solución inyectable	A
AMINOACIDOS CRISTALINOS	5393	Solución inyectable	A
BUPIVACAINA/EPINEFRINA	273	Solución inyectable	A
CLOZAPINA	3259	Tabletas	C
HEPARINA	621	Solución inyectable	A
HEPARINA	622	Solución inyectable	A
IMIPRAMINA	3302	Grageas o tabletas	C
LEVODOPA/CARBIDOPA	2654	Tabletas	C
LEVOPROMAZINA	3204	Tabletas	C
LIDOCAINA	261	Solución inyectable	A
LIDOCAINA	262	Solución inyectable	A
LIDOCAINA	252	Solución inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	2731	Emulsión inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	5382	Emulsión inyectable	A
LIPIDOS INTRAVENOSOS	2740	Emulsión inyectable	A
MANITOL	2306	Solución inyectable	A
METFORMINA	5165	Tabletas	C
OXITOCINA	1542	Solución inyectable	A
PAROXETINA	5481	Tabletas	C
RISPERIDONA	3258	Tabletas	C
SERTRALINA	4484	Cápsulas	C
SUXAMETONIO (Succinilcilina)	252	Solución inyectable	A

TIORIDAZINA	3238	Grageas	C
TIORIDAZINA	5479	Grageas	C
VALPROATO DE MAGNESIO	2622	Tableta con cubierta entérica	C
ZINC	5379	Solución inyectable	A

1 Clave del Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

- A. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, con excepción de lo señalado en la fracción III.
- B. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de perfil de disolución.
- C. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de bioequivalencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 2 de agosto de 1999.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se crea el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia de Trabajo y Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALCOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 527-A, 529 y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, y 2, 3 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de los objetivos para el fortalecimiento de la descentralización de las instancias de concertación del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, en los que los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de las líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la Secretaría para apoyar el desarrollo del entorno laboral, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

Que para fortalecer la operación de los CEPROC y para que los mismos cumplan con su objetivo de alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo nacional, contarán con el apoyo de Comisiones Temáticas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las diferentes áreas que conforman la materia laboral, las cuales se integrarán con representantes de los sectores que suscriban los convenios de creación o fortalecimiento de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y rendirán un informe de su actuación para conocer el desarrollo de los diversos programas;

Que se considera conveniente constituir una instancia en esta Dependencia que evalúe y dé seguimiento a los programas nacionales en materia de trabajo y previsión social en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y

Que en este contexto, se considera conveniente que las unidades administrativas de la Secretaría colaboren de manera integral con las Delegaciones Federales de Trabajo, con el objeto de fortalecer la actividad de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LOS QUE PARTICIPAN LOS CONSEJOS ESTATALES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de los Programas Nacionales en Materia Laboral y de Previsión Social, en los que participan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

SEGUNDO. El Comité Técnico que se crea mediante este Acuerdo estará integrado por el Subsecretario de Previsión Social, quien lo presidirá por Vocales, que serán los Directores Generales de esta Dependencia que de acuerdo a sus atribuciones sean competentes y contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador General de Delegaciones Federales de Trabajo. Asimismo, el Comité contará con un Consejo Consultivo que se integrará con los Subsecretarios del Trabajo, y de Capacitación, Productividad y Empleo.

Dicho Comité emitirá sus reglas de operación y funcionamiento.

TERCERO. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Delegaciones Federales del Trabajo, participarán con acciones de coordinación, cooperación y vinculación necesarias para alcanzar los objetivos y metas nacionales de los programas en materia de trabajo y previsión social.

CUARTO.- Para la instrumentación de las acciones de los programas de trabajo y previsión social, se considerarán los acuerdos y recomendaciones que emitan los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, y se fortalecerán las medidas que permitan establecer mecanismos de difusión y control de los programas institucionales, así como conocer el desarrollo del entorno laboral en la entidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá aplicación en aquellas entidades en que se encuentren formalmente instalados los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCT1-1999, INTERFAZ A REDES PUBLICAS PARA EQUIPOS TERMINALES.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 bis fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracción II y 17 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones de fecha 11 de junio de 1999; y por Resolución número P/030299/0041 de fecha 3 de febrero de 1999, expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolás Fischer.**- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCT1-1999, INTERFAZ A REDES PUBLICAS PARA EQUIPOS TERMINALES

TERMINALES

PREFACIO

Los organismos e instituciones que participaron en la elaboración de esta NOM son:

1. ALCATEL INDETEL INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
2. ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS AMICEE.
3. CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA CANIETI.
4. COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICOS CIME.
5. COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COFETEL.
6. ERICSSON RADIO SYSTEMS.
7. IUSACELL, S.A. DE C.V.

8. LUCENT TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
9. MEDCOM, S.A. DE C.V.
10. MOTOROLA DE MEXICO, S.A.
11. NEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
12. NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA., A.C. NYCE.
13. NORTHERN TELECOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
14. SIEMENS, S.A. DE C.V.
15. SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V. UNEFON
16. TELEFONICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. TELINOR.
17. TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. TELMEX.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento
Disposiciones transitorias

1. Objetivo

La presente Norma establece las condiciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Los requerimientos técnicos para equipo terminal cubren los siguientes aspectos:

- a) Evitar daños a las Redes Públicas de Telecomunicaciones contra todo perjuicio y la degradación de los servicios que en ella se prestan.
- b) Evitar interferencia electromagnética a las Redes de Telecomunicaciones y usuarios del espectro electromagnético.
- c) Asegurar la compatibilidad electromagnética con los otros usuarios del espectro.
- d) Garantizar la seguridad de los operadores y público en general (en la medida que no estén previstos en otras disposiciones legales o reglamentarias).
- e) Asegurar la interoperabilidad con las Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- f) Asegurar el uso eficiente del espectro electromagnético cuando proceda.
- g) Evitar el mal funcionamiento de los equipos de tasación, cobro y facturación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a todo aquel dispositivo que sea conectado o interconectado a través de un acceso alámbrico al Punto de Conexión Terminal de una Red Pública de Telecomunicaciones. También es aplicable a Equipos Terminales Inalámbricos que utilizan bandas de radiofrecuencia para enlazar a un equipo portátil con una radiobase, la cual a su vez, se encuentra conectada físicamente a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma deben consultarse los documentos siguientes:

NOM-008-SCFI Sistema General de Unidades de Medida.

4. Definiciones y abreviaturas

4.1. Definiciones:

Equipo Terminal: Todo equipo destinado a ser conectado a la Red Pública de Telecomunicaciones capaz de procesar, recibir, conmutar o transmitir señales por medio de conexiones de radio o cable, a través de un punto de conexión terminal.

Interfaz: Frontera común entre dos sistemas asociados, en la cual se establecen las características necesarias para que los sistemas se puedan comunicar de una forma particular.

Punto de Conexión Terminal: Punto físico o virtual donde se conectan a una Red Pública de Telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones.

Red Pública de Telecomunicaciones: La Red de Telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

4.2. Abreviaturas:

AWG: American Wire Gauge.

ca: corriente alterna.

cc: corriente continua.

dBm: nivel de potencia acústica en dB referido a 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

dBm0: nivel de potencia acústica en dBm referidos a un nivel cero.

dBmOp: nivel de potencia acústica en dBm sofométrico.

dBr: nivel relativo expresado en decibel.

DEMUX: Demultiplexor.

ET: Equipo Terminal.

ETBP: Equipo Terminal Bajo Prueba.

ETD: Equipo Terminal de Datos.

ISE: Índice de Sonoridad de Envío.

ISEEL: Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local.

ISR: Índice de Sonoridad de Recepción.

MIC: Modulación por Impulsos Codificados.

MUX: Multiplexor.

R.F.: Radiofrecuencia.

RCL: Resistencia, Capacitancia, Inductancia.

rcm: raíz cuadrática media.

RX: Recepción.

TX: Transmisión.

5. Especificaciones**5.1. Eléctricas.****5.1.1. Balance a Tierra.**

El balance a tierra que presenten a la línea telefónica, las Centrales Telefónicas y/o cualquier otro equipo terminal que cuente con acceso de conexión a toma de tierra, en el intervalo de frecuencias especificado correspondiente, debe ser en promedio, respectivamente:

40 Hz a 300 Hz **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 40 dB

301 Hz a 600 Hz **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 50 dB

601 Hz a 3 400 Hz **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 55 dB

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.1.

5.1.2. Diafonía.**5.1.2.1. Diafonía en Dos Comunicaciones Adyacentes.**

Debe ser mayor o igual a 65 dB.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.2.2.

5.1.2.2. Diafonía entre Canales MIC de Frecuencias Vocales, aplicable a Equipo con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

La Diafonía entre canales de un equipo terminal MIC debe ser tal que una señal senoidal en la gama de frecuencias de 700 Hz a 1 100 Hz (excluidos los submúltiplos de 8 kHz) con un nivel de 0 dBm0, aplicadas a las terminales de entrada de un canal, no debe producir en ningún otro canal una diafonía de nivel superior a -65 dBm0.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 6.1.2.3.

5.1.2.3. Diafonía a una Señal de Ruido Blanco entre Canales MIC de Frecuencias Vocales, aplicable a Equipo con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

Al aplicar a las terminales de entrada de uno a cuatro canales una señal de ruido blanco de espectro uniforme con un nivel de 0 dBm0, el nivel de la diafonía recibida en cualquier otro canal no debe rebasar los -60 dBm0. Cuando la señal se aplique a más de un canal, deben emplearse ruidos no correlacionados.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.2.4.

5.1.3. Índices de Sonoridad.**5.1.3.1. Índice de Sonoridad de Recepción (ISR).**

El valor del ISR *con línea artificial* para un ETBP con microteléfono debe ser de:

$$ISR = -1,5 \text{ dB} \pm 2 \text{ dB}$$

Nota: Cuando se trate de un equipo terminal que se conecte entre la línea telefónica y un teléfono o circuito equivalente, este parámetro no debe ser afectado.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.3.2. con línea artificial de 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (8 dB).

5.1.3.2. Índice de Sonoridad de Envío (ISE).

El valor del ISE *con línea artificial* para un ETBP con microteléfono debe ser de:

$$\text{ISE} = + 9,5 \text{ dB} \pm 2,5 \text{ dB}$$

Nota: Cuando se trate de un equipo terminal que se conecte entre la línea telefónica y un teléfono o circuito equivalente, este parámetro no debe ser afectado.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.3.3. con línea artificial de 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (8 dB).

5.1.3.3. Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local (ISEEL)

El valor del ISEEL para un ETBP que cuente con microteléfono, tanto para línea de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** como para línea de 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, debe ser:

$$+ 5 \text{ dB } \mathbf{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.} \text{ ISEEL } \mathbf{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.} + 19 \text{ dB}$$

Nota: Cuando se trate de un equipo terminal que se conecte entre la línea telefónica y un teléfono o circuito equivalente, este parámetro no debe ser afectado.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.3.4.

5.1.4. Interferencia.

5.1.4.1. Interferencia Causada por la Señalización Entre las Terminales de los Canales MIC de Frecuencias Vocales.

El nivel máximo de cualquier interferencia en un canal no debe exceder -60 dBm0p para 4 hilos y -50 dBm0p para 2 hilos, cuando la señalización se transmite simultáneamente por todos los canales.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.4.2.

5.1.5. Limitaciones de la Impedancia.

5.1.5.1. Limitaciones de la Impedancia en Colgado.

El equipo terminal en su estado de reposo (colgado), debe presentar hacia la línea una impedancia de 22 k $\mathbf{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ a 24 k $\mathbf{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.5.2.

5.1.6. Niveles Relativos a la Entrada y a la Salida entre las Terminales de los Canales MIC.

5.1.6.1. Para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Cuatro Hilos.

Los niveles relativos a la entrada (E) y salida (S) del equipo, cuando los atenuadores de transmisión y recepción se ajusten a cero pérdidas, deben ajustarse de acuerdo a los conjuntos de valores especificados en la tabla 1.

TABLA 1.- Niveles relativos a la entrada y a la salida a cuatro hilos

Caso No.	Máximo Nivel de Recepción en Entrada	Máximo Nivel de Transmisión en Salida
1	4 dBr	-14 dBr
2	7 dBr	-16 dBr

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.6.2.

5.1.6.2. Para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Dos Hilos.

Los niveles relativos a la entrada (E) y salida del equipo (S), cuando los atenuadores de transmisión y recepción se ajusten a cero pérdidas, deben ajustarse de acuerdo a los conjuntos de valores especificados en la tabla 2.

TABLA 2.- Niveles relativos a la entrada y a la salida a dos hilos

Nivel Máximo	Nivel Mínimo	Pasos de:
0 dBr	- 5 dBr	0,5 dB
-2 dBr	- 7,5 dBr	0,5 dB

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.6.3.

5.1.7. Pérdida por Inserción.

La impedancia del campanario o transductor de la señal de llamada, con todos sus elementos asociados, debe ser tal que la atenuación producida por cuatro aparatos conectados en paralelo debe ser menor de 0,5 dB.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.7.2.

5.1.8. Potencia Introducida a la Línea.

5.1.8.1. Potencia Introducida por un Equipo Terminal de Transmisión de Datos.

La distribución de potencia introducida a la línea por un equipo terminal transmisor de datos no debe exceder a 1 mW.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.8.2.

5.1.9. Protección Contra Interferencia de Radio Frecuencia (R.F.).**5.1.9.1. Interferencia por Conducción.**

El equipo terminal debe operar bajo la influencia de campos de R.F., en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.), conservando sus características de transmisión y recepción sin perturbaciones, lo cual garantizará una comunicación adecuada. El valor mínimo de interferencia aceptable debe ser:

De 0,5 MHz a 4,0 MHz < N -45 dB o < -45 dBm0
De 4,0 MHz a 150 MHz < N -40 dB o < -40 dBm0

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.9.3.

Observación: N es el nivel de referencia medida en el transductor de recepción a 1 kHz.

El nivel N se mide de acuerdo al método de prueba 6.1.9.2.

5.1.9.2. Interferencia por Radiación.

El equipo terminal debe operar bajo la influencia de campos de R.F., en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.), conservando sus características de transmisión y recepción sin perturbaciones, lo cual garantizará una comunicación adecuada. El valor mínimo de interferencia aceptable debe ser:

De 0,5 MHz a 200 MHz < N -40 dB o < -40 dBm0

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.9.4.

5.1.10. Protección contra Sobretensiones.**5.1.10.1. Protección contra Sobretensiones Transitorias.**

El equipo terminal en posición de descolgado debe soportar dos veces la aplicación de las sobretensiones especificadas en la tabla 3.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.10.2.

TABLA 3.- Sobretensiones Transitorias

Amplitud Pico (V)	Tiempo de Elevación a Cresta (ns)	Tiempo de Caída (ns)	Aplicación
1 500	0,01	0,7	Entre "a" y "b" unidos y tierra
1 000	0,001 2	0,05	Entre "a" y "b" unidos y tierra
1 000	0,001 2	0,05	Entre "a" y "b"
1 000	0,001 2	0,05	Con polaridad invertida entre "a" y "b"

5.1.11. Puesta a Tierra.

Cualquier equipo terminal (con acceso de conexión a toma de tierra), debe contar con una barra de cobre u otro medio para la conexión a una tierra física con una resistencia máxima de 5 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; esta barra debe quedar aislada de la estructura del distribuidor.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.11.2.

5.1.12. Resistencia.**5.1.12.1. Resistencia a cc.**

La resistencia a cc que el equipo terminal en estado de conversación presente a la Central Telefónica Pública Conmutada, no debe ser mayor a 370 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para líneas desde 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** hasta 1 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.12.2.

5.1.12.2. Resistencia de Aislamiento.

La resistencia de aislamiento para el equipo terminal debe ser mayor o igual a 100 M**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** medida con una tensión de 500 V cc, sin efectuar ningún acondicionamiento climatológico previo a la prueba.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.12.2.2.

5.1.13. Rigidez Dieléctrica.

El ETBP debe soportar, en condiciones de temperatura ambiente y sin efectuar ningún acondicionamiento climático previo, una tensión de 500 V cc por un tiempo de 60 segundos entre porciones mutuamente aisladas y tierra, sin provocar arcos eléctricos ni ruptura en el dieléctrico.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.13.2.

5.1.14. Señales Parásitas Fuera de Banda a la Salida del Canal.

5.1.14.1. Señales Parásitas Fuera de Banda a la Salida del Canal, para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

Se debe cumplir que con una señal senoidal en la gama de frecuencias de 300 Hz a 3 400 Hz aplicada con un nivel de 0 dBm0, en las terminales de entrada de un canal, el nivel de las señales imágenes-parásitas fuera de banda medida selectivamente de salida debe ser inferior a -25 dBm0.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.14.2.

5.1.15. Señalización.

5.1.15.1. Señalización Multifrecuencial.

La señalización multifrecuencial transmitida por el equipo terminal debe estar compuesta por un par de frecuencias enviadas simultáneamente con las siguientes características:

5.1.15.1.1. Niveles y Frecuencias.

Los niveles y frecuencias inferiores y superiores deben estar de acuerdo a lo especificado en la tabla 4.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.1.

TABLA 4.- Señalización Multifrecuencial

Dígito	Frecuencia Inferior (Hz)	Nivel Inferior (dBm)	Frecuencia Superior (Hz)	Nivel Superior (dBm)
1	697	- 8,0 ± 2,0	1 209	- 6,0 ± 2,0
2	697	- 8,0 ± 2,0	1 336	- 6,0 ± 2,0
3	697	- 8,0 ± 2,0	1 477	- 6,0 ± 2,0
4	770	- 8,0 ± 2,0	1 209	- 6,0 ± 2,0
5	770	- 8,0 ± 2,0	1 336	- 6,0 ± 2,0
6	770	- 8,0 ± 2,0	1 477	- 6,0 ± 2,0
7	852	- 8,0 ± 2,0	1 209	- 6,0 ± 2,0
8	852	- 8,0 ± 2,0	1 336	- 6,0 ± 2,0
9	852	- 8,0 ± 2,0	1 477	- 6,0 ± 2,0
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	941	- 8,0 ± 2,0	1 209	- 6,0 ± 2,0
0	941	- 8,0 ± 2,0	1 336	- 6,0 ± 2,0
#	941	- 8,0 ± 2,0	1 477	- 6,0 ± 2,0

5.1.15.1.2. Tolerancias.

Cada frecuencia transmitida debe estar entre el ± 1,8% de las frecuencias nominales.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.1.

5.1.15.1.3. Productos de Distorsión.

Los productos de distorsión deben tener un nivel de 20 dB inferior como mínimo al de las frecuencias fundamentales.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.3.

5.1.15.1.4. Duración y Pausa de la Señal Multifrecuencial.

La duración de la señal multifrecuencial debe ser > 40 ms, mientras que la pausa debe ser **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 40 ms.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.4.

5.1.15.2. Interruptor Calibrado (botón "R").

El interruptor calibrado (botón "R") debe ser de 100 ms ± 20 ms.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.5.

5.1.15.3. Sensibilidad del transductor de potencia acústica.

El equipo terminal debe operar con una tensión, proporcionada por la Central Telefónica Local, de 70 V rcm ± 20 V rcm a 25 Hz (+7 Hz, -5 Hz) con una distorsión armónica total no mayor de 10% con cadencias de 1 s de emisión más 4 s de silencio.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.1.15.2.6.

5.2. Mecánicas.

5.2.1. Vibración.

El equipo terminal debe soportar la prueba de vibración indicada a continuación, después de la cual las características mecánicas y eléctricas deben permanecer dentro de los requisitos de esta Norma:

- * Excursión Total: 0,9 mm
- * Frecuencia continua y lineal: 10 Hz - 55 Hz - 10 Hz
- * Tiempo de barrido de la frecuencia: 1 min
- * Tiempo de prueba: 30 min en cada eje perpendicular.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.2.2.

5.2.2. Impacto.

5.2.2.1. Impacto al teléfono sin microteléfono.

El teléfono debe soportar cuatro caídas, una de cada lado, contra una placa de acero de 4 mm de espesor, revestida con loseta vinílica de cierto espesor y montada sobre un bloque de madera. Después de esta prueba, el aparato debe cumplir con las características mecánicas y eléctricas de esta Norma (son permisibles fracturas en el plástico).

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.2.3.1.

5.2.2.2. Impacto al microteléfono.

El microteléfono debe soportar 4 caídas, una de cada lado como se indica en 5.2.2.1.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 6.2.3.2.

6. Métodos de prueba**6.1. Eléctricas.****6.1.1. Balance a Tierra.****6.1.1.1. Aparatos e Instrumentos:**

- Generador de nivel de 0 dBm a 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- Sofómetro.
- Resistencia no inductiva de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- Dos resistencias no inductivas de 300 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- Dos capacitores de Mylar de 100 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.F** a 100 V.
- Capacitor de Mylar 10 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.F** a 100 V.

6.1.1.2. Procedimiento:

- Armar el circuito como se muestra en la figura 1.
- Aplicar al equipo terminal bajo prueba una señal de 0 dBm.
- Variar la frecuencia indicada en el punto 5.1.1. y tomar las tres lecturas.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.1.

VER IMAGEN 20SP-01.BMP

6.1.2. Diafonía.**6.1.2.1. Propósito.**

Detectar el nivel de interferencia entre dos o más circuitos de comunicación debido al traspaso de energía por acoplamiento inductivo, capacitivo o conductivo; causado por mal diseño o desacoplamiento del ETBP.

6.1.2.2. Diafonía en Dos Comunicaciones Adyacentes.**6.1.2.2.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 1 Generador.
- 1 Medidor de Nivel Selectivo.
- 2 Sistemas de alimentación de 48 V cc y 2 x 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

- 2 Capacitores de 2 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.F.**

- 2 Resistencias no inductivas de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ± 1%.**
- 1 Interruptor un polo dos tiros.

6.1.2.2.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos como se muestra en la figura 2.
- Establecer dos comunicaciones hacia la red pública o seleccionar dos cordones, líneas, canales o vías adyacentes entre los cuales pueda existir diafonía.
- Ajustar el generador a una salida de 0 dBm a 300 Hz con el medidor de nivel selectivo.
- Realizar el cambio del interruptor y encontrar en el medidor de nivel selectivo la lectura en dB del valor de la atenuación por diafonía.
- Repetir el procedimiento anterior para obtener la atenuación por diafonía a 1 000 Hz y 3 400 Hz.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.2.1.

VER IMAGEN 20SP-02.BMP

Nota: Esto es aplicable cuando se puedan establecer dos o más comunicaciones adyacentes, en el mismo gabinete, bastidor, etc.

6.1.2.3. Diafonía entre Canales MIC de Frecuencias Vocales, aplicable a Equipo con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

6.1.2.3.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de nivel selectivo

- Generador de onda senoidal

6.1.2.3.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos e instrumentos como se muestra en la figura 3.

VER IMAGEN 20SP-03.BMP

- Enviar a la entrada de un canal una señal con nivel de 0 dBm0 y frecuencias dentro de la banda de 700 Hz a 1 100 Hz (excluidos los submúltiplos de 8 kHz).
- Medir selectivamente a la salida de otro canal; el nivel medido no debe ser superior a -65 dBm0 para interfaz a dos o cuatro hilos.
- Los instrumentos utilizados deben ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.2.2.

6.1.2.4. Diafonía a una Señal de Ruido Blanco entre Canales MIC de Frecuencias Vocales, aplicable a Equipo con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

6.1.2.4.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de nivel selectivo
- Generador de ruido blanco

6.1.2.4.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos e instrumentos como se muestra en la figura 4.

VER IMAGEN 20SP-04.BMP

- Enviar una señal de ruido blanco de espectro uniforme con un nivel de 0 dBm0; el nivel de la diafonía recibida en cualquier otro canal no deberá rebasar -60 dBm0. Cuando se aplique a más de un canal, deben emplearse ruidos no correlacionados, se aplica a interfaz de dos o cuatro hilos.
- Los instrumentos utilizados deben ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.2.3.

6.1.3. Índices de Sonoridad.

6.1.3.1. Propósito.

Prever la variación del nivel de señal de voz en una comunicación telefónica, para evitar molestias a los usuarios y operadores.

6.1.3.2. Índice de Sonoridad de Recepción (ISR).

6.1.3.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Sistema de medición para análisis y medición acústico para índices de sonoridad.
- 1 Línea artificial de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, calibre 0,4 mm, capacitancia 52 nF/km con una tolerancia del 3%, resistencia 280 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia./km** con una tolerancia del 2%, y una atenuación de 8 dB.

6.1.3.2.2. Procedimiento:

- Hacer las mediciones utilizando la configuración básica mostrada en la figura 5.
- Al acoplar el microteléfono al oído artificial evitar que existan fugas.
- Las mediciones se obtienen directamente del instrumento.

VER IMAGEN 20SP-05.BMP

6.1.3.3. Índice de Sonoridad de Envío (ISE).

6.1.3.3.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Sistema de medición para análisis y medición acústico para índices de sonoridad.
- 1 Línea artificial de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, calibre 0,4 mm, capacitancia 52 nF/km con una tolerancia del 3%, resistencia 280 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia./km** con una tolerancia del 2%, y una atenuación de 8 dB.

6.1.3.3.2. Procedimiento:

- Hacer las mediciones utilizando la configuración básica mostrada en la figura 6.

VER IMAGEN 20SP-06.BMP

- Las mediciones se obtienen directamente del instrumento.
 - Al acoplar el microteléfono al oído artificial evitar que existan fugas.
- El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.3.2.

6.1.3.4. Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local (ISEEL).**6.1.3.4.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 1 Sistema de medición para análisis y medición acústico para índices de sonoridad.
- 1 Línea artificial de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a 1 220 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, calibre 0,4 mm, capacitancia 52 nF/km con una tolerancia del 3%, resistencia 280 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**/km con una tolerancia del 2%, y una atenuación de 8 dB.

6.1.3.4.2. Procedimiento:

- Hacer las mediciones utilizando la configuración básica mostrada en la figura 7.
- Al acoplar el microteléfono al oído artificial evitar que existan fugas.
- Realizar la medición del ISEEL fijando la línea artificial a 0 ?.
- Realizar la medición del ISEEL fijando la línea artificial a 1 220 ?.

VER IMAGEN 20SP-07.BMP

El resultado obtenido en ambos casos por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.3.3.

6.1.4. Interferencia.**6.1.4.1. Propósito.**

Evitar afectaciones a terceros por la degradación de la calidad de la transmisión.

6.1.4.2. Interferencia Causada por la Señalización Entre las Terminales de los Canales MIC de Frecuencias Vocales.**6.1.4.2.1. Aparatos e Instrumentos:**

- Medidor de nivel selectivo.
- Generador de señales de voz.

6.1.4.2.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos e instrumentos como se muestra en la figura 8.

VER IMAGEN 20SP-08.BMP

- Conectar el medidor a la salida del canal bajo prueba e inyectar señalización en los canales restantes.
- Medir selectivamente en la banda de frecuencias de 300 Hz a 3 400 Hz.
- El nivel más alto medido en el aparato no debe exceder -60 dBm0p para cuatro hilos y -50 dBm0p para dos hilos, cuando la señalización se transmite simultáneamente por todos los canales.
- El medidor debe ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.4.1.

6.1.5. Limitaciones de la Impedancia.**6.1.5.1. Propósito.**

Facilitar la detección del equipo terminal por parte de los sistemas automáticos de prueba de línea de abonado de las centrales, evitando la detección de circuito abierto en el punto terminal.

6.1.5.2. Limitaciones de la Impedancia en Colgado.**6.1.5.2.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 1 Puente de impedancias RCL.
- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 x 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
- 2 Capacitores de 50 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**F.

6.1.5.2.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se indica en la figura 9.
- Ajustar el puente RCL para medir la magnitud de la impedancia.
- Aplicar al teléfono una señal senoidal de 1 kHz a 1 V rcm.
- El valor de la impedancia se obtiene directamente de la pantalla del instrumento.

VER IMAGEN 20SP-09.BMP

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.5.1.

6.1.6. Niveles Relativos a la Entrada y a la Salida entre las Terminales de los Canales MIC.

6.1.6.1. Propósito.

Prever las variaciones del nivel de señal de voz en una comunicación, así como afectaciones a terceros por la degradación de la calidad de la transmisión.

6.1.6.2. Para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Cuatro Hilos.

6.1.6.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de nivel selectivo.
- Generador de señales de voz.

6.1.6.2.2. Procedimiento.

- Conectar los instrumentos como se muestra en la figura 10.
- Enviar a la entrada de cada canal una señal con frecuencias dentro de la banda de 300 Hz a 3 400 Hz y niveles como se especifica en la tabla 1 (ver 5.1.6.1.), para interfaz a cuatro hilos.
- Para medir los niveles relativos a la entrada (E) y salida (S) del ETBP, los atenuadores de transmisión y recepción se deben ajustar a cero pérdidas.
- Los instrumentos deben ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

VER IMAGEN 20SP-10.BMP

El resultado obtenido por el ETBP al término de esta prueba debe cumplir con 5.1.6.1.

6.1.6.3. Para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Dos Hilos.

6.1.6.3.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de nivel selectivo.
- Generador de señales de voz.

6.1.6.3.2. Procedimiento

- Conectar los instrumentos de igual forma que en el punto 6.1.6.2.2. como se muestra en la figura 10.
- Enviar a la entrada de cada canal una señal con frecuencias dentro de la banda de 300 Hz a 3 400 Hz y niveles como se especifica en la tabla 2.
- Para medir los niveles relativos a la entrada (E) y salida (S) del ETBP, los atenuadores de transmisión y recepción se deben ajustar a cero pérdidas.
- Los instrumentos deben ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.6.2.

6.1.7. Pérdida por Inserción.

6.1.7.1. Propósito.

Evitar la atenuación de la señal de llamada debido a la conexión en paralelo de varios dispositivos, para que el equipo terminal pueda detectar la señal previamente mencionada.

6.1.7.2. Pérdida por Inserción.

6.1.7.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Generador con impedancia de salida de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 x 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (inductivo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1,8 H).
- 2 Capacitores de 2 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**F.
- 3 Muestras adicionales del dispositivo bajo prueba.
- Medidor de nivel con alta impedancia de entrada.

6.1.7.2.2. Procedimiento:

- Conectar los equipos como se muestra en la figura 11.

VER IMAGEN 20SP-11.BMP

- Enviar una señal con un nivel de 0 dBm a 1 kHz.
- Medir el nivel entre los puntos A y B y considerarlo como el nivel de referencia No.
- Operar el interruptor a fin de que los cuatro dispositivos queden conectados en paralelo, medir nuevamente el nivel entre los puntos A y B y considerarlo ahora como Ni.

- Se debe cumplir que: $No - Ni < 0,5 \text{ dB}$.
El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.7.

6.1.8. Potencia Introducida a la Línea.

6.1.8.1. Propósito.

Prevenir la afectación de la transmisión de datos debido a niveles bajos de potencia de transmisión, así como evitar afectaciones a líneas de transmisión adyacentes por niveles de potencia de transmisión muy altos.

6.1.8.2. Potencia Introducida por un Equipo Terminal de Transmisión de Datos.

6.1.8.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- 2 Equipos Terminales de Transmisión de Datos.
- 2 Analizadores de Comunicación de Datos.
- Analizador de Señales Dinámicas o Medidor de Nivel Selectivo.
- 1 Modem o equipo facsímil de características similares al ETBP.
- Conectores RS-232.

6.1.8.2.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos e instrumentos como se muestra en la figura 12.

VER IMAGEN 20SP-12.BMP

- Establecer una comunicación entre el ETBP y el equipo auxiliar.
- Medir el nivel de potencia introducido a la línea.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.8.

6.1.9. Protección Contra Interferencia de Radio Frecuencia (R.F.).

6.1.9.1. Propósito.

Limitar altos niveles de radiointerferencia causados por antenas transmisoras cercanas para eliminar ruido excesivo en una comunicación telefónica, así como evitar el bloqueo las funciones primordiales del equipo terminal.

6.1.9.2. Medición del Nivel de Referencia N para Pruebas de R.F.

6.1.9.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor selectivo de nivel.
- 1 Generador de onda senoidal.
- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 X 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

6.1.9.2.2. Procedimiento:

- Hacer las mediciones utilizando la configuración básica mostrada en la figura 13.
- Medir el nivel de referencia N de una señal de 1 kHz.

VER IMAGEN 20SP-13.BMP

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.9.

6.1.9.3. Interferencia por Conducción.

6.1.9.3.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Medidor de Nivel selectivo de alta impedancia de entrada para medir una señal de 1 kHz.
- 1 Generador/Modulador de radiofrecuencia de 0,5 MHz a 200 MHz, amplitud de hasta 40 dBm, impedancia de salida de 50 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- 1 Amplificador de 20 dB con impedancia de salida de 50 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (opcional).
- 1 Transformador de acoplamiento con triple devanado con relación 1.1.1.
- 1 Osciloscopio con ancho de banda mínimo de 500 MHz.
- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 X 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

6.1.9.3.2. Procedimiento:

- Armar el circuito como se muestra en la figura 14.
- Preparar el generador de R.F. para que entregue una señal modulada al 80% en amplitud por una señal moduladora de 1 kHz.
- De 0,5 MHz a 4 MHz:
 - Inyectar una señal de R.F. cuya amplitud sea de 9 V rcm.

- Medir el nivel de la señal de 1 kHz demodulada por el equipo terminal en la parte de recepción.

VER IMAGEN 20SP-14.BMP

- Registrar el valor obtenido del medidor de nivel selectivo y efectuar la diferencia con respecto al nivel N medido previamente.
- Valor medido - Valor de referencia N = Resultado de la prueba.
- Efectuar incrementos en la frecuencia de la señal de prueba en pasos de 0,1 MHz hasta llegar a 4 MHz. Durante este barrido en frecuencias, ajustar cuando sea necesario el nivel que se está aplicando al transformador.
- De 4 MHz a 150 MHz
 - Inyectar una señal de R.F. cuya amplitud sea de 3 V rcm.
 - Medir el nivel de la señal de 1 kHz demodulada por el equipo terminal en la parte de recepción.
 - Registrar el valor obtenido en el medidor de nivel selectivo y efectuar la diferencia con respecto al nivel N medido previamente.
 - Valor medido - Valor de referencia N = Resultado de la prueba.
 - Efectuar el barrido en frecuencias hasta 88 MHz en pasos de 1 MHz. Asegurar un nivel constante de inyección en toda la banda.
 - Ajustar la frecuencia de la señal de prueba a 100 MHz para buscar la posición de los cordones tanto de línea como del microteléfono, en la cual se logra el peor de los casos o más alto nivel de la señal demodulada y dejar el teléfono en esa posición.
 - Regresar la señal de prueba a la frecuencia de 88 MHz y con el teléfono en la posición encontrada en el punto anterior, efectuar un barrido en frecuencias hasta 150 MHz en pasos de 1 MHz y conservando un nivel constante al transformador.
 - Repetir los pasos anteriores pero ahora con una señal modulada en frecuencia.

Nota: Tapar la cápsula receptora al efectuar la prueba.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.9.1.

6.1.9.4. Interferencia por Radiación.

6.1.9.4.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Medidor de Nivel selectivo de alta impedancia de entrada para medir una señal de 1 kHz.
- 1 Generador/Modulador de R.F. de 0,5 MHz a 200 MHz, amplitud de hasta 40 dBm, impedancia de salida de 50 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
- 1 Amplificador de 20 dB con impedancia de salida de 50 Ω (opcional).
- 1 Osciloscopio con ancho de banda mínimo de 500 MHz.
- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 X 400 W.

6.1.9.4.2. Procedimiento:

- Armar el circuito como se muestra en la figura 15.
- Preparar el generador de R.F. para que entregue una señal modulada al 80% en amplitud por una señal moduladora de 1 kHz.
- Aplicar una señal de R.F. que genere una intensidad de campo electromagnético de 3 V/m.
- De 0,5 MHz a 4 MHz incrementar la frecuencia en pasos de 0,1 MHz.
- Desde 4 MHz incrementar la frecuencia en pasos de 1 MHz.
- Medir el nivel de la señal de 1 kHz demodulada por el equipo terminal en la parte de recepción.
- Registrar el valor obtenido en el medidor de nivel selectivo y efectuar la diferencia con respecto al nivel N medido previamente.

Valor medido - Valor de referencia N = Resultado de la prueba

VER IMAGEN 20SP-15.BMP

- Efectuar el barrido en frecuencias hasta 88 MHz. Asegurar un nivel constante de inyección en toda la banda.
- Ajustar la frecuencia de la señal de prueba a 100 MHz para buscar la posición de los cordones tanto de línea como del microteléfono, en la cual se logra el peor de los casos o más alto nivel de la señal demodulada y dejar el teléfono en esa posición.
- Regresar la señal de prueba a la frecuencia de 88 MHz y con el teléfono en la posición encontrada en el punto anterior, efectuar un barrido en frecuencias hasta 200 MHz en pasos de 1 MHz y conservando un nivel constante de inyección.
- Repetir los pasos anteriores pero ahora con una señal modulada en frecuencia.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.9.2.

6.1.10. Protección contra Sobretensiones.

6.1.10.1. Propósito.

Preservar la seguridad del equipo instalado, de los usuarios o del personal de servicio, tanto para un sistema de equipos terminales interconectados o para equipos terminales independientes, sujeto a la forma prescrita por el fabricante en cuanto a instalación, operación y servicio.

6.1.10.2. Protección contra Sobretensiones Transitorias.

6.1.10.2.1. Equipo e Instrumentos:

- 1 Fuente de alta tensión de cc, hasta 1 500 V cc.
- Los valores de los componentes deben seleccionarse dentro del 5% de tolerancia.
- Resistores, según tabla, deben ser del tipo no inductivo.
- Capacitores, según tabla que soporten una tensión mínima de trabajo equivalente al doble del pico de tensión aplicada.
- 1 Interruptor, preferentemente con sus contactos al vacío.
- 1 Conexión a tierra física.

6.1.10.2.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se muestra en la figura 16.
- Conectar el dispositivo bajo prueba al circuito generador de sobretensiones.
- Cargar el capacitor C1, colocando el interruptor S en posición 1.

VER IMAGEN 20SP-16.BMP

- Aplicar la descarga cambiando el interruptor S a la posición 2.
- Esperar 1 minuto antes de realizar otra prueba.
- Al finalizar la prueba el dispositivo bajo prueba debe ser capaz de funcionar correctamente en todos sus estados de operación.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.10.1.

6.1.11. Puesta a Tierra.

6.1.11.1. Propósito.

Preservar la seguridad del equipo instalado, de los usuarios o del personal de servicio, tanto para un sistema de equipos terminales interconectados o para equipos terminales independientes, sujeto a la forma prescrita por el fabricante en cuanto a instalación, operación y servicio.

6.1.11.2. Puesta a Tierra.

6.1.11.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de Tierras.
- Un flexómetro.
- 2 Varillas de "Copper Weld" o fierro con las siguientes dimensiones: 50 cm de largo y 9,52 mm de diámetro.
- Tres tramos de cable forrado de 2,59 mm 10 AWG de 30 m, 15 m y 7 m de longitud cada uno.

6.1.11.2.2. Procedimiento:

- Armar el arreglo como se muestra en la figura 17 si el equipo de medición cuenta con cuatro bornes.

VER IMAGEN 20SP-17.BMP

- Armar el arreglo como se muestra en la figura 18 si el equipo de medición cuenta con tres bornes.
- Los resultados se obtienen directamente del instrumento.
- Las letras E, P, C, corresponden a la siguiente aplicación según la figura aplicable:

Con tres bornes	Con cuatro bornes
E: Electrodo bajo prueba.	C1-P1: Electrodo bajo prueba.
P: Electrodo de potencial.	P2: Electrodo de potencial.
C: Electrodo de corriente.	C2: Electrodo de corriente.

VER IMAGEN 20SP-18.BMP

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.11.

6.1.12. Resistencia.

6.1.12.1. Resistencia a corriente continua.

6.1.12.1.1. Propósito.

Asegurar que el equipo terminal en estado de conversación presente una resistencia a cc menor o igual a 370 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

6.1.12.1.2. Resistencia a cc.**6.1.12.1.2.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 2 Resistencias no inductivas de 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1%, 2 W.
- 1 Amperímetro de cc con intervalo mínimo de 0 a 100 mA.
- 1 Voltmetro de cc con resistencia de entrada mayor o igual a 20 k**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**/V, con precisión de al menos 1%.
- Fuente de alimentación regulada de 60 V cc y corriente de salida mayor o igual a 0,1 A.
- Línea artificial de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a 1 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, calibre 0,4 mm, capacitancia de 52 nF/km con una tolerancia del 3% y resistencia de 280 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**/km con una tolerancia del 2%.

6.1.12.1.2.2. Procedimiento:

- Conectar los equipos como se muestra en la figura 18.
- Ajustar la tensión de la fuente de alimentación a 48 V cc.
- Tomar los valores de corriente y de tensión entre el ETBP y la línea variando esta última de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** hasta 1 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** en pasos de 100 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

VER IMAGEN 20SP-19.BMP

6.1.12.1.2.3. Resultado:

La lectura obtenida en el Voltmetro y Amperímetro, corresponde a la resistencia a corriente continua del Equipo Terminal Bajo Prueba (ETBP) y se obtiene de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R_{cc} = \frac{V}{I}$$

Donde:

R_{cc} = Resistencia a corriente continua del ETBP.

V = Caída de Tensión en el ETBP.

I = Corriente obtenida en el ETBP.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.12.1.

6.1.12.2. Resistencia de Aislamiento.**6.1.12.2.1. Propósito.**

Preservar la seguridad del equipo instalado, tanto para un sistema de equipos terminales interconectados o para equipos terminales independientes, sujeto a la forma prescrita por el fabricante en cuanto a instalación, operación y servicio.

6.1.12.2.2. Resistencia de Aislamiento.**6.1.12.2.2.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 1 Medidor de alta resistencia con al menos una tensión de prueba de 500 V cc.

6.1.12.2.2.2. Procedimiento:

- Realizar las conexiones como se muestra en la figura 20.
- Ajustar la tensión de prueba del medidor de alta resistencia a 500 V cc.
- Conectar entre sí las terminales a y b.
- Con el microteléfono del ETBP en colgado, medir la resistencia entre las terminales a y b conectadas entre sí y cualquier parte metálica accesible desde el exterior del ETBP.
- Realizar la misma medición del ETBP en condición de descolgado.

VER IMAGEN 20SP-20.BMP

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.12.2.

6.1.13. Rigidez Dieléctrica.**6.1.13.1. Propósito.**

Preservar la seguridad del equipo instalado, de los usuarios o del personal de servicio, tanto para un sistema de equipos terminales interconectados o para equipos terminales independientes, sujeto a la forma prescrita por el fabricante en cuanto a instalación, operación y servicio.

6.1.13.2. Rigidez Dieléctrica.

6.1.13.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Fuente de alta tensión de cc.
- 1 Voltmetro con precisión de 1%.

6.1.13.2.2. Procedimiento:

- Conectar la fuente como se muestra en la figura 21.
- Aplicar una tensión desde cero hasta 500 V cc lo más uniforme posible, incrementando en aproximadamente 100 V/s.
- Mantener la tensión de prueba durante 60 s.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.1.13.

VER IMAGEN 20SP-21.BMP

6.1.14. Señales Parásitas Fuera de Banda a la Salida del Canal.**6.1.14.1. Propósito.**

Evitar perturbaciones en la señal real transmitida.

6.1.14.2. Señales Parásitas Fuera de Banda a la Salida del Canal, para Terminales de Canales MIC de Frecuencias Vocales con Interfaz a Dos o Cuatro Hilos.

6.1.14.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- Medidor de Canales MIC.
- Generador MIC.

6.1.14.2.2. Procedimiento:

- Conectar los aparatos e instrumentos de igual manera que en el punto 6.1.6.2., como se muestra en la figura 10.
- Enviar a la entrada del canal una señal en el intervalo de frecuencias de 300 Hz a 3 400 Hz con nivel de 0 dBm0. Se sugiere utilizar las frecuencias de 400 Hz, 800 Hz y 3 400 Hz ya que así se cubren los dos extremos y el punto de potencia máxima dentro de la banda.
- Medir selectivamente en la salida del canal, el nivel de las señales imágenes-parásitas fuera de banda debe ser inferior a -25 dBm0, para interfaz a dos o cuatro hilos.
- Los instrumentos utilizados deben ajustarse a una impedancia simétrica de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.14.1.

6.1.15. Señalización.**6.1.15.1. Propósito.**

Asegurar el establecimiento de la comunicación al lugar correcto, a través de la marcación, evitando con esto una sobrefacturación, así como reconocer la señal de entrada de llamada correspondiente.

6.1.15.2. Señalización Multifrecuencial.**6.1.15.2.1. Niveles, Frecuencias y Tolerancias.****6.1.15.2.1.1. Aparatos e Instrumentos:**

- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 x 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (inductivo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1,8 H).
- 1 Medidor de nivel selectivo con impedancia de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** puramente resistiva, intervalo de frecuencias de 200 Hz a 5 000 Hz, e intervalo de sensibilidad de -40 dBm a +10 dBm.
- 1 Década resistiva de hasta 2 k**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.,** 5 W.
- 2 capacitores de 2 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.F.**
- 1 Amperímetro de cc con intervalo mínimo de 0 mA a 100 mA.

6.1.15.2.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se indica en la figura 22.

VER IMAGEN 20SP-22.BMP

Donde:

A= Amperímetro con intervalo de 0 mA a 100 mA cc.

B= Botonera de Señalización Multifrecuencial.

C= Capacitor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2 000 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.F.**

L= Bobina con inductancia **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10 H.

M= Microteléfono.

N= Red de alimentación.

P= Resistencia variable de 0 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a 1,5 k**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, 5W.

RL= Resistencia no inductiva de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1%, ¼W.

S= Fuente de alimentación, 48 V, 100 mA.

- Ajuste la década de resistencias para que a circuito activo el ETBP consuma 20 mA*.
- Oprimir la tecla "1" y sintonizar el medidor selectivo al máximo nivel de señal.
- Registrar la lectura de nivel y de frecuencia indicados en el medidor selectivo.
- Sintonizar el medidor selectivo a la segunda señal con nivel más alto.
- Registrar la lectura de nivel y de frecuencia indicados en el medidor selectivo.
- Oprimir las siguientes teclas repitiendo los pasos anteriores.
- La diferencia entre el nivel de la frecuencia inferior y la frecuencia superior debe ser de al menos 2 dB con una tolerancia de frecuencias de 1,8%.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con lo establecido en 5.1.15.1.1. y 5.1.15.1.2., respectivamente.

6.1.15.2.3. Productos de Distorsión.

6.1.15.2.3.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Sistema de alimentación de 48 V cc y 2 x 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (inductivo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1,8 H).
- 1 Medidor de nivel selectivo con impedancia puramente resistiva de 600 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, en un intervalo de frecuencias de 200 Hz a 5 000 Hz, e intervalo de sensibilidad de -40 dBm a +10 dBm.
- 1 Década resistiva de hasta 2 k**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, 5 W.
- 2 capacitores de 2 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**F.
- 1 Amperímetro de cc con intervalo mínimo de 0 mA a 100 mA.

6.1.15.2.3.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se indica en la figura 22.
- Ajuste la década de resistencias para que a circuito activo, el ETBP consuma 20 mA*.
- Medir el nivel de la frecuencia inferior, el cual será tomado como referencia.
- Con el medidor selectivo, buscar las armónicas cuyo nivel sea relativamente alto y medirlas.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.15.1.3.

6.1.15.2.4. Duración y Pausa de la Señal Multifrecuencial.

6.1.15.2.4.1. Aparatos e Instrumentos:

- Osciloscopio con memoria.
- 2 Resistencias no inductivas de 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y tolerancia del 1% a 2 W.
- Fuente de alimentación regulada de 60 V cc y corriente de salida mayor o igual a 0,1 A.

6.1.15.2.4.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se muestra en la figura 23.
- Ajustar la tensión de la fuente de alimentación a 48 V cc.
- Marcar una serie de dígitos y colgar el dispositivo bajo prueba.
- Utilizar la remarcación del ETBP y capturar la señalización en la pantalla del osciloscopio.
- La duración de la señal se toma directamente del osciloscopio.
- La pausa interfrecuencial se toma directamente del osciloscopio.

VER IMAGEN 20SP-23.BMP

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.15.1.4.

6.1.15.2.5. Interruptor Calibrado (botón "R").

6.1.15.2.5.1. Aparatos e Instrumentos:

- Osciloscopio con memoria.
- 2 Resistencias no inductivas de 400 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y tolerancia del 1% a 2 W.
- Fuente de alimentación regulada a 60 V cc y corriente de salida mayor o igual a 0,1 A.

6.1.15.2.5.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se muestra en la figura 23.

* Cuando se trate de un ETD o un accesorio telefónico se deberá ajustar el consumo de corriente a 50 mA.

* Cuando se trate de un ETD o un accesorio telefónico se deberá ajustar el consumo de corriente a 50 mA.

- Ajustar la tensión de la fuente de alimentación a 48 V cc.
- Oprimir la tecla del interruptor calibrado.
- Capturar en la pantalla del osciloscopio la interrupción calibrada.
- Tomar la lectura de la duración de la interrupción directamente de la pantalla.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.15.2.

6.1.15.2.6. Sensibilidad del transductor de potencia acústica.

6.1.15.2.6.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Generador senoidal de 50 V rcm a 90 V rcm y 25 Hz con distorsión armónica **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10%.
- 1 Vóltmetro de ca.

6.1.15.2.6.2. Procedimiento:

- Conectar los instrumentos como se muestra en la figura 24.
- Aplicar una tensión de 70 V rcm \pm 20 V rcm, en un intervalo de 20 Hz a 32 Hz.

VER IMAGEN 20SP-24.BMP

- Colocar el regulador de nivel sonoro del dispositivo bajo prueba en la posición del nivel más bajo.
- El observador debe colocarse a una distancia de 1 metro del dispositivo bajo prueba en cualquier posición.
- Bajo esta condición, el receptor de llamada debe ser escuchado a 1 metro de distancia.

El resultado obtenido a esta prueba por el ETBP debe cumplir con 5.1.15.3.

6.2. Mecánicas.

6.2.1. Propósito.

Verificar que la construcción del ETBP (en su parte integral) cuente con la suficiente resistencia para soportar impactos de diferentes magnitudes, para evitar fallas en éste causadas por fracturas en la parte funcional de los circuitos de telecomunicaciones.

6.2.2. Vibración.

6.2.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- 1 Mesa de vibración con las siguientes características:
 - Intervalo de oscilación: 10 Hz a 60 Hz.
 - Resolución: 0,5 Hz.
 - Desplazamiento: de 0,01 mm a 1 mm.
 - Intervalo de aceleración: 0,25 m/s² a 2 000 m/s² (0,025 g a 203 g).

6.2.2.2. Procedimiento:

- Sujetar firmemente el ETBP a la mesa de vibración.
- Aplicar la vibración con la siguiente severidad.
 - Excursión total: 0,9 mm.
 - Frecuencia: 10 Hz - 55 Hz - 10 Hz.
- El ETBP debe soportar la prueba durante 30 minutos en cada uno de sus ejes.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.2.1.

6.2.3. Impacto.

6.2.3.1. Impacto al teléfono sin microteléfono.

6.2.3.1.1. Aparatos e Instrumentos:

- Placa de acero de 4 mm de espesor, revestida con loseta vinílica de 2 mm de espesor y montada sobre un bloque de madera.

6.2.3.1.2. Procedimiento:

- Dejar caer el ETBP sin microteléfono ni cordones, como lo indica la figura 25.

VER IMAGEN 20SP-25.BMP

- Realizar la prueba de caída 4 veces, una por cada lado.
- El dispositivo bajo prueba debe ser capaz de seguir funcionando en su conjunto después de realizadas las pruebas.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.2.2.1.

6.2.3.2. Impacto al microteléfono.

6.2.3.2.1. Aparatos e Instrumentos:

- Placa de acero de 4 mm de espesor, revestida con loseta vinílica de 2 mm de espesor y montada sobre un bloque de madera.

6.2.3.2.2. Procedimiento:

- Dejar caer el microteléfono del ETBP, como lo indica la figura 25.
- Realizar la prueba de caída 4 veces, una por cada lado.
- El dispositivo bajo prueba debe ser capaz de seguir funcionando en su conjunto después de realizadas las pruebas.

El resultado obtenido por el ETBP al término de la prueba debe cumplir con 5.2.2.2.

7. Bibliografía

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NMX-I-250-1997-NYCE "Seguridad de los equipos de procesamiento de la información".

8. Concordancia con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.

9. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolín Fischer**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCT1-1999, INTERFAZ DIGITAL A REDES PUBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 kbit/s)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 bis fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 15 fracción II y 17 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones de fecha 11 de junio de 1999; y por Resolución número P/030299/0041 de fecha 3 de febrero de 1999, expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCT1-1999, INTERFAZ DIGITAL A REDES PUBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 kbit/s).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolín Fischer**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCT1-1999, INTERFAZ DIGITAL A REDES PUBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 kbit/s)

PREFACIO

Los organismos e instituciones que participaron en la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana son:

- ALCATEL INDETEL INDUSTRIA DE TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V. (ALCATEL).
- ASOCIACION MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TELEFONIA CELULAR, A.C. (AMCEL).
- ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR (ANUIES).
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA (CANIETI).
- COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA (CICE).
- COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS (CIME).
- COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL).
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA A.C. (NYCE)
- SISTEMA NACIONAL DE ACREDITAMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA, RAMA ELECTRICA - ELECTRONICA (SINALP).

- SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V. (UNEFON).
- TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (TELMEX).
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, FACULTAD DE INGENIERIA (FI-UNAM).

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Definiciones y abreviaturas
 - 3.1 Definiciones
 - 3.2 Abreviaturas
- 4. Especificaciones
 - 4.1 Tipo de conector
 - 4.2 Características eléctricas
 - 4.3 Características funcionales
- 5. Bibliografía
- 6. Concordancia con normas internacionales
- 7. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento
- Apéndice A. Definición del código de alta densidad bipolar de orden 3 (HDB3)
- Apéndice B. Fluctuación de fase
- Apéndice C. Descripción del procedimiento VRC-4

disposiciones transitorias

0. Introducción

La apertura de las telecomunicaciones en México trae consigo la necesidad de establecer la forma de cómo deben interconectarse las redes de telecomunicaciones, de modo que su operación resulte confiable y con alto grado de calidad de servicio.

La interacción entre distintas redes crea la necesidad de establecer una frontera común o interfaz en donde se establezcan características que una y otra red deben cumplir para que, de manera particular, sea posible la comunicación entre ellas.

En el presente documento se establecen las características mecánicas, eléctricas y funcionales para la interfaz digital a 2,048 kbit/s que son las mínimas necesarias para obtener una total compatibilidad en la capa 1 del modelo de Interconexión de Sistemas Abiertos (ISA) y por lo tanto un enlace satisfactorio entre dos redes que se interconectan.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características técnicas mínimas que debe cumplir la interfaz digital a 2 048 kbit/s llamado también E1, que se debe utilizar para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones.

2. Campo de aplicación

Las especificaciones de esta Norma serán aplicables a los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran interconectar sus redes a una red pública de telecomunicaciones.

3. Definiciones y abreviaturas

3.1 Definiciones

3.1.1 Repartidor digital

Se define como un dispositivo en el que se realizan interconexiones entre las salidas digitales eléctricas de unos equipos y las entradas digitales eléctricas de otros.

3.1.2 Equipo múltiplex MIC

Equipo que permite obtener una señal digital única de una velocidad digital determinada, a partir de dos o más canales de frecuencias vocales, mediante una combinación de Modulación por Impulsos Codificados (MIC) y multiplexación por división de tiempo y también efectúa las funciones complementarias en el sentido opuesto de transmisión.

3.1.3 Interfaz

Frontera común entre dos sistemas asociados, en la cual se establecen las características necesarias para que los sistemas se puedan comunicar de una forma particular.

3.1.4 Jerarquía digital plesiócrona (JDP)

Jerarquía de velocidades de transmisión que no guardan una relación en la que exista un factor de multiplexaje integral, es decir, mediante números enteros. Sin embargo, en lo que sí existe una relación o factor de multiplexaje integral es en el número de canales de 64 kbit/s que constituyen la capacidad de transmisión de dichos niveles jerárquicos consecutivos. Los esquemas de multiplexación para esta jerarquía se basan en el entrelazado de bits y en requisitos de temporización individual para cada nivel.

3.1.5 Modulación por impulsos codificados (MIC)

Proceso por el cual se muestrea una señal, se cuantifica la amplitud de cada muestra independientemente de otras muestras y se convierte por codificación en una señal digital.

3.1.6 Multitrama

Conjunto cíclico de tramas consecutivas en el cual se puede identificar la posición relativa de cada una de ellas.

3.1.7 Señal de alineación de trama

Señal distintiva insertada en cada trama o una vez en cada "n" tramas, que ocupa siempre la misma posición relativa dentro de la trama y se utiliza para establecer y mantener la alineación de la trama.

3.1.8 Señal de indicación de alarma (SIA)

Señal utilizada para sustituir a la señal de tráfico normal cuando se ha activado una indicación de alarma de mantenimiento.

3.1.9 Trama

Conjunto cíclico de intervalos de tiempo consecutivos en el cual se puede identificar la posición relativa de cada uno de ellos.

3.1.10 Verificación por redundancia cíclica (VRC)

Proceso por medio del cual se suministra protección adicional contra la señal de alineación de trama y se mantiene un mejor control de errores.

3.2 Abreviaturas

3.3

HDB3 Código de alta densidad bipolar de orden 3 (High Density Bipolar 3 Code).

ISA Interconexión de Sistemas Abiertos (Open System Interconnection).

MIC Modulación por Impulsos Codificados (Pulse Code Modulation).

SAC Señalización Asociada al Canal (Channel Associated Signalling).

SIA Señal de Indicación de Alarma (Alarm Indication Signal).

VRC Verificación por Redundancia Cíclica (Cyclic Redundancy Check).

4. Especificaciones

4.1 Tipo de conector

El tipo de conector para los puertos de la interfaz E1, tanto en el lado transmisión como en el lado recepción, debe ser BNC.

4.2 Características eléctricas

4.2.1 Velocidad de transmisión

La velocidad de transmisión a la que debe trabajar la interfaz E1 debe ser de 2 048 kbit/s \pm **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,1024 kbit/s (2 048 kbit/s \pm 50 ppm).

4.2.2 Código de línea

Cuando se transmita una señal del tipo E1, el código de línea utilizado debe ser el código de alta densidad bipolar de orden 3 (HDB3), descrito en el apéndice A.

4.2.3 Impedancia

Los puertos, tanto del lado transmisión como del lado recepción, deben tener una impedancia nominal de 75 Ω **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** desbalanceada.

4.2.4 Características del pulso en el puerto de salida

- a) La tensión pico nominal del pulso que se debe transmitir debe ser de 2,37 V.
- b) La tensión pico de un espacio, es decir cuando no existe pulso, debe ser de 0 V \pm 0,235 V.
- c) El ancho nominal del pulso debe ser de 244 ns.
- d) La relación de las amplitudes de los pulsos negativos y positivos, al centro del intervalo del pulso, debe ser de 0,95 a 1,05.
- e) La relación entre el ancho de los pulsos positivos y de los negativos, en los puntos de semiamplitud nominal, debe ser de 0,95 a 1,05.
- f) Para la máxima fluctuación de fase pico a pico de un acceso de salida, véase el apéndice B.
- g) La forma del pulso debe estar de acuerdo con la plantilla mostrada en la figura 1.
- h) El conductor externo del cable coaxial debe conectarse a tierra.

4.2.5 Características del pulso en el puerto de entrada

- a) Las características del pulso presentado en el puerto de entrada debe ser como el definido para el puerto de salida, pero modificado por las características del par de interconexión. La atenuación de dicho par debe seguir una ley \sqrt{f} (f : frecuencia en kHz) y la pérdida a la frecuencia de 1024 kHz debe estar en el intervalo de 0 dB a 6 dB. Esta atenuación debe tomar en cuenta cualquier pérdida ocasionada por la presencia de un repartidor digital entre los equipos.

- b) La pérdida de retorno en los puertos de entrada de la interfaz debe tener los siguientes valores:

De 51 kHz a 102 kHz \geq 12 dB.

De 103 kHz a 2 048 kHz \geq 18 dB.
De 2 049 kHz a 3 072 kHz \geq 14 dB.

- c) Para la fluctuación de fase que ha de tolerarse en los accesos de entrada, véase el apéndice B.
- d) Para asegurar la inmunidad adecuada contra las reflexiones de señales que pueden producirse en la interfaz, debido a irregularidades de impedancia en los repartidores digitales y en los accesos de salida digitales, los accesos de entrada deben cumplir con lo siguiente:
Se añade a una señal compuesta nominal, codificada en HDB3 y constituida por pulsos cuya forma se ajusta a la plantilla del pulso figura 1, una señal interferente con la misma forma del pulso de la señal deseada. La señal interferente debe tener una velocidad binaria comprendida entre los límites especificados en este documento, pero no debe ser síncrona con la señal deseada.

VER IMAGEN 20SP-26.BMP

La señal interferente se combina con la señal deseada en una red combinadora, con una atenuación global nula en el trayecto de la señal y con una impedancia nominal de 75Ω. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para dar una relación señal/Interferencia de 18 dB. El contenido binario de la señal interferente debe ajustarse a un patrón de prueba pseudoaleatorio del tipo 215-1 bits.

No deben producirse errores cuando se aplique al acceso de entrada la señal combinada, con la atenuación máxima especificada para el cable de interconexión.

Se considera que una realización de receptor que proporcione un umbral adaptativo en vez de un umbral fijo es más resistente a las reflexiones y que, por lo tanto, debe preferirse.

- e) El conductor exterior del cable coaxial debe conectarse a tierra.

4.3 Características funcionales

4.3.1 Estructura de trama básica

La estructura de trama básica debe estar compuesta de 32 intervalos de tiempo numerados del 0 al 31 y cada intervalo de tiempo debe estar compuesto de 8 bits, por lo que se debe tener un total de 256 bits por trama.

Dentro de la estructura de trama básica, el intervalo de tiempo cero está reservado para la señal de alineación de trama y bits de servicio. La asignación específica de cada uno de los bits de este intervalo de tiempo se describe en la tabla 1.

TABLA 1.- Asignación de los primeros 8 bits de la trama

Número del bit	1	2	3	4	5	6	7	8
Tramas alternadas								
Trama que contiene la señal de alineación de trama	Si	0	0	1	1	0	1	1
	(1)	señal de alineación de trama						
Trama que no contiene la señal de alineación de trama	Si	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	SA8
	(1)	(2)	(3)	(4)				
(1) Los bits designados como Si son bits reservados para uso internacional, si no se utilizan de manera específica deben ser puestos a "1" en los trayectos digitales que atraviesan una frontera internacional. No obstante, se pueden utilizar en el ámbito nacional si el trayecto digital no atraviesa una frontera.								
(2) Este bit se pone a "1" para evitar simulación de señal de alineación de trama.								
(3) "A" es indicación de alarma distante. En funcionamiento normal es puesto a "0"; en condición de alarma es puesto a "1".								
(4) Sa4 a Sa8 son bits adicionales de reserva que pueden utilizarse como sigue:								
i). Los bits Sa4 a Sa8 pueden ser recomendados para uso en aplicaciones punto a punto específicas.								
ii). El bit Sa4 puede utilizarse como enlace de datos basado en mensajes para operaciones, mantenimiento y monitoreo de la calidad de funcionamiento. Este canal se origina en el punto en que se genera la trama y termina donde se separa la trama.								
iii). Los bits Sa5 a Sa7 son para uso nacional cuando no se les necesita para aplicaciones punto a punto específicas.								

El intervalo de tiempo 16 está reservado para la información de señalización en caso de haberla (Véase 4.3.2). Cuando este intervalo no se ocupe para señalización, puede utilizarse para un canal de 64 kbit/s, de la misma manera que los intervalos 1 a 15 y 17 a 31.

El tiempo necesario para transmitir una estructura de trama básica es de 125 µs, por lo que en un segundo se transmiten 8 000 tramas.

4.3.2 Señalización

Para propósitos de señalización, en caso de haberla, debe utilizarse el intervalo de tiempo 16 si se trata de Señalización Asociada al Canal (SAC) y se recomienda el uso de cualquier canal para el caso de utilizarse señalización por canal común. En las especificaciones de dichos sistemas de señalización se deben incluir los requisitos detallados para la organización de los sistemas de señalización determinados.

En el caso de existir SAC, debe utilizarse la estructura de multitrama que se define a continuación.

Cada multitrama está formada por 16 tramas básicas numeradas de 0 a 15 y su tiempo de duración es de 2 ms, es decir 500 multitramas en 1 s.

Dentro de la multitrama, el intervalo de tiempo 16 de la trama 0 se utiliza para la señal de alineación de multitrama. Esta señal se inserta en los bits 1 a 4 y tiene la forma "0000". Los detalles para la asignación de los 8 bits de este intervalo se especifican en la tabla 2.

TABLA 2.- Asignación de los bits del intervalo de tiempo 16

Intervalo de tiempo 16 de la trama 0	Intervalo de tiempo 16 de la trama 1		Intervalo de tiempo 16 de la trama 2		Intervalo de tiempo 16 de la trama 15	
0000xyxx	abcd canal 1	abcd canal 16	abcd canal 2	abcd canal 17	abcd canal 15	abcd canal 30
Donde: x= bit de reserva, se pone a 1 si no se utiliza. y= bit utilizado para indicación de alarmas al extremo distante. En condición de funcionamiento normal se pone a 0; en condición de alarma se pone a 1.						
<ul style="list-style-type: none"> • Error! No se encuentra el origen de la referencia. Los números de canal son números de canales telefónicos. Los intervalos de tiempo de canal a 64 kbit/s 1 a 15 y 17 a 31 se asignan a canales telefónicos numerados del 1 al 30. • Error! No se encuentra el origen de la referencia. Esta asignación de bits proporciona cuatro canales de señalización a 500 bit/s, denominados a, b, c y d, respectivamente, para telefonía y otros servicios. Mediante esta disposición, la distorsión de señalización de cada canal de señalización introducida por el sistema de transmisión MIC no debe pasar de Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2 ± ms. • Error! No se encuentra el origen de la referencia. Si no se utilizan los bits b, c o d, se les debe poner a los siguientes valores: b=1, c=0, d=1. • Error! No se encuentra el origen de la referencia. Se recomienda no utilizar la combinación 0000 de los bits a, b, c y d para fines de señalización para los canales 1 a 15. 						

4.3.3 Estructura de Multitrama para la Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4)

En caso de tener la posibilidad, el Procedimiento de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4) se debe utilizar cuando sea preciso contar con una mejor capacidad de monitoreo de errores y/o de protección adicional contra la simulación de la señal de alineación de trama.

Cuando un equipo ha sido diseñado para poder aplicar el procedimiento VRC-4, también debe tener la posibilidad de interfundionar con un equipo que no permite aplicar el VRC, es decir, la aptitud para seguir prestando servicio (tráfico) entre equipos con y sin la capacidad VRC-4. Esto debe poderse hacer en forma manual (p. ej. mediante puentes). En tal caso de funcionamiento, el bit 1 de las tramas debe ponerse a 1 en ambos sentidos de transmisión (véase la nota 1 de la tabla 1).

Para propósitos de uso del VRC-4, se debe utilizar el bit 1 del intervalo de tiempo 0 y debe utilizar además la estructura de multitrama descrita en la tabla 3.

TABLA 3.- Estructura de multitrama para el VRC-4

	Submultitrama (SMT)	Número de trama	Bits 1 a 8 de la trama							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Multitrama	I	0	C1	0	0	1	1	0	1	1
		1	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		2	C2	0	0	1	1	0	1	1
		3	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		4	C3	0	0	1	1	0	1	1
		5	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		6	C4	0	0	1	1	0	1	1
		7	0	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8

		8	C1	0	0	1	1	0	1	1
		9	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		10	C2	0	0	1	1	0	1	1
	II	11	1	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		12	C3	0	0	1	1	0	1	1
		13	E	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8
		14	C4	0	0	1	1	0	1	1
		15	E	1	A	Sa4	Sa5	Sa6	Sa7	Sa8

Donde:

E = bits de indicación de error VRC-4.

Sa4 a Sa8 = bits de reserva.

C1 a C4 = bits de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4).

A = indicación de alarma distante.

Cada multitrama VRC-4 se compone de 16 tramas numeradas del 0 al 15 y se divide en 2 submultitramas designadas como SMT I y SMT II de 8 tramas cada una, lo que indica su orden respectivo de aparición dentro de la estructura de multitrama VRC-4. La SMT constituye el tamaño del bloque de Verificación por Redundancia Cíclica 4 (o sea 8 tramas por 256 bits = 2 048 bits).

La estructura de multitrama VRC-4 no está relacionada con el uso posible de una estructura de multitrama en el intervalo de tiempo de 16 kbit/s a 64 kbit/s (véase el punto 4.3.2).

En las tramas que contienen la señal de alineación de trama, el bit 1 se utiliza para transmitir los bits VRC-4. En cada SMT hay 4 bits VRC-4 denominados C1, C2, C3, y C4. En las tramas que no contienen la señal de alineación de trama, el bit 1 se utiliza para transmitir la señal de alineación de multitrama VRC-4, de 6 bits, y los dos bits E de indicación de error VRC-4. En el apéndice C se describe el procedimiento para la Verificación por Redundancia Cíclica 4 (VRC-4).

La señal de alineación de multitrama de VRC-4 tiene la forma 001011.

Los bits E deben ponerse a CERO hasta que se haya establecido la alineación de trama básica y la multitrama VRC-4. A partir de entonces, los bits E pueden utilizarse para indicar submultitramas recibidas con errores, pasando el estado binario de un bit E de UNO a CERO para cada submultitrama con errores. Todo retardo en la detección de una submultitrama con errores y la fijación del bit E que indica el estado de error, debe ser inferior a un segundo.

Los bits E siempre se toman en cuenta, incluso si la submultitrama que los contiene tiene errores, puesto que hay poca probabilidad de que los bits E tengan errores.

En caso que en el equipo no se utilice el bit E, éste se debe poner a UNO binario.

5. Bibliografía

NMX-I-235-1997-NYCE	Interfaz Digital a 2 048 kbits/s, para la Interconexión entre Redes de Telecomunicaciones.
Rec. G.703	Características físicas y eléctricas de los interfaces digitales jerárquicos, del UIT-T.
Rec. G.704	Estructuras de trama síncronas utilizadas en los niveles jerárquicos primario y secundario, del UIT-T.
Rec. G.823	Control de fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 2 048 kbit/s, del UIT-T.
NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida

6. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma coincide totalmente con los puntos 2.3 y 5.1 de la Recomendación G.704 del UIT-T, Estructuras de trama síncrona utilizadas en los niveles jerárquicos primarios y secundarios, y con la Recomendación G. 823, Control de la fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 2 048 kbit/s, en lo que respecta a una interfaz con velocidad binaria de 2 048 kbit/s.

Por otra parte, esta Norma coincide básicamente con:

- **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El punto 6 de la Recomendación G.703 del UIT-T, Características físicas y eléctricas de las interfaces digitales jerárquicas y difiere en que:
- **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Mientras que en el punto 6.1 de la Recomendación se especifica el requisito de protección contra sobretensiones para las interfaces digitales a 2 048 kbit/s, en esta Norma no se incluyó debido a que ya existen normas que cubren este requisito.
- **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Mientras que el punto 6.2 de la Recomendación especifica el uso y características tanto de un par coaxial a 75 Ω como de un par

simétrico a 120 Ω en cada sentido de transmisión, en esta Norma en su punto 4.2.4 se indican sólo las características para un par coaxial a 75 Ω . Lo anterior se debe a que en México únicamente se utilizan accesos mediante par coaxial a 75 Ω .

7. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

APENDICE A

DEFINICION DEL CODIGO DE ALTA DENSIDAD BIPOLAR DE ORDEN 3 (HDB3)

Para convertir una señal binaria digital en una señal HDB3, se deben aplicar las siguientes reglas de codificación:

- 1) La señal HDB3 es pseudoaleatoria: sus tres estados se designan por B+, B- y 0.
- 2) Los UNOS de la señal binaria se codifican alternadamente como B+ o B- con respecto al pulso precedente.
- 3) Los CEROS de la señal binaria se codifican como CEROS en la señal HDB3; sin embargo, en el caso de secuencias con cuatro CEROS consecutivos se aplican las siguientes reglas:
 - a) inserte un pulso V (pulso de violación) en la cuarta posición, manteniendo la alternancia de polaridad entre pulsos V consecutivos.
 - b) Si el pulso precedente (V o B) a la secuencia de CEROS, tiene polaridad inversa con respecto al nuevo pulso V, inserte un pulso B en la primera posición de la secuencia (de los cuatro CEROS), con polaridad igual a la del pulso de violación V a insertar.

APENDICE B

FLUCTUACION DE FASE

B.1 Definiciones

B.1.1 Fluctuación de fase

La fluctuación de fase se define como las variaciones de corta duración de los instantes significativos de una señal digital con respecto a su posición ideal en el tiempo.

B.1.2 Fluctuación lenta de fase

La fluctuación lenta de fase se define como las variaciones de largo plazo de los instantes significativos de una señal digital con respecto a su posición ideal en el tiempo.

B.2 Fluctuación de fase en los puertos de la interfaz

El proceso de transmisión puede verse afectado por factores externos, estas interferencias dependen del medio de transmisión (fibra óptica, cables coaxiales o radio enlaces) y otros factores como la localización geográfica y las condiciones meteorológicas. Una de las afectaciones más importantes que se producen en los equipos de transmisión es la fluctuación de fase.

El efecto de la fluctuación de fase se hace sentir sobre la recuperación de reloj en las sucesivas interfaces digitales, pudiendo generar diferencias instantáneas de fase entre la señal que ingresa a un interfaz y el reloj recuperado, teniendo como resultado bits errados.

Por lo anterior, a continuación se especifican los límites permitidos de fluctuación de fase para los puertos de entrada y salida de la interfaz a 2 048 kbit/s y asegurar la óptima transmisión de la señal en los puntos de interconexión.

B.2.1 Puerto de salida

Los límites mostrados en la tabla B.1 representan los niveles máximos admisibles de la fluctuación de fase que debe tener la interfaz a 2 048 kbit/s en su puerto de salida. Los límites deben respetarse en todas las condiciones de explotación cualquiera que sea la cantidad de equipo que preceda a la interfaz. Estos límites de red son compatibles con la tolerancia mínima de fluctuación de fase que deben proporcionar todos los puertos de entrada del equipo.

TABLA B.1.- Fluctuación de fase máxima admisible en el puerto de salida de una interfaz a 2 048 kbit/s

Límites de red		Ancho de banda del filtro de medición		
B1 Intervalo	B2 Intervalo	Filtro pasabanda con una frecuencia de corte inferior a f1 o f3 y una frecuencia de corte superior a f4		
Unitario pico a pico (IUpp)	Unitario pico a pico (IUpp)	f1	f3	f4
1,5	0,2	20 Hz	18 kHz	100 kHz
Nota: 1 IU = 488 ns.				

El montaje para la medición de la fluctuación de fase a la salida de una interfaz digital se ilustra en la figura B.1. La respuesta en frecuencia de los filtros asociados a los aparatos de medida debe tener régimen de decremento de 20 dB/década.

VER IMAGEN 20SP-27.BMP

B.2.2 Puerto de entrada

Todos los puertos de entrada digitales de la interfaz a 2 048 Mbps deben estar en condiciones de tolerar una señal digital cuyas características eléctricas satisfagan los requisitos del punto 4.2 de esta Norma, pero moduladas por una fluctuación lenta de fase y una fluctuación de fase sinusoidales que tienen una relación amplitud-frecuencia definida en la figura B.2 y los límites indicados en la tabla B.2. Para propósitos de prueba, el contenido binario equivalente de la señal modulada por la fluctuación de fase debe ser una secuencia binaria pseudoaleatoria de 215-1.

VER IMAGEN 20SP-28.BMP

APENDICE C

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO VRC-4

C.1 Proceso de multiplicación/división

Una palabra VRC-4 específica, ubicada por ejemplo en la submultitrama N, es el residuo que queda después de multiplicar el polinomio correspondiente a la submultitrama N-1 por x^4 y de dividir el resultado (en módulo 2) por el polinomio generador $x^4 + x + 1$.

Al presentar el contenido del bloque de verificación en forma de polinomio, el bit 1 en la trama 0 o el bit 1 en la trama 8, debe ser considerado como el bit más significativo. De manera similar, se define C1 como el bit más significativo del residuo y C4 como el bit menos significativo del residuo.

Puede presentarse la necesidad de actualizar los bits VRC4 en equipos intermedios que accesan al enlace de datos basado en mensaje por bits Sa4.

C.2 Procedimiento de codificación

- I. Los bits VRC-4 de la Submultitrama (SMT) se sustituyen por CEROS binarios.
- II. La SMT se somete al proceso de multiplicación/división.
- III. Se almacena el residuo del proceso de multiplicación/división, que queda listo para ser introducido en las posiciones de bit VRC-4 de la SMT siguiente.

Los bits VRC-4 generados de esta manera no influyen en el resultado del proceso de multiplicación/división aplicados en la SMT siguiente por que, tal como se indica en el punto I, las posiciones de bit VRC-4 en una SMT se ponen inicialmente a cero en el proceso de multiplicación/división.

C.3 Procedimiento de decodificación

- I. Una SMT recibida se somete al proceso de multiplicación/división después de extraerle los bits VRC-4 y reemplazarlos por CEROS binarios.
- II. Se almacena el residuo de la división y a continuación se compara bit por bit con los bits VRC recibidos en la SMT siguiente.
- III. Si el residuo calculado por el decodificador corresponde exactamente a los bits VRC-4 recibidos en la SMT siguiente, se supone que la SMT verificada no contiene errores.

C.4 Procedimiento de actualización en puntos del trayecto intermedio en una aplicación de enlace de datos basado en mensaje.

El bit Sa4 puede utilizarse como enlace de datos basado en mensaje por trayectos a 2 048 kbit/s. Se prevén situaciones en que el acceso a ese enlace de datos puede necesitarse en puntos del trayecto situados entre los auténticos puntos de terminación de trayecto, por ejemplo, informe de datos de característica de error procedentes de emplazamientos intermedios a lo largo del trayecto. En esas situaciones es importante no invalidar o degradar la función lógica de terminación de trayecto de la VRC-4. Por consiguiente, los cambios de los bits Sa4 de una SMT en un punto intermedio de un trayecto no implican un nuevo cálculo de los bits VRC-4 en toda la SMT, sino más bien su actualización como función de recodificación lineal en relación con los cambios binarios específicos de los bits Sa4 solamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Norma entrará en vigor al término de 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolín Fischer**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUARTA actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17, fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 13, fracción IX del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la

CUARTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

GENERICO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION	LABORATORIO
ACICLOVIR	Ungüento oftálmico	30 mg/g Envase con 4.5 g	Grin 308M98 SSA
ACIDO FOLICO	Tabletas	5 mg Envase con 50 tabletas	Valdecasas 82231 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable IV	Envase con 500 ml	Baxter 83573 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/ml Envase con 20 ml	Arlex de México 013M93 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	100 mg Envase con 50 tabletas	Byk Gulden 66060 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	Protein 490M98 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 30 tabletas	Protein 490M98 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	Byk Gulden 66060 SSA
ALUMINIO Y MAGNESIO	Suspensión oral	3.7 g/100 ml y 4 g/100 ml Envase con 240 ml	Arlex de México 431M98 SSA
AMBROXOL	Solución oral	150 mg/100 ml Envase con 120 ml	Química Son's 131M93 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	Química Son's 131M93 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	Productos Maver 447M98 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml y vasito graduado	Productos Farmacéuticos 561M97 SSA
AMINOACIDOS CRISTALINOS	Solución inyectable IV	Aminoácidos esenciales y no esenciales Envase con 500 ml	Baxter 229M98 SSA
AMINOFILINA	Solución inyectable IV (infusión)	250 mg/10 ml Envase con 5 ampolletas	Tecnofarma 275M99 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	125 mg/5 ml Envase con 75 ml	Protein 363M94 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 ml Envase con 75 ml	Protein 363M94 SSA
BENZONATATO *	Perlas	100 mg Envase con 20 perlas	Gelcaps 433M89 SSA
BUPIVACAINA / EPINEFRINA	Solución inyectable Infiltración	150 mg/0.15 mg Frasco ampula 30 ml	Pisa 288M94 SSA
BUTILHIOSCINA	Solución inyectable IM o IV	20 mg/ml Envase con 3 ampolletas	Bruluart 123M99 SSA
BUTILHIOSCINA	Solución inyectable IM o IV	20 mg/ml Envase con 3 ampolletas	Cryopharma 78165 SSA
CEFACLOR	Cápsulas	250 mg Envase con 15 cápsulas	Eli Lilly 032M80 SSA
CEFALEXINA	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	Eli Lilly 72727 SSA

CEFOTAXIMA	Solución inyectable IV	1 g/4 ml Envase con polvo y una ampolleta con 4 ml	Novartis 035M99 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable IV	1 g/4 ml Envase con polvo y una ampolleta con 4 ml	Hoechst Marion Roussel 239M80 SSA
CEFTAZIDIMA	Solución inyectable IM o IV	1 g/3 ml Envase con polvo y una ampolleta con 3 ml	Liomont 062M95 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 ml Envase con polvo y una ampolleta con 10 ml	Liomont 165M95 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 ml Envase con polvo y una ampolleta con 10 ml	Novartis 083M99 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 ml Envase con polvo y una ampolleta con 10 ml	Rep. e Inv. Médicas 036M99 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 gr/3.5 ml Envase con polvo y una ampolleta con 3.5 ml	Lemery 499M94 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	500 mg/2 ml Envase con polvo y una ampolleta con 2 ml	Lemery 499M94 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable IM o IV	750 mg/5 ml Envase con polvo y una ampolleta con 5 ml	Kendrick 156M95 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable IV	200 mg Envase con 2 frascos ampula	Lemery 089M91 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable IV	500 mg Envase con 5 frascos ampula	Lemery 089M91 SSA
CICLOSPORINA A	Solución oral	5 g/50 ml Envase con un frasco de 50 ml y jeringa dosificadora	Lemery 401M93 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 60 tabletas	Kendrick 321 M 96 SSA
CIPROFLOXACINO	Cápsulas	250 mg Envase con 8 cápsulas	Senosian 303M87 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución inyectable IV	200 mg/100 ml Envase con frasco ampula	Senosian 004M91 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución oftálmica	3 mg/ml Envase con 5 ml	Grin 040M97 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 12 tabletas	Keyerson 206M98 SSA
CITARABINA	Solución inyectable IV	500 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia & Upjohn 74316 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable IM	300 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Pharmacia Upjohn 84745 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable IM	600 mg/4 ml Envase con una ampolleta	Pharmacia Upjohn 84745 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3 g/100 g Envase con 20 g	Arlex de México 366M95 SSA
CLONAZEPAM	Tabletas	2 mg Envase con 30 tabletas	Protein 063M99 SSA
CLORAMFENICOL	Solución oftálmica	5 g/100 ml Envase con 15 ml	Grin 76287 SSA
CLORAMFENICOL	Ungüento oftálmico	5 mg/g Envase con 15 ml	Grin 86845 SSA
CLORFENAMINA	Jarabe	0.050 g/100 ml Envase con 60 ml	Degort's Chemical 90028 SSA

CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 100 ampolletas de 10 ml	Alpha 76395 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 100 ampolletas de 5 ml	Alpha 76395 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml Envase con 1000 ml	Alpha 76395 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml Envase con 500 ml	Alpha 76395 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml Envase con 250 ml	Alpha 76395 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 50 ml	Baxter 70508 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 100 ml	Baxter 70508 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 250 ml	Baxter 70508 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 500 ml	Baxter 70508 SSA
CLORURO DE SODIO	Solución inyectable IV	0.9 g/100 ml Envase con 1000 ml	Baxter 70508 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml y 5 g/100 ml Envase con 250 ml	Baxter 70522 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml y 5 g/100 ml Envase con 500 ml	Baxter 70522 SSA
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	Solución inyectable IV (infusión)	0.9 g/100 ml y 5 g/100 ml Envase con 1000 ml	Baxter 70522 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	40 mg/ml Frasco gotero con 5 ml	Grin 414M93
DEXAMETASONA	Solución inyectable IM o IV	8 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Productos Farmacéuticos 185M84 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	200 mg/100 ml Envase con 120 ml	Valdecasas 60148 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Frasco con 60 ml	Fármacos Continentales 90080 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 60 ml	Arlex de México 170M86 SSA
DEXTROPROPOXIFENO	Cápsulas	65 mg Envase con 20 cápsulas	Eli Lilly 49966 SSA
DOBUTAMINA	Solución inyectable IV (infusión)	250 mg/20 ml Envase con un frasco ampula	Lemery 249M94 SSA
DOBUTAMINA	Solución inyectable IV (infusión)	250 mg/20 ml Envase con un frasco ampula	Eli Lilly 90219 SSA
DOXORUBICINA	Suspensión inyectable IV	10 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia Upjohn 205M89 SSA
DOXORUBICINA	Suspensión inyectable IV	50 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia Upjohn 205M89 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable IV	10 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia Upjohn 257M 89 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable IV	50 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia Upjohn 257M 89 SSA
FLUCONAZOL	Solución inyectable	100 mg/50 ml Envase con un frasco ampula	Senosiain 504M96 SSA
FLUCONAZOL	Solución inyectable IV	100 mg/50 ml Envase con un frasco ampula con 50 ml	Pisa 161M99 SSA

FLUOROURACILO	Solución inyectable IV	250 mg/10 ml Envase con 10 ampolletas	Lemery 189M91 SSA
FLUOXETINA	Cápsulas	20 mg Envase con 14 cápsulas	Protein 390M98 SSA
FLUOXETINA	Cápsulas	20 mg Envase con 14 cápsulas	Eli Lilly 120 M 88 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	Hormona 84996 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	Protein 90176 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	Hoechst Marion Rousssel 62267 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	160 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Zafiro 064M83 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	160 mg/2 ml Envase con 1 ampolleta	Zafiro 064M83 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	20 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Diba 068M80 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	20 mg/2 ml Envase con un frasco ampula	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	80 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Diba 068M80 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	80 mg/2 ml Envase con un frasco ampula	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Frasco gotero con 5 ml	Schering Plough 82307 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/ml Frasco gotero con 5 ml	Grin 83193 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable IV	5 g/100 ml Envase con 50 ml	Baxter 70521 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable IV	5 g/100 ml Envase con 100 ml	Baxter 70521 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable IV	5 g/100 ml Envase con 250 ml	Baxter 70521 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable IV	5 g/100 ml Envase con 500 ml	Baxter 70521 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable IV	5 g/100 ml Envase con 1000 ml	Baxter 70521 SSA
HEPARINA	Solución inyectable IV o SC	1,000 UI/ml Envase con 50 frascos ampula	Pisa 177M90 SSA
HEPARINA	Solución inyectable IV o SC	5,000 UI/ml Envase con 50 frascos ampula de 5 ml	Pisa 177M90 SSA
HIDROCORTISONA	Solución inyectable IM o IV	100 mg/2ml Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 2 ml	Cryopharma 80025 SSA
HIDROXIPROGESTERONA	Solución inyectable IM	250 mg Envase con una ampolleta	Productos Farmacéuticos 71150 SSA
HIDROXOCOBALAMINA	Solución inyectable IM	100 µg/2 ml Envase con 3 ampolletas	Rep. e Inv. Médicas 206M95 SSA
IDARUBICINA	Solución inyectable IV	5 mg Envase con un frasco ampula	Pharmacia & Upjohn 174M91 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable IV	1 g/50 ml Envase con frasco ampula	Lemery 271M98 SSA
INSULINA HUMANA	Solución inyectable Subcutánea	100 UI/ml Envase con un frasco ampula con 10 ml	Eli Lilly 074M90 SSA

INSULINA ISOFANA	Suspensión inyectable Subcutánea	100 UI/ml Envase con un frasco ampula con 10 ml	Eli Lilly 075M90 SSA
INSULINA ZINC	Suspensión inyectable Subcutánea	100 UI/ml Envase con un frasco ampula con 10 ml	Eli Lilly 076M90 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable IV	1 g/50 ml Envase con 5 frascos ampula	Pisa 010M87 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable IV	10 g/100 ml Envase con 500 ml	Pisa 071M85 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable IV	20 g/100 ml Frasco de 500 ml	Pisa 071M85 SSA
LOPERAMIDA	Tabletas	2 mg Envase con 12 tabletas	Protein 244m99 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	Kendrick 642M98 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	Kendrick 642M98 SSA
MANITOL	Solución inyectable IV	20 g/100 ml Envase con 250 ml	Pisa 023M84 SSA
METAMIZOL SODICO (DIPIRONA)	Solución inyectable IM o IV (diluida)	1 g/2 ml Envase con 3 ampolletas	Química Son's 59767 SSA
METAMIZOL SODICO (DIPIRONA)	Tableta	500 mg Envase con 10 tabletas	Hoechst Marion Roussel 5909 SSA
METAMIZOL SODICO (DIPIRONA)	Solución inyectable IM o IV (diluida)	1 g/2 ml Envase con 3 ampolletas	Marcel 67839 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable IM o IV	500 mg/8 ml Envase con un frasco ampula y ampolleta con 8 ml	Pharmacia Upjohn 74986 SSA
METILPREDNISOLONA	Suspensión inyectable IM, IV, intralesional	80 mg/2ml Envase un frasco ampula con 2 ml	Pharmacia Upjohn 55041 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable IM o IV	10 mg/2 ml Envase con 6 ampolletas	Zafiro 056M95 SSA
METOPROLOL	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	Kendrick 163M87 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100g Envase con 20 g	Arlex de México 160M94 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100gr Envase con 20 g	Dermatológicos Darier 567M96 SSA
NALBUFINA	Solución inyectable IM, IV, SC	10 mg/ml Envase con 5 ampolletas	Pisa 502M94 SSA
NAPROXENO	Suspensión oral	2.50 g/100 ml Envase con 100 ml	Syntex 081M90 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	Syntex 78245 SSA
NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA	Solución oftálmica	1.75 mg/ml, 5000 U/ml y 25 µg/ml Frasco gotero con 15 ml	Pizzard 80290 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable IV	40 mg/10 ml Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 10 ml	Senosiain 236M96 SSA
OXIDO DE ZINC	Pasta	25 g/100 g Envase con 30 g	Arlex de México 078M97 SSA
OXITOCINA	Solución inyectable IV	5 UI/ml Envase con 50 ampolletas	Pisa 081M88 SSA
PARACETAMOL * (ACETAMINOFEN)	Solución oral	100 mg/ml Envase con 15 ml y gotero calibrado	Maver 91924 SSA
QUINFAMIDA	Suspensión oral	1 g/100 ml Envase con 30 ml	Fustery 526M95 SSA

RANITIDINA	Jarabe	1.5 g/100 ml Envase con 200 ml	Senosiain 426M93 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable IM o IV	50 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Senosiain 24M83 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable IM o IV	50 mg/5ml Envase con 5 ampolletas	Química Son's 031M95 SSA
SALBUTAMOL	Jarabe	40 mg/100 ml Envase con 60 ml	Salus 241M81 SSA
SALBUTAMOL	Jarabe	40 mg/100ml Envase con 60 ml y vasito dosificado	Maver 570 M 97 SSA
SOLUCION HARTMANN	Solución inyectable IV (infusión)	Envase con 1000 ml	Baxter 70587 SSA
SOLUCION HARTMANN	Solución inyectable IV (infusión)	Envase con 250 ml	Baxter 70587 SSA
SOLUCION HARTMANN	Solución inyectable IV (infusión)	Envase con 500 ml	Baxter 70587 SSA
SUXAMETONIO	Solución inyectable IV	40 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Pisa 095M92 SSA
TIAMAZOL	Tabletas	5 mg Envase con 20 tabletas	Eli Lilly 37373 SSA
TIOPENTAL SODICO	Solución inyectable IV	500 mg/20 ml Envase con frasco ampula y frasco ampula con 20 ml de diluyente	Rep. e Inv. Médicas 261M94 SSA
TOLBUTAMIDA	Tabletas	500 mg Envase con 50 tabletas	Silanes 69393 SSA
TRIAZOLAM	Tabletas	0.125 mg Envase con 20 tabletas	Pharmacia Upjohn 89847 SSA
TRIMETOPRIMA CON SULFAMETOXAZOL	Comprimidos	80 mg/400 mg Envase con 20 comprimidos	Roche 73349 SSA
TRIMETOPRIMA CON SULFAMETOXAZOL	Suspensión oral	800 mg/100 ml y 4000 mg/100 ml Envase con 120 ml y medida dosificadora	Roche 73362 SSA
TRIMETROPRIMA Y SULFAMETOXASOL	Tabletas	80 mg y 400 mg Envase con 20 tabletas	Valdecasas 89480 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable IV (infusión)	500 mg Envase con un frasco ampula	Eli Lilly 54437 SSA
VINBLASTINA	Solución inyectable IV	10 mg Envase con un frasco ampula	Eli Lilly 57198 SSA
VINCRISTINA	Solución inyectable IV (infusión)	1 mg/10 ml Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 10 ml	Eli Lilly 64700 SSA
ZINC	Solución inyectable IV	5 mg/3 ml Envase con 25 ampolletas	Pisa 242M95 SSA
ZINC Y FENILEFRINA	Solución oftálmica	2.5 mg/ml y 1.2 mg/ml Envase con 15 ml	Sophia 30903 SSA

MODIFICACION

PREDNISONA	Tabletas	50 mg Envase con 20 tabletas	Schering Plough 44942 SSA
DICLOXACILINA	Solución inyectable IM o IV (infusión)	250 mg/5 ml Envase con polvo y una ampolleta con 5 ml	Pisa 107M88 SSA

Los medicamentos señalados con asterisco (*) se pueden adquirir sin receta médica.

México, D.F., a 31 de agosto de 1999.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**CONVOCATORIA para el concurso abierto de selección 02/99, para ingreso a las plazas de defensor público y asesor jurídico, adscritas al Instituto Federal de Defensoría Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto Federal de Defensoría Pública

Convoca a todos los abogados que deseen participar en el concurso abierto de selección para ingreso de quienes deban cubrir 52 plazas de Defensor Público Federal así como 122 plazas de Asesor Jurídico Federal; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que es objetivo primordial del Instituto Federal de Defensoría Pública incorporar a las personas idóneas, capaces de proporcionar de manera adecuada el servicio de defensa en materia penal, y garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal;

Segundo. Que la Dirección General del Instituto, con fundamento en los artículos 5 fracción V y 29 fracción VI de la Ley Federal de Defensoría Pública, y en cumplimiento de los Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobados con fecha 7 de octubre de 1998 por la Junta Directiva del mismo, ha determinado que este concurso conste de dos etapas, la primera consistente en un examen escrito de conocimientos y la segunda en una evaluación psicológica a la cual concurrirán únicamente quienes obtengan los resultados requeridos en la primera; en consecuencia

Tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Conforme a los Requisitos de Inscripción y Bases que a continuación se indican

REQUISITOS DE INSCRIPCION:

- I. Para participar en el concurso de selección se requiere:
 - A) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - B) Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
 - C) Gozar de buena fama y solvencia moral;
 - D) Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios, computados desde la fecha de obtención del título profesional correspondiente, debiendo el aspirante además, acreditar con documentación idónea el desempeño efectivo en el área de servicios similares al cargo que pretende ocupar;
 - E) No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año;
 - F) No haber sido sancionado con motivo del desempeño de los cargos que hubiere ocupado en el servicio público;
 - G) Disponibilidad de tiempo completo en el servicio y de poder ser adscrito a cualquier plaza de la misma categoría, dentro del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- II. Para obtener inscripción, los aspirantes deberán comparecer personalmente, identificándose con su credencial de elector y presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de acta de nacimiento;
 - b) Original y copia certificada de cédula profesional;
 - c) Original y copia certificada de título profesional;
 - d) Copia fotostática de anteriores nombramientos o constancias de desempeño, expedidas por las instituciones o empresas donde el aspirante haya prestado sus servicios y con los cuales compruebe su experiencia profesional en las ramas del Derecho propias del puesto por el cual opta concursar;
 - e) Original y copia fotostática de la Cartilla del Servicio Militar Nacional y su liberación (en el caso de los varones);
 - f) Dos fotografías a color tamaño infantil, de frente y recientes;
 - g) Requisitar los formatos de curriculum y aquéllos mediante los cuales haga las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se requieran, así como el relativo a la opción de puesto para el cual concursa, y residencia de la plaza que elige, no pudiendo ningún aspirante concursar al mismo tiempo para los dos tipos de puesto que se indican en esta convocatoria.

Los documentos originales exhibidos serán devueltos a los aspirantes, previo cotejo que se efectúe con las copias certificadas correspondientes.

Bajo ninguna circunstancia se dará inscripción al aspirante que no cubra los requisitos previstos o no entregue la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en la convocatoria. De las contravenciones a tal disposición será responsable el servidor público que tenga a su cargo vigilar la satisfacción de los mismos.

BASES:

1a. Inscripciones. Los aspirantes, para tener derecho a sustentar los exámenes, deberán inscribirse personalmente, cumpliendo con los requisitos señalados en esta Convocatoria, en horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 horas, los días del 27 de septiembre al 1o. de octubre del presente año, acudiendo a las oficinas centrales del Instituto o a sus diversas Delegaciones foráneas, ubicadas en:

- México, Distrito Federal.- Palacio de Justicia Federal, Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque.
- Acapulco, Guerrero.- Costera Miguel Alemán número 133, P.H. "A" Fraccionamiento Magallanes.
- Cuernavaca, Morelos.- Gutenberg número 3 Poniente. Edificio Las Plazas Suite 401-402, colonia Centro.
- Chihuahua, Chihuahua.- Privada Bolívar número 801, tercer piso, esquina Calle Octava, colonia Centro.
- Guadalajara, Jalisco.- Pino Suárez número 527, Sector Hidalgo.
- Hermosillo, Sonora.- Doctor Hoffer número 65, segundo piso, entre Bravo y Galeana, colonia Centenario.
- Mazatlán, Sinaloa.- Río Baluarte número 1005, primer piso, Fraccionamiento Tellería.
- Mérida, Yucatán.- Calle Cuarenta número 187 x 13, interior Plaza Buenavista, colonia México.
- Monterrey, Nuevo León.- Palacio de Justicia Federal, avenida Constitución número 241 Poniente, esquina Cuauhtémoc.
- Morelia, Michoacán.- Isidro Huarte número 545, colonia Centro.
- Oaxaca, Oaxaca.- Avenida Juárez número 801, Centro.
- Querétaro, Querétaro.- avenida Constituyentes Poniente número 28, colonia Centro.
- San Luis Potosí, San Luis Potosí.- Morelos número 805, Zona Centro.
- Tijuana, Baja California.- Paseo de los Héroes número 10093, esquina José Clemente Orozco, Local 9, Zona Río.
- Toluca, México.- Isidro Fabela Norte número 517 3er. piso, colonia Doctores.
- Torreón, Coahuila.- Avenida Morelos número 1320 Poniente. Edificio Monterrey 9o. piso. Zona Centro.
- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Calle Central Sur número 254, interior 102, edificio Zimmerman, colonia Centro.
- Veracruz, Veracruz.- Boulevard Avila Camacho número 151. Zona Centro.
- Villahermosa, Tabasco.- Malecón Leandro Rovirosa Wade número 533. Plaza Las Gaviotas. Locales 1 y 2, colonia Las Gaviotas.
- Zacatecas, Zacatecas.- Ramón López Velarde No. 428 1er. piso, colonia Centro.

2a. Examen escrito de conocimientos. Su aplicación se realizará el día 16 de octubre de 1999, en horario de 10:00 a 15:00 horas, por el personal comisionado al efecto y tendrá verificativo en las instalaciones que indiquen la Dirección General del Instituto o sus Delegaciones foráneas, al momento de la inscripción.

El examen de conocimientos comprenderá las siguientes materias:

- Para Defensor Público Federal.- Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Amparo; Derecho Penal y Procesal Penal Federal y Defensoría Pública.
- Para Asesor Jurídico Federal.- Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Amparo; Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Fiscal, Derecho Procesal relativo a las materias antes indicadas (todas en el ámbito federal) y Defensoría Pública.

3a. Evaluación psicológica. Esta se efectuará en la ciudad en que el aspirante haya realizado su inscripción, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en el lugar específico que se indicará al momento de la misma, el día 27 de octubre de 1999, a partir de las 10:00 horas.

Únicamente se permitirá practicar la evaluación psicológica a los aspirantes que obtengan ochenta puntos o más en una escala de cero a cien, en el examen escrito de conocimientos, ya que de lo contrario no continuarán en el proceso de selección.

4a. Evaluación de los exámenes. El Instituto Federal de Defensoría Pública, con el apoyo de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, obtendrá los resultados correspondientes al examen de conocimientos; en tanto que la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, calificará los exámenes psicológicos, comunicando el resultado a la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública.

5a. Publicación de resultados. La Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola ocasión, la lista de los aspirantes que hayan obtenido los resultados requeridos en cada una de las fases del concurso, mediante su clave de inscripción.

6a. Asignación de plazas y expedición de nombramientos. Una vez publicada la lista definitiva de aspirantes triunfadores, el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, hará la asignación de las plazas vacantes de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos atendiendo a la liberación presupuestal correspondiente y a las necesidades del servicio, comunicándolo a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para el registro respectivo; se cubrirán las plazas vacantes dando preferencia, en igualdad de circunstancias, a quienes hayan obtenido los mejores resultados; procurando asignarlos de acuerdo a las preferencias que hayan manifestado los aspirantes en su solicitud.

Los resultados del examen escrito de conocimientos y de la evaluación psicológica no admitirán impugnación alguna.

Nota: No se permitirá sustentar exámenes a los aspirantes que omitan identificarse con su credencial de elector, no presenten la constancia de inscripción que se les haya expedido o no acudan con la anticipación debida al lugar donde se practicarán aquéllos.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **José Antonio Bernal Guerrero**.- Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en
Mexicali, Baja California
CEDULA DE NOTIFICACION**

Interesado: Quien resulte propietario,

Domicilio: Desconocido.

Dentro del Proceso Penal número: 181/98-1

Seguido en contra de: Artemio Tavarez Valenzuela y otro.

Por delito de: Contra la salud.

Se dictó lo siguiente: Auto: Mexicali, Baja California, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ahora y como se ve en el resolutivo tercero de la sentencia, de fecha veintiuno de junio del actual año, dictada por esta autoridad, y en virtud dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal; y dado como se ve de autos, se desconoce quién sea el propietario de la citada unidad tipo trailer, marca Keenwod, modelo 1990 de color azul con caja blanca, con placas de circulación 878BK6 del Servicio Público Federal, serie número IXKHDE9X3LS453877, y la caja con placas de circulación 784UN8, también del Servicio Público Federal; y como lo establece el precepto legal antes invocado, se ordena notificar a quien resulte propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, haciéndose saber que cuenta con un lapso de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan ante esta autoridad y acreditando su derecho, y solicite su devolución; apercibido que si no se presenta se entregará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá a su favor, por un término de seis meses contado a partir de la fecha siguiente de su notificación, en el entendido que de no proceder a su reclamo, dicho producto se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma el licenciado Francisco Javier Alatorre Rodríguez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante su Secretario que autoriza y da fe.- Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho por

Ministerio de Ley

Lic. Francisco Javier Alatorre Rodríguez

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito en el
Estado de Sinaloa, Mazatlán EDICTO**

En los autos del proceso penal 54/99, instruido en contra de Javier Alberto Gálvez Navarro y José Juan Navarro Valenzuela, por el delito ambiental, en su modalidad de captura especies acuáticas

declaradas en veda, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordenó publicar el proveído de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que en lo conducente dice:

Mazatlán, Sinaloa, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Así también, y toda vez que existe a disposición de este Juzgado una hielera de color azul, con tapadera y dos asas de color blanco de ochenta centímetros de largo, una lancha tipo bugui, hecha de fibra de vidrio, midiendo aproximadamente 2.05 metros de ancho y 7.00 metros de largo, de proa 1.60 metros y de popa 1.73 metros, contando con un depósito en el tambor de popa, el cual mide aproximadamente 0.39 centímetros de largo, y 0.30 centímetros de ancho, con una profundidad de 0.30 centímetros, además cuenta con un depósito independiente sin cubierta, que se ubica entre el tambor de popa y el primer banco que le sigue, de aproximadamente 40 centímetros de profundidad, 0.63 de largo por 0.45 centímetros de ancho, formada en su interior por cuatro bancos de color blanco, con su parte del fondo a la parte media, de color azul cielo, la falda de color gris y el exterior de color blanco ostión, sin número de matrícula ni registro visible a la vista; así como un motor fuera de borda, Yamaha de 85 Hp, con número de serie LL651346, una red conocida como "chango" de forma de embudo o cono que mide aproximadamente veinte metros de largo, una cimbra, un par de tablas para "el chango" y un bidón de gasolina de cincuenta litros y batería LTH de doce voltios.

Con fundamento en el numeral 41 párrafo primero del Código Penal Federal, en relación al numeral 181 párrafos sexto y séptimo del Código Federal de Procedimientos, se ordena la devolución de dichos objetos a quien acredite su propiedad, para lo cual se concede el término de noventa días naturales, contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que soliciten la devolución de los objetos de que se habla, porque de lo contrario se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; pero si después de seis meses de la notificación nadie se presentare a reclamarlo, el numerario obtenido se destinará al mejoramiento de la administración de justicia y se pondrá a disposición del Consejo de la Judicatura Federal.

Consecuentemente, y en razón de que de autos no se advierte quién pudiera ser el propietario de los referidos bienes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 3o. fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, gírese oficio al director del **Diario Oficial de la Federación**, con sede en México, Distrito Federal, para que se sirva publicar el edicto correspondiente, por dos veces con intervalo de tres días a fin de llevar a cabo la notificación ordenada en líneas que anteceden; debiendo comunicar a este Juzgado el cumplimiento dado.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma Sergio Eduardo Alvarado Puente, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ante Francisco Javier Rodríguez Huezo, Secretario del Juzgado que autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 3o. fracción VII de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 17 de agosto de 1999.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán

Sergio Eduardo Alvarado Puente

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Por auto de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictado en la causa penal número 38/98-2, instruida a Gilberto Zaragoza Ruiz y otros, por delito de Contra la Salud y otros, se ordenó notificar por este medio a quienes resulten propietarios de los vehículos tipo pick up, marca Chevrolet, color guinda, modelo mil novecientos setenta y nueve, con placas de circulación AG120608 fronterizas del Estado de Baja California y vehículo Astro Van, modelo mil novecientos ochenta y ocho, de color negro, con placas de circulación número 563NTF3, fronterizas de Baja California, con serie número 1GNCM15Z2JV132009; a fin de que comparezcan ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, a solicitar la devolución de las citadas unidades, dentro del término de noventa días naturales, apercibidos que de no hacerlo, se rematarán en subasta pública y su producto quedará a su disposición por el término de seis meses, en el entendido que de tampoco solicitar su devolución, dicho importe se aplicará al mejoramiento de la Administración de Justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados. Notificación que deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días.

Mexicali, B.C., a 19 de agosto de 1999.

El Primer Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Francisco Javier Alatorre Rodríguez

Rúbrica.

La Secretaria Penal

Lic. Irma Delia Alcaraz Ayala

Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3712 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL SETECIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.43	Personas físicas	11.41
Personas morales	10.43	Personas morales	11.41
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.71	Personas físicas	11.67
Personas morales	10.71	Personas morales	11.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.99	Personas físicas	12.44
Personas morales	10.99	Personas morales	12.44

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 17 de septiembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.9550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., y Banco J.P.Morgan S.A.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

ADICION a la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

ADICION A LA CONVOCATORIA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO CON REGISTRO EN FOVI, A PARTICIPAR EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS PARA VIVIENDA.

El pasado 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda, a la que ahora se adiciona el Estado de Coahuila, por lo que se modifica el punto IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS, para quedar en los términos siguientes:

IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS:

ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO
05. COAHUILA	Acuña	05002
	Arteaga	05004
	Frontera	05010
	Matamoros	05017
	Monclova	05018
	Piedras Negras	05025
	Ramos Arizpe	05027
	Sabinas	05028
	Saltillo	05030
	San Pedro	05033
Torreón	05035	

México, D.F., a 13 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General
Manuel Zepeda Payeras
Rúbrica.

Subdirector Técnico
Rolando González Flores
Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 34.1253.99 de la Junta Directiva, por el que se autoriza la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.-0461/99.

Lic. Socorro Díaz Palacios Directora General del Instituto Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización para constituir el Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 34.1253.99.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE; Base 3.2, fracción XXI, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, y Artículo Tercero fracción XVI, del acuerdo que creó el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto, autoriza la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, conforme a las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO.- El Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, se integrará de la siguiente manera:

I.- Será presidido por el Director del Sistema y, en su ausencia, por el Subdirector de Administración del propio Sistema.

II.- Fungirá como Secretario Ejecutivo, el Jefe de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales.

III.- Participarán en calidad de Vocales, los Subdirectores de Abasto, Administración, Finanzas y Mercadotecnia del Sistema, así como un representante del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

IV.- Participarán en calidad de asesores, un representante de la Subdirección General Jurídica y de la Contraloría Interna del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, y

V.- Se invitará a servidores públicos de las Gerencias Regionales del Sistema, cuando se requiera su opinión sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Subcomité.

Los miembros del Subcomité podrán nombrar a su respectivo suplente, el cual deberá tener un nivel inmediato inferior al del titular.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Ejecutivo, los Asesores e Invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Subcomité podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, Jefe de Servicios, quien asistirá a las sesiones, con derecho a voz pero no a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

ARTICULO SEGUNDO.- El Subcomité sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, enviando el orden del día a sus integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de dicha sesión, y podrán efectuarse sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes, cuando el caso así lo requiera, por conducto del Secretario Ejecutivo, remitiendo el orden del día por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente y de por lo menos tres miembros con derecho a voto.

ARTICULO TERCERO.- El Subcomité tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar el Programa Anual de Arrendamientos que el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias otorgue sobre espacios y locales comerciales, ubicados en inmuebles cuya administración esté a su cargo, así como el Programa Anual de Arrendamientos de Inmuebles que el Sistema requiera para la instalación de tiendas y farmacias y de aquellos que se ofrezcan en comodato o que gestione mediante acuerdos gubernamentales de destino para los mismos fines, y someterlos a consideración del Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles.

II.- Proponer al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, las Políticas, Bases y Lineamientos para otorgar en arrendamiento espacios y locales comerciales bajo su administración, y los relativos a los inmuebles que requiera tomar en arrendamiento para la instalación de tiendas y farmacias, así como aquellos que se le ofrezcan en comodato, o que gestione mediante acuerdos gubernamentales de destino.

III.- Proponer los espacios y locales comerciales susceptibles de otorgarse en arrendamiento, y el uso a que estarán afectos tales bienes.

IV.- Revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes de arrendamiento de espacios y locales comerciales, ubicados en las tiendas y farmacias del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, y someterlos a consideración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

V.- Revisar, evaluar y dictaminar los requerimientos de arrendamiento y los ofrecimientos de inmuebles en comodato o por acuerdos gubernamentales de destino, necesarios para la instalación de tiendas y farmacias, y someterlos a consideración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

VI.- Informar trimestralmente al Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles sobre los contratos de arrendamiento que celebre el Instituto en carácter de arrendador respecto de espacios y locales, el número de espacios y locales arrendados, así como el monto de las rentas recabadas.

VII.- Informar trimestralmente al Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles sobre los contratos de arrendamiento, comodato y acuerdos gubernamentales celebrados, así como el monto de las rentas pagadas por el Instituto, según corresponda.

VIII.- Mantener informado al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, sobre el avance y conclusión de los asuntos que se sometan a su opinión o de los que le remita el propio Comité, para su atención, y

IX.- Las demás que le autorice expresamente el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y le otorguen las demás disposiciones en la materia.

Aquellos casos no previstos en las Políticas, Bases y Lineamientos del propio Subcomité, se someterán a consideración del Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Los acuerdos, resoluciones y procedimientos del Subcomité deberán ajustarse a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos que en la materia aprueben el Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles y la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la materia.

ARTICULO QUINTO.- El Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles, vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como la aplicación de las disposiciones en la materia y, en el caso, emitirá las recomendaciones para corregir las deficiencias detectadas dando vista a la Contraloría Interna del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, para que ésta determine e imponga las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La sesión de instalación del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto, deberá celebrarse dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero.- La expedición de los manuales para el funcionamiento del Subcomité, deberá darse dentro de los 30 días naturales siguientes a su instalación.

Cuarto.- El Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, mantendrá informado al Comité Institucional de Bienes Muebles e Inmuebles sobre el avance y conclusión de los asuntos en trámite.

Quinto.- El Comité transferirá al Subcomité los asuntos que en la materia correspondan al mismo.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario, **Jaime Báez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 111837)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil

Juicio Ordinario Civil Federal

Expediente 88/99

EDICTO

Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Civil Federal 88/99, promovido por Grupo Acero Inmobiliario, S.A. de C.V., contra el INFONAVIT y Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V., y en virtud de la imposibilidad para notificar a la demandada; por auto de once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazarla por edictos, haciéndole saber que se le reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- La nulidad del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre el INFONAVIT en su carácter de acreditante, y por la otra como constructor la empresa Construcciones de Programas Habitacionales,

S.A. de C.V., **B**).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada, **C**).- El pago de gastos y costas; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, apercibida que de no presentarse en dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Universal.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Ortega Castro

Rúbrica.

(R.- 110503)

ABIG SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JULIO DE 1999

Bancos		\$ 44,853.27
Capital contable		
Capital social	60,000.00	
Pérdidas acumuladas	<u>(5,146.73)</u>	44,853.27

El haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en mismo, el reembolso por cada acción de \$10.00 es de \$8.97 (ocho pesos 97/100).

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Liquidador

C. Amelia Toural Fernández

Rúbrica.

(R.- 110527)

DISTRIBUIDORA DE

TRIPLAY ORIENTE, S.A. DE C.V.

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1999

Activo	<u>1,926,190</u>
Pasivo	1,772,807
Capital contable	<u>153,383</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>1,926,190</u>

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.

Liquidadora

Irma Campos Hernández

Rúbrica.

(R.- 110541)

WEDGE R.D.P. DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	
Circulante	
Efectivo en caja y bancos	971,384
Inversiones en valores	
Suma	<u>971,384</u>
Suma activo total	<u>971,384</u>
Pasivo	
Capital contable	
Capital social	4,995,644
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(4,024,260)</u>
Suma	<u>971,384</u>
Suma pasivo y capital	<u>971,384</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.

Liquidador

C.P. Hugo García García

Rúbrica.

(R.- 110573)

SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., celebrada el 23 de julio de 1999, la sociedad acordó una disminución al capital mínimo fijo de la sociedad, quedando los libros a disposición de los acreedores de la sociedad en el domicilio social.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

Delegado de la Asamblea

Mauricio Martínez González

Rúbrica.

(R.- 110642)

VERCO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

(moneda nacional)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de mayo de 1999.

Capital	<u>0</u>
Pasivo	0
Capital	
Capital social	1,000.00
Aportación extraordinaria de socios	6,604.93
Reserva legal	160.18
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-7,765.11</u>
Suma el capital	<u>0</u>
Suma el pasivo y capital	<u>0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 1999.

Liquidador

Lic. Raúl López Palacios

Rúbrica.

(R.- 110721)

PROMOTORA OVER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

(moneda nacional)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de mayo de 1999.

Activo	
Impuestos a favor	<u>200.15</u>
Pasivo	
Préstamos de accionistas	534.47
Capital	
Capital social	1,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-1,334.32</u>
Suma el capital	<u>-334.32</u>
Suma el pasivo y capital	<u>200.15</u>

México, D.F., a 23 de julio de 1999.

Liquidador

Lic. Raúl López Palacios

Rúbrica.

(R.- 110722)

INMOBILIARIA FOMENTO
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación al 31 de mayo de 1999.

Activo

Pasivo

Capital contable

Protesto lo necesario.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Raúl López Palacios

Rúbrica.

(R.- 110725)

0
0
0

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

Coproimar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expedientillo de Amparo Directo relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta en el toca número 658/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a defender sus derechos si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Heraldo de México, de siete en siete días, por tres veces.

H. Puebla de Z., a 18 de agosto de 1999.

Diligenciario de la H. Primera Sala

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 110756)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 576/99, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, contra actos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Ignacio Vázquez Camacho, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se le hace saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cuatro de octubre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional. Se apercibe al diverso tercero perjudicado que de no comparecer ante este Tribunal, por sí o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se le practicarán las subsecuentes por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda que en derecho correspondan (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Para publicarse por tres días, de siete en siete, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 26 de agosto de 1999.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Eugenia Gómez Rangel

Rúbrica.

(R.- 111100)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

A Francisco Javier Villar González

Representante legal de la sociedad mercantil Fraccionamiento Lomas Club de Golf, S.A.

En los autos del Juicio de Amparo 723/99, promovido por Nicolás Vázquez Alonso, Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad de Puebla, actos reclamados consistentes en: la resolución de fecha diecinueve de mayo del año en curso, que resuelve la planilla de liquidación de sentencia, en los autos relativos al expediente número 783/98, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Herald de México, deberá presentarse al término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de garantías, señalándose para audiencia constitucional las once horas con treinta minutos del día cinco de agosto del año en curso.

Puebla, Pue., a 2 de agosto de 1999.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 111117)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el día primero de julio del año en curso, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Auriga Aurex, S.A. de C.V., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en el Distrito Federal. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta Ciudad.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 111134)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el día primero de julio del año en curso, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Inmobiliaria Quevedo, S.A. de C.V., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 111136)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el día primero de julio del año en curso, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Inmobiliaria España Valk, S.A. de C.V., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en el Distrito Federal.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 111137)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el día primero de julio del año en curso, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Inmobiliaria Zapotitlán Tlaltenco, S.A. de C.V., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 111138)

AVISO NOTARIAL

FERNANDO DAVILA REBOLLAR, titular de la Notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 110 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que por escritura 43,375 de fecha 27 de agosto de 1999, ante mí, las señoras Juana Chaparro Salazar y Bertha Chaparro Salazar, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor José Guadalupe Chaparro Galindo. Asimismo, la señora Bertha Chaparro Salazar aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 30 de agosto de 1999.

Notario No. 235 del D.F.

Lic. Fernando Dávila Rebollar

Rúbrica.

(R.- 111177)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 88/97

Oficio 1114

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente número 88/97, el estado de quiebra de Muebles Alfa de México, S.A. de C.V., Corporación Mueblera Ibarra, S.A. de C.V., Muebles Leonard, S.A. de C.V. y Luis Ibarra Rosas, se convoca a los acreedores de los suspensos a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local de este Juzgado a las diez horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, junta que se celebrará en el local del juzgado bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes. **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura. **3.-** Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos. **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 111292)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 16/98

GCE

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Cartón Fénix, S.A. de C.V., en el Cuaderno Principal tomo I del expediente número 16/98 a efecto de que presente sus créditos en contra de la suspensa, en términos de la resolución de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho; **PRIMERO:** Se declara en estado de suspensión de pagos a Cartón Fénix, S.A. de C.V.; **SEGUNDO:** Se nombra con el carácter de síndico de esta suspensión de pagos a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, .../; **CUARTO:** Se previene a la suspensa, se abstenga de hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualesquier clase; **QUINTO:** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo en la fecha que se fije, una vez que se hagan las publicaciones citadas; **SEPTIMO:** Publíquese un extracto de la presente resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional de esta ciudad; **OCTAVO:** Inscribábase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, girándose oficio al ciudadano Director de esa dependencia, con copia certificada del fallo, para que cumplimente lo anterior y en los demás lugares en los que aparezcan y existan bienes o establecimientos de la suspensa, en su caso.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 30 de agosto de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 111342)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Obrero, S.A., en contra de Javier Villaruel Gómez e Imelda Arias Torres, expediente 246/98, la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. A sus autos el escrito del endosatario en procuración, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese por edictos a la demandada, debiendo publicarse el auto de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, haciendo de su conocimiento que podrá comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días a recoger las copias de traslado correspondiente.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la ciudadana juez.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Se tiene por desahogada la prevención ordenada en autos y se procede a proveer el escrito inicial como sigue: Se tiene por presentado a José Antonio Héctor Sosa Omaña en su carácter de apoderado de Banco Obrero, S.A., demandando en la vía ejecutiva mercantil de Javier Villaruel Gómez e Imelda Arias Torres, el pago de la cantidad de ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 21/00 M.N., por concepto de suerte principal, más accesorios legales. Se admite en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 1o., 5o. y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1392, 1393, 1396 y demás relativos del Código de Comercio, requiérase a la parte demandada, para que en el momento de la diligencia haga pago de lo reclamado y no haciéndolo, embárguense bienes de su propiedad suficientes que basten a garantizarlo, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad y con domicilio en esta jurisdicción designe el actor, y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el término de cinco días más tres que se conceden en razón de la distancia, haga pago de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere alguna excepción para ello. Se tiene por designado el domicilio que indica para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que indica.- Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se acompañan. Toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al ciudadano juez competente en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultándole para que aplique medidas de apremio y acordar promociones tendientes a su cumplimiento. Prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta jurisdicción, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín judicial, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, licenciada Griselda Martínez Ledesma, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Elsa Isabel Ramírez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 111531)

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Noveno en Materia Civil del Distrito Judicial
de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez

México

EDICTO

Por sentencia de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Megafil, S.A. de C.V., en el expediente número 264/99-2, en la cual se designó como síndico de la suspensión de pagos a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de la Ciudad de México, Distrito Federal, lo que se hace del conocimiento a los presuntos acreedores emplazándolos para que presenten su demanda de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se expiden los presentes a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Pantoja Sánchez

Rúbrica.

(R.- 111533)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 México
 Juzgado Primero de lo Concursal
 Secretaría B
 Expediente 72/97
 EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por resolutivo décimo segundo dictado con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en los autos relativos al juicio de declaración de quiebra en el cuaderno principal promovido por Grupo Dova, S.A. de C.V., el ciudadano juez ordenó publicar por medio de edicto la resolución dictada en el presente juicio y que en un extracto de su parte conducente dice: PRIMERO.- Se declara en estado de quiebra a la empresa Grupo Dova, S.A. de C.V. SEGUNDO.- Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se sirva designar la sociedad nacional de crédito que deba fungir como síndico en el presente procedimiento, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. SEXTO.- Se concede a los acreedores de Grupo Dova, S.A. de C.V., un término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia, para que presenten sus créditos para el examen respectivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 111679)

AUTOMOTRIZ TLAHUAC, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Se hace del conocimiento de los accionistas que mediante asamblea general extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 1999, se acordó aumentar el capital social con la cantidad de \$1'100,000.00 M.N. (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con los artículos octavo de los estatutos sociales y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas interesados en ejercer el derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital acordado, deberán notificarlo por escrito al administrador general único de la sociedad dentro de los quince días siguientes al de la presente publicación, siendo tal derecho proporcional al importe del capital social de que cada accionista sea titular.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1999.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Ramón González Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 111718)

SCR CONTROL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Con fecha 26 de agosto de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** convocatoria a los accionistas de SCR Control y Mantenimiento, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 17 de septiembre, y dentro del orden del día en inciso I, dice: Declaración de que está legalmente legislada la asamblea.

Debe decir:

Declaración de que está legalmente instalada la asamblea.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1999.

Presidente del Consejo

Ing. Antonio Alvarado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 111721)

COMBINED SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

100

Activo

110

Inversiones

19,169,303.88

111	Valores	19,169,303.88	
112	Gubernamentales	3,716,314.56	
113	Empresas privadas	15,452,989.32	
114	Tasa conocida	15,452,989.32	
115	Renta variable	0.00	
116	Valuación neta	0.00	
117	Deudores por intereses	0.00	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130	(-) Depreciación	0.00	
131	Invs. para Obligs. Lab. al retiro		60,375.86
132	Disponibilidad		566,515.90
133	Caja y bancos	566,515.90	
134	Deudores		4,151,197.55
135	Por primas	2,557,732.30	
136	Agentes y ajustadores	103,490.30	
137	Documentos por cobrar	456,000.00	
138	Deud. por Resp. de Fian. por Rec. Pag.	0.00	
139	Préstamos al personal	208,071.60	
140	Otros	825,903.35	
141	(-) Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		6,166.73
143	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Part. de Reas. por Sins. pendientes	0.00	
146	Part. de Reas. por Rgos. en curso	6,166.73	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00	
149	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00	
150	Otros activos		2,239,880.75
151	Mobiliario y equipo	1,290,354.94	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	113,217.68	
154	Gastos amortizables	907,072.76	
155	(-) Amortización	70,764.63	
	Suma el activo		<u>26,193,440.67</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		2,815,385.82
211	De riesgos en curso	1,683,703.38	
212	Vida	903,620.59	
213	Accidentes y enfermedades y daños	780,082.79	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	1,000,405.32	
216	Por siniestros y vencimientos	160,356.69	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	89,047.38	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	751,001.25	
221	De previsión	131,277.12	
222	Previsión	131,277.12	

223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para Oblig. Lab. al retiro		55,032.14
227	Acreeedores		846,557.53
228	Agentes y ajustadores	472,401.44	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreeedores por Resps. de fianzas	0.00	
231	Diversos	374,156.09	
232	Reaseguradores y reafianzadores		54,336.98
233	Instituciones de seguros y fianzas	15,215.33	
234	Depósitos retenidos	39,121.65	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.	0.00	
237	Otros pasivos		661,591.96
238	Provisión para la Part. de Uts. al personal	0.00	
239	Provisión para el pago de impuestos	0.00	
240	Otras obligaciones	661,291.96	
241	Créditos diferidos	300.00	
	Suma el pasivo		<u>4,432,904.43</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>28,800,000.00</u>
311	Capital o fondo social	28,800,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		7,204.08
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	7,204.08	
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias	0.00	
322	Resultados de ejercicios anteriores		(1,754,435.20)
323	Resultado del ejercicio		(5,292,232.64)
	Suma el capital		<u>21,760,536.24</u>
	Pasivo y capital		<u>26,193,440.67</u>
800	Cuentas de orden		<u>(6,636,110.00)</u>
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Resps. por fianzas en vigor		0.00
840	Gtías. de Rec. por fianzas expedidas		0.00
850	Recl. recibidas Pends. de Comp.		0.00
860	Reclamaciones pagadas		0.00
870	Recup. de Recls. pagadas		0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar		(6,636,110.00)
890	Rva. por Const. para Obl. Lab. al retiro		0.00
900	Margen de solvencia		0.00
910	Cuentas de registro		0.00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros fueron auditados por Mancera, S.C.; las reservas técnicas por Mancera, S.C., y las reservas para obligaciones laborales al retiro por AON Consulting, S.A. de C.V.

Director General

C.P. José Antonio Valdovinos Septién

Rúbrica.

Contador General

Elpidio Velasco Gayosso

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Luis García Ramírez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Este balance fue autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio número 06-367-III-2.1/20269 de fecha 23 de agosto de 1999, en el expediente 735 (S-179) "98"/1.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 111767)

MATERIALES PIRAMIDE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas, ambas con fechas 30 y 31 de marzo de 1999, las sociedades denominadas Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V. y Materiales Pirámide, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, y conforme a las siguientes:

BASES

Convenio de fusión que celebran Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V. y Materiales Pirámide, S.A. de C.V., ambas representadas por la licenciada Rocío Serrano García, en su carácter de Delegado Especial de las asambleas extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades mencionadas, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha del 30 y 31 de marzo de 1999, Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V. y Materiales Pirámide, S.A. de C.V. celebraron, respectivamente, asambleas generales extraordinarias de accionistas, en las que, entre otros puntos, acordaron la fusión de dichas sociedades, y la designación de los señores Rocío y Martín, ambos de apellidos Serrano García, indistintamente en ambos casos, para suscribir el presente convenio de fusión. De conformidad al antecedente expuesto, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V. y Materiales Pirámide, S.A. de C.V. convienen fusionarse, subsistiendo Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y extinguiéndose Materiales Pirámide, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDA: Como consecuencia de la fusión a que se refiere la cláusula anterior, Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo, pasivo y capital de la sociedad fusionada Materiales Pirámide, S.A. de C.V., convirtiéndose en causahabiente a título universal de dicha sociedad.

TERCERA: La fusión de Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V. y Materiales Pirámide, S.A. de C.V. surtirá efectos financieros y contables con base en los respectivos balances aprobados al 31 de marzo de 1999 y frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de haberse acordado el pago inmediato de todas las deudas de la sociedad fusionada, con base en lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA: En consecuencia de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente convenio, Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, aumentará su capital social en su parte variable, en proporción al capital social de la sociedad fusionada y emitirá las acciones nominativas ordinarias que representan dicho aumento de capital a favor de cada uno de los accionistas de la sociedad fusionada y en proporción a su participación actual en el capital social de la misma. Los

accionistas de la sociedad fusionada recibirán tantas acciones de Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V., como corresponda al valor actual de su aportación en Materiales Pirámide, S.A. de C.V.

QUINTA: Las deudas que, en su caso, existan de Materiales Pirámide, S.A. de C.V., se pagarán por Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V.

SEXTA: Los miembros del Consejo de Administración y comisario de Materiales Pirámide, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones, subsistiendo el comisario y los miembros del Consejo de Administración de Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V.

SEPTIMA: Con motivo de la fusión, empleados y trabajadores de la sociedad que se extingue, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón subsistido para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

Constructora y Arrendadora Cofsa, S.A. de C.V.

Lic. Rocío Serrano García

Rúbrica.

Materiales Pirámide, S.A. de C.V.

Lic. Martín Serrano García

Rúbrica.

(R.- 111795)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES AUXILIARES NO AGRUPADAS

Dirección de Inspección de Organizaciones Auxiliares no Agrupadas

Oficio 601-II-72696

Expediente 703.1(U-711)/99

Asunto: Se les emplaza para efectos de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Constructores

y Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V.

Benjamín Franklin No. 233 1er. piso

Col. Hipódromo Condesa

067170, México, D.F.

At'n.: C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega

Presidente del Consejo de Administración.

Nos referimos a las visitas de inspección que, con base en las facultades que le otorgan a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, practicamos a esa sociedad en los meses de enero y abril de 1999, con el objeto de conocer las causas por las cuales existe atraso en el envío a este órgano supervisor de su información financiera a partir de abril de 1997 a la fecha, no obstante los diversos requerimientos que se les han hecho, así como revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de esa Unión, al igual que las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal conste o deba constar en sus registros, a fin de verificar el correcto apego a las disposiciones que la rigen como Organización Auxiliar del Crédito, de las que procede comunicarles lo siguiente:

1. En las visitas de inspección referidas, practicadas los días 11 de enero y 20 de abril del año en curso, se suscitaron diversos hechos que a continuación comentaremos, de los que se desprende que esa Sociedad suspendió sus operaciones a partir de abril de 1997 y por consiguiente desde esa fecha dejó de cumplir con su objeto social.

1.1.- Los días antes mencionados, fechas en las que nos presentamos en las oficinas de esa Sociedad, encontramos que éstas estaban cerradas, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las Disposiciones de Carácter General que señalan los días del año de 1999 en que esas sociedades pueden cerrar sus puertas o suspender operaciones, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de diciembre de 1998, por lo que no fue posible notificar en esos días nuestras diligencias a funcionario o empleado alguno de esa Unión, que atendiera los requerimientos de las visitas de inspección.

No obstante esa situación, la primera visita fue notificada al Presidente del Consejo de Administración de esa Unión, C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega, el día 12 de dicho mes de enero y la segunda al Ing. Leonardo Peredo Wandstrand, Tesorero del citado Consejo, el día 21 del referido mes de abril, y quienes nos manifestaron que la Sociedad no estaba operando y que no contaban con personal administrativo de planta debido a que estaban haciendo gestiones fuera de la Unión para allegarse de recursos.

1.2.- En las dos visitas de referencia les solicitamos que presentaran la información financiera más reciente con la que contara la Sociedad, exhibiéndonos en ambas sus estados financieros con números al 31 de marzo de 1997. Ante el considerable atraso de dicha información, se les cuestionó a los mencionados funcionarios sobre los motivos por los cuales no contaban con información financiera mensual más reciente, así como las razones por las que no las habían enviado a esta Comisión desde abril de 1997, al igual que la concerniente a los balances anuales de 1995, 1996 y 1997, sobre lo cual señalaron que sí habían enviado la información relativa a los citados balances por los dos primeros años, sin haber presentado las respectivas evidencias, además de aceptar su omisión en cuanto al año de 1997 e inclusive por el de 1998.

Por lo que respecta a la información mensual, argumentaron que la misma se encontraba en poder de la Contadora de la Sociedad, C.P. Guadalupe Avilés Vázquez, sólo que ésta había dejado de laborar en noviembre de 1998 ante la carencia de esa Unión de recursos líquidos para pagarle sus honorarios, situación por la que su información financiera se mantenía en dicho estado, pero no obstante lo anterior, manifestaron que en un término no mayor a 90 días, contado a partir del día 12 de enero de este año, corregirían las deficiencias de información en que estaban incurriendo y estarían operando en apego a la ley de la materia.

Al no haber constancia en los archivos de esta Comisión de que hubieran subsanado la falta de entrega de su información financiera, en la segunda visita se les cuestionó el incumplimiento a su compromiso de corregir esa situación, sobre lo cual sólo se concretaron a comentar nuevamente que la información estaba en poder de la C.P. Guadalupe Avilés Vázquez, y que el plazo en el que se habían comprometido a enviarla había resultado insuficiente y que requerían de 30 días más.

1.3.- Considerando que no contaban con información financiera actualizada, se les requirió en ambas diligencias, que presentaran documentos que avalen la realización de operaciones después del 31 de marzo de 1997, a lo que argumentaron que esa Sociedad no estaba operando, ya que sólo se estaban llevando a cabo reestructuras de créditos que no habían recibido financiamiento de Nacional Financiera, S.N.C. (al respecto ustedes solicitaron en 1997 la baja de su registro como intermediario ante esa entidad), ni de instituciones de crédito que estaban en busca de fuentes de financiamiento para poder operar con sus socios, agregando que contaban con 4 posibles prospectos; que los gastos de mantenimiento los venían sufragando con el apoyo de algunos socios, con la esperanza de reactivarla, no obstante lo anterior, tampoco presentaron pruebas que soportaran sus comentarios, aun y cuando éstas se les requirieron durante las visitas.

1.4.- Como otra alternativa que nos hubiese dado la pauta de que la Organización estaba operando, se les requirieron documentos e información tales como: últimos estados de cuenta bancarios; relación de responsabilidades y nóminas, de lo cual señalaron que esa información la llevaba la referida C.P. Guadalupe Avilés Vázquez, situación de la que no presentaron pruebas; pero también les solicitamos las actas del Consejo de Administración y de Asambleas de Accionistas; expedientes de crédito, contratos y pagarés de crédito operados, comentándonos que la tenía posiblemente el Presidente del Consejo de Administración, a raíz de un embargo del mobiliario que sufrió la Unión, lo cual no se constató ante la ausencia de ese funcionario en la segunda visita de inspección.

1.5.- Es importante resaltar que los resultados obtenidos en las visitas de inspección antes aludidas, quedaron asentados en constancias de hechos levantadas los días 12 de enero y 21 de abril del año en curso, en presencia del C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega y del Ing. Leonardo Peredo Wandstrand, cuyas copias obran en poder de ustedes.

Cabe señalar que por la omisión en la presentación de su información financiera, tanto mensual como anual, este órgano supervisor, a través de las Direcciones de Estadística y de Diagnóstico y Seguimiento "2", les han girado los oficios que se detallan en anexo, requiriéndoles la entrega de dicha información, con fundamento en los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el 39 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, sin embargo, en ningún caso hemos tenido respuesta positiva a los mismos.

En base a lo expuesto se concluye que esa Sociedad ha suspendido la realización de las operaciones por las que solicitó y se le otorgó autorización para operar como Unión de Crédito, toda vez que en su momento se le requirieron documentos probatorios que demostraran lo contrario, además de que no exhibió sus registros contables y estados financieros posteriores al 1 de abril de 1997, así como aquella documentación que revelara las operaciones realizadas, adicionándose el hecho de que se comprobó que

mantiene cerradas sus oficinas; ante estas situaciones esa Unión de Crédito está colocada en la causal de revocación de dicha autorización, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero fracciones I incisos a) y b) y IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la Misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de julio de 1996, les otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que aleguen lo que a su derecho convenga conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respecto a la causal de revocación invocada en que están ubicados, ya que con esta fecha estamos iniciando el proceso de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, facultándose la competencia del que suscribe en los términos del acuerdo descrito.

Por último, y a fin de que los responsables de la administración y vigilancia de esa Organización estén debidamente informados sobre el contenido del presente documento, deberán hacerlo de su conocimiento, remitiéndonos en un plazo de 5 días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, los correspondientes acuses de recibo, firmados por el Presidente del Consejo de Administración y el Comisario de esa Sociedad. Asimismo, deberán anotar en el escrito de respuesta el número y fecha de este oficio.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.

Vicepresidente de Supervisión Especializada

C.P. Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

UNION DE CREDITO DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

RELACION DE OFICIOS GIRADOS POR LAS DIRECCIONES DE ESTADISTICA Y DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO "2"

FECHA	No. OFICIO
26-mar-99	601-II-27028
25-mar-99	601-II-30613
7-dic-98	601-II-98235
17-jul-98	601-II-35068
15-jul-98	601-II-62548
1-jun-98	601-II-49531
29-abr-98	601-II-45774
13-mar-98	601-II-34622
3-mar-98	601-II-11453
17-dic-97	601-II-92658
4-dic-97	601-II-92262
8-sep-97	601-II-66720
18-abr-97	601-II-42335

CONSTANCIA DE HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 6 de septiembre de 1999, nos presentamos a las oficinas de la Unión de Crédito Constructores y Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V., ubicadas en la avenida Benjamín Franklin 233 1er. piso, colonia Hipódromo Condesa, en México, D.F., los señores C.P. Antonio Nava Guerrero, C. Víctor Manuel Estrada González y C. Eduardo Reyes García en su carácter de Supervisores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de entregar al Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega, el oficio 601-II 72696 y en virtud de que al momento de presentarnos no se encontró en el domicilio a persona alguna, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el día de hoy, 6 de septiembre de 1999, a la hora antes referida, nos presentamos en el domicilio señalado, correspondiente a la citada Sociedad, a efecto de entregar el oficio mencionado al C.P. Luis Arturo Andonaegui Solares de la Vega o algún representante legal de esa misma Sociedad, sin embargo, encontramos cerradas sus oficinas, ante tal situación, esperamos por 45 minutos y en ese lapso de tiempo no se presentó representante legal, funcionario o empleado alguno de dicha Unión de Crédito.

SEGUNDO.- Apreciamos que las oficinas están cerradas, no cuentan con letrero alusivo a la multicitada Unión de Crédito, además de lucir abandonadas y descuidadas, careciendo de iluminación al interior de las mismas; la puerta principal tiene una cadena con candado.

No habiendo otro punto que asentar en la presente Constancia, se da por terminada la misma siendo las 11:45 horas del mismo día, y se hace por triplicado, constando de una foja útil escrita únicamente por anverso, firmando las personas que en ella intervinieron.

Supervisor General "A"

C.P. Antonio Nava Guerrero

Rúbrica.

Testigos

Eduardo Reyes García

Víctor Estrada González

Rúbricas.

(R.- 111834)